



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

EDUARDO TELLO ROQUE

ORCID: 0000-0002-3783-424X

ASESORA

DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO

ORCID: 0000-0003-3778-7292

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, FEBRERO DEL 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Tello Roque, E. (2023). *Análisis Interpretativo sobre la falta de legislación de los Derechos Fundamentales de la Persona Jurídica*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Eduardo Tello Roque
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48259816
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-3783-424X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06076309
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3778-7292
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jessica Patricia Huali Ramos Vda. De Afán
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42686844
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Ana Cecilia Alegría Trujillo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08237138
Vocal del jurado	
Nombres y Apellidos	Rafael Américo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21812076
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Análisis Interpretativo sobre la falta de legislación de los Derechos Fundamentales de la Persona Jurídica
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: la MAG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS VDA. DE AFÁN como presidenta, la MAG. ANA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO como secretaria y el MAG. RAFAEL AMERICO TORRES SOTELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

ANALISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA

Presentado por el bachiller:

EDUARDO TELLO ROQUE

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **DIECISEIS (16)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 28 de febrero del 2024.



PRESIDENTE
MAG. JESSICA PATRICIA HUALI
RAMOS VDA DE AFÁN



SECRETARIO
MAG. ANA CECILIA ALEGRIA
TRUJILLO



VOCAL
MAG. RAFAEL AMERICO
TORRES SOTELO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo YDA ROSA CABRERA CUETO docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

ANÁLISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA

Del bachiller Eduardo Tello Roque, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 29 de febrero de 2024



YDA ROSA CABRERA CUETO

DNI 06076309

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dirijo con mucho afecto a mi padre, quien ha sido un soporte para mí durante mi etapa universitaria, a mis hermanas por su afecto y gran apoyo incondicional, a Rosa por sus grandes consejos, y a todos aquellos quienes estuvieron conmigo durante todo el periodo de mi formación académica.

AGRADECIMIENTOS

A mi casa de estudios la universidad Autónoma del Perú por tan gran enseñanza del derecho, a mis catedráticos con el ánimo de brindarnos su experiencia y el conocimiento adquirido en el ejercicio de la carrera profesional, a mi asesora la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto quien me guio, corrigió y oriento para la realización de este trabajo de investigación a través de sus enseñanzas y sus acertadas sugerencias. Finalmente agradezco a todas las personas que estuvieron a mi lado acompañándome y siendo un soporte en cada momento indicado de mi etapa universitaria.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
LISTA DE TABLAS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	78
2.1. Tipo y diseño de investigación	81
2.2. Escenario de estudio	82
2.3. Participantes	83
2.4. Supuestos categóricos.....	84
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	86
2.6. Procedimientos	88
2.7. Análisis de datos	89
2.8. Aspectos éticos	89
CAPÍTULO III: RESULTADOS	91
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	127
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	142
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	147
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategorización 1
Tabla 2	Proceso de subcategorización 2
Tabla 3	Sujetos participantes
Tabla 4	Categorización de categorías
Tabla 5	Matriz de triangulación N.º 1
Tabla 6	Matriz de triangulación N.º 2
Tabla 7	Matriz de triangulación N.º 3
Tabla 8	Matriz de triangulación N.º 4
Tabla 9	Matriz de triangulación N.º 5
Tabla 10	Matriz de triangulación N.º 6
Tabla 11	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 1
Tabla 12	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 2
Tabla 13	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 3
Tabla 14	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 4
Tabla 15	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 5
Tabla 16	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 6

ANÁLISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA

EDUARDO TELLO ROQUE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de este trabajo de investigación consistió en interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas. Por lo cual, como instrumento se empleó una guía de entrevistas a 6 expertos en derecho constitucional y civil con amplia trayectoria académica y profesional a fin de obtener información valiosa y confiable para la problemática planteada, aunado a ello, esta investigación fue de tipo básico al ser de pregrado en donde se empleó un enfoque cualitativo, con un diseño hermenéutico interpretativo no experimental, cuyo método es inductivo. Teniendo como resultado que las personas jurídicas si deberían ser considerados titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales, pero ligados estrictamente a las libertades individuales y las libertades económicas, pero hay derechos que no se le pueden ser otorgados ya que son personalísimos al ser humano. Se concluyó que las personas jurídicas tienen plena facultad de goce y ejercicio a partir de su creación o constitución y el derecho le otorga su propia personalidad jurídica que es diferente a las personas naturales, no obstante, no solo se limita a ello, sino que va más allá, ya que, al estar conformado por una pluralidad de personas naturales, sus derechos no se ven restringidos o desnaturalizados ya que adquieren un estatus constitucional.

Palabras clave: derechos fundamentales, persona jurídica, imagen empresarial

INTERPRETIVE ANALYSIS ON THE LACK OF LEGISLATION OF THE FUNDAMENTAL RIGHTS OF THE LEGAL ENTITY

EDUARDO TELLO ROQUE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this research work was to interpret the analysis carried out on the lack of legislation on the fundamental rights of legal persons. For this reason, as an instrument, an interview guide was used with 6 experts in constitutional and civil law, with extensive academic and professional experience in order to obtain valuable and reliable information for the problem raised, in addition to this, this research is of a basic type. Being undergraduate, where a qualitative approach was applied, with a non-experimental interpretive hermeneutic design, whose method is inductive. Having as a result that legal persons should be considered holders of a certain catalog of fundamental rights, but strictly linked to individual liberties and economic liberties, but there are rights that cannot be granted, since they are very personal to the human being. It was concluded that legal persons have full capacity to enjoy and exercise, from the moment of their creation or constitution, and the law grants them their own legal personality, which is different from natural persons, however, it is not only limited to it, but it goes further, since, being made up of a plurality of natural persons, their rights are not restricted or denatured, since they acquire a constitutional status.

Keywords: fundamental rights, legal person, corporate image

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

Referido a la realidad problemática se ha mencionado en su trabajo académico que describir un problema de la realidad es poner en manifiesto cómo se presenta el fenómeno que se desea investigar dado que se desprende de un determinado entorno social. Contar con los efectos y posibles consecuencias que el problema tiene sobre una determinada población y también su influencia en lo social y el mundo natural. A lo descrito, se puede dar un sinónimo de hechos concretos que se desenvuelven en el contexto social, es decir, una observación real y objetiva del problema que esta enquistado en el ambiente social, por lo tanto, es necesario de tener información precisa y con objetividad para la elaboración.

Ponce (2018) ha mencionado en su trabajo académico que una forma de como describir una realidad problemática es a través del uso simple de una narrativa en forma de historia sobre el tema que se pretende describir, tomando como punto de inicio un enfoque general para finalmente terminar en algo específico. Por consiguiente, es necesario una explicación del problema los cuales origina una delimitación de los factores esenciales del problema a describir y finalmente tentar a una posible solución. Todo parte desde una idea con fundamentos sólidos, con esto, ya se puede exponer el problema de investigación.

Por ende, describir la realidad en su conjunto es quizás unas de las tareas más difíciles, ya que la sociedad va evolucionando a pasos agigantados, las legislaciones deben adaptarse e integrar en sus cuerpos normativos, nuevas formas de interpretación y aplicación de la norma, pero acorde al contexto social; por lo tanto, las necesidades aumentan y el ámbito de protección jurídica del derecho es necesario para mantener el orden constitucional de una nación. Es así que, al mencionar derechos fundamentales tenemos la idea de que son inherentes y exclusivos al hombre y por su condición de tal, es decir solo eran reconocidas para los seres

humanos y que este reconocimiento irradia hacia el concebido con el catálogo de derechos que un estado asiste y, por lo tanto, tenemos que este contexto real supera las expectativas jurídicas y al mismo derecho.

Dentro de las muchas formas necesarias en donde el derecho tiene que entrar a regular, se encuentra el de asegurar cierto derechos que son fundamentales a las personas jurídicas que realizan actividades privadas, dado que, dentro de la coyuntura jurídica existe una polémica y controversia respecto a este tema, así mismo existe un silencio por parte del constituyente, del poder legislativo, del sistema judicial y como del tribunal constitucional, muy diferente era la carta magna nacional de 1979 donde se describía que derechos fundamentales son parte de las personas jurídicas, del mismo modo que las personas naturales. De igual manera, hay una división de los pensadores del derecho, algunos sostienen puntos positivos y otros negativos, lo que nos ha llevado a no tener un reconocimiento expreso y uniforme de la veracidad sobre reconocer algunos derechos fundamentales de las personas jurídicas.

Caso diferente son las legislaciones internacionales como la convención europea de derechos humanos y ciertos países europeos como Alemania que han adecuado las disposiciones supranacionales del tribunal europeo de Estrasburgo en sus ordenamientos constitucionales y legales y este sistema viene funcionando muy bien desde hace muchas décadas, es decir la población alemana legítima y está de acuerdo en que las personas jurídicas ostenten el goce de ciertos derechos fundamentales, y esto está reflejado en que su constitución política tiene artículos dedicados a las personas jurídicas, aunado a ello existe amplia jurisprudencia que reconoce y garantiza el otorgamiento de derechos fundamentales a las referidas personas jurídicas privadas, en consiguiente nos llevan una amplia delantera y son

pioneros al reconocer un amplio rol de derechos de carácter fundamental que recaen a todas las personas jurídicas de derecho privado.

Se puede decir que la ausencia de reconocimiento expreso de derechos, origina una vulneración constante a su buena reputación, imagen comercial y en consecuencia otros derechos todo esto conlleva a que se encuentren expuestos a ataques, informaciones tendenciosas, campañas de desprestigio, etc., sin tener en cuenta que las personas jurídicas son un eje esencial en el modelo económico de nuestro Perú, comercio y la inversión privada. Ya que mayor sea el número de empresas privadas que se creen en nuestro país habrá un mejor dinamismo e impulso de la economía a nivel nacional, en este sentido, se mejora el nivel de vida de las personas en la sociedad. Así mismo, a nivel internacional nos seguirán viendo como un país inestable en nuestras instituciones y sin la garantía de una seguridad jurídica para los inversores, que miran al Perú como un país riesgoso.

Por ello, si la legislación peruana no ataca este problema nos encontraremos en un escenario alarmante en donde no se cumplen los preceptos de igualdad para todos, un contexto en donde cualquiera puede atacar indiscriminadamente y con malas intenciones a las personas jurídicas que realizan actividad privada, esto viene a convertirse en un patrón en común ya que no se castiga o sanciona a las personas responsables de estas vulneraciones, así mismo al no existir un precepto legal expreso y tácito que regule el reconocimiento total de derechos fundamentales de personas jurídicas seguirá existiendo predisposición que ayude a favorecer estas conductas lesivas en contra de las persona jurídicas en nuestra nación.

Las personas jurídicas que están dentro del sector privado son entes pasibles de sanciones, obligaciones, así como responsabilidad penal, administrativa, civil; pero ni siquiera el estado pueda garantizarle una protección real y brindarles seguridad

jurídica. Por lo que no solamente deben ser centros de imputación, sino, también se les debe garantizar ciertos derechos fundamentales, adicionalmente otorgarle las herramientas e instrumentos legales para hacer valer esos derechos acudiendo a los tribunales justicia y buscando una tutela jurisdiccional efectiva y las garantías mínima de un debido proceso en contra de los que resultaran responsables.

Por lo tanto, tenemos la necesidad de lograr que nuestro ordenamiento jurídico constitucional otorgue un marco legal que describa y garantice a las personas jurídicas que realizan actividad privada ciertos derechos fundamentales, esta es una tarea en la cual se centró esta investigación; al analizar, describir e interpretar las diferentes decisiones emitidas por los tribunales internacionales de justicia, así como del Perú, respecto al reconocimiento de ciertos derechos fundamentales a los entes colectivos de derecho privado, pero desde un panorama más completo y un estudio más profundo partiendo de lo general hasta llegar a lo específico, solo de esa manera se podrá construir argumentos válidos y convincentes que contribuyan a integrar en nuestra norma suprema este reconocimiento y protección que tanta falta hace.

La formulación del problema según Tamayo (1993) ha mencionado en su trabajo académico que una delimitación de problemas es la explicación del mismo en palabras concretas con exactitud y claridad en las ideas. A fin de realizar una síntesis, dado que hay dos formas de plantear el problema que se quiere investigar: estas son de forma declarativa e interrogativa

Como primera categoría se tiene a los derechos fundamentales, estos están descritos y explicados en nuestra constitución y, por ende, al estar en un cuerpo normativo de máximo nivel tiene una particular protección las cuales se describen en inviolables e irrenunciables. Pertenecientes a todos aquellos seres humanos y

consagrados en la constitución de cada país, dado que sirven como la herramienta del aparato estatal y el fundamento de la sociedad.

Como primera subcategoría de la primera categoría tenemos el derecho al honor y buena reputación, según lo establecido por el tribunal constitucional las personas jurídicas de derecho privado pueden ser titulares del derecho al honor objetivo pero entendida desde una dimensión y ámbito social. Es decir, también son pasibles de protección acerca de su buena reputación y la apreciación que goza como persona jurídica ante la percepción de la sociedad.

Aunado a ello, como segunda subcategoría de la primera categoría se tiene el derecho a la buena imagen empresarial, ya que la imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas desglosa como es la labor ardua de una determinada empresa, el servicio que brinda, el producto final y la forma como el usuario toma en cuenta a esta empresa. Es bien sabido que las empresas en el mercado global trabajan con un estándar competitivo por lo que es importante contar con una buena imagen, esto con el fin de hacer llegar al usuario una buena impresión de los mismos; por lo tanto, un negocio que dirige mal, ignora o en todo caso es afectada su imagen por terceras personas es blanco de problemas como el cambio de trabajadores, la recaída y poca acogida de los clientes. De modo que el cliente en su mayoría se basa su consumo en la confianza que le puede brindar una determinada marca, esto puede mermar en los ingresos presentes y futuros que la compañía tiene o va a manifestar paulatinamente.

Como segunda categoría se tiene a la persona jurídica, ya que es una producción del derecho, es decir, se puede entender como un punto de señalización de imputaciones de derechos y obligaciones, que se crean con la pretensión de conseguir un fin u objetivo en beneficio de una pluralidad de personas naturales que

la conforman. Además, las personas jurídicas al ser un constructo del aparato legal que naturalmente el hombre las inserto en la sociedad se observa que es una construcción concreta y dotada de una organización que necesita el apoyo del derecho y además de ello de la puesta en atención por parte del ordenamiento jurídico peruano, esto con el fin de obtener por fin amparo inmediato y eficaz.

Entonces como primera subcategoría de la segunda categoría se tiene al derecho público, esto como una parte que compone a las organizaciones jurídicas, cuyas normas jurídicas dan orden y relación al poder público y de cómo los individuos se relacionan con el estado, siempre y cuando, este poder ejerza una representación explícita de los intereses de un gobierno. Es una sub división de que compone al derecho positivo que da un orden entre el estado y la sociedad, así también del variado número de organismos públicos que dan forma al poder público. En consecuencia, el derecho público es una construcción que forma parte de la organización jurídica que las sociedades crean para encaminar su propio funcionamiento y al que todos están dispuestos a someterse.

Y como segunda subcategoría de la segunda categoría se tiene al derecho privado que también forma parte del derecho positivo aquel que están presente en las diferentes normas, códigos, reglamentos y estatutos que rigen el orden de una determinada sociedad; las normas que componen al derecho privado están dentro de la categoría de coordinación pues son reglas a seguir por los particulares ante la ley, para delimitar una arremetida de uno sobre otro. En este sentido, se debe entender que esta rama del derecho se emplea a fin de regular múltiples labores y relaciones que se llevan a cabo entre ciudadanos particulares, pero tomando en cuenta que ambas partes tienen las mismas condiciones jurídicas.

Tabla 1*Proceso de Subcategorización 1*

Categoría	Subcategorías
Derechos Fundamentales -	Derecho al honor y buena reputación Derecho a la buena imagen empresarial

Tabla 2*Proceso de Subcategorización 2*

Categoría	Subcategorías
Derechos Fundamentales -	Derecho al honor y buena reputación Derecho a la buena imagen empresarial

1. ¿Cómo se interpreta el análisis realizado sobre los factores que influyen en la falta de la legislación respecto de los derechos fundamentales en las personas jurídicas?
2. ¿Cómo se interpreta el análisis de la vulneración del derecho al honor y la buena reputación de las personas jurídicas?
3. ¿Cómo se interpreta el análisis de la afectación del derecho a la buena imagen empresarial de las personas jurídicas?

Balestrini (2002) dice que los objetivos de la investigación señalan el camino a seguir en el desarrollo de la pesquisa formulada. Ya que, el propósito de investigación es la premisa clara y concisa donde establecemos la finalidad que se pretende conseguir nuestra investigación, por ende, se debe plasmar lo que deseamos lograr alcanzar u obtener con el estudio efectuado.

Nuestro objetivo principal fue Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas.

De igual modo nuestro primer objetivo específico fue Interpretar el análisis de como la vulneración al derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas.

Así mismo, el segundo objetivo específico fue Interpretar el análisis de como la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas.

El valor para darle una justificación a un determinado proyecto de investigación es en esencia brindar las razones del porque se quiere investigar, dado que, la investigación no surge de un interés banal del investigador.

Según Salas (2019) un proyecto debe de estar estructurado con la justificación precisa de razones por las cuales el investigador desea realizar la investigación.

La justificación teórica de este trabajo de investigación tuvo como finalidad el aportar con nuevos conocimientos a las teorías existentes en relación a toda persona jurídica y su relación con los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico, así mismo se busca generar reflexión y un análisis completo sobre esta problemática que viene aquejando a las personas jurídicas, ya esto se viene arrastrando hace más de dos décadas con la finalidad de ser capaces de perfeccionar e integrar las posiciones y concepciones de los juristas y eruditos del derecho a fin de resolver la controversia y polémica que existe en el ámbito jurídico sobre si otorgarle la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas.

Aunado a ello, existen suficientes fundamentos a través de los principios y teorías como es que si se puede adecuar e integrar en nuestra legislación constitucional una lista de cuáles serían esos derechos fundamentales que gozarían

de las personas jurídicas, Así mismo, se pudo encontrar y establecer bases conceptuales y sociales que justifiquen la integración normativa en nuestra legislación nacional y no dejarlos expuestos en un grado de indefensión y desprotección a todas las persona que estén dentro de la actividad privada.

La justificación práctica de este trabajo de investigación tuvo como intención el coadyuvar a zanjar una problemática con relevancia jurídica, así mismo viéndolo desde un enfoque corporativo, a fin de por lo menos a establecer directrices, parámetros y ciertos lineamientos sobre la urgente tutela que necesitan las personas jurídicas en correspondencia con los derechos fundamentales, así mismo también sobre mecanismos e instrumentos legales para hacer valer esos derechos fundamentales, de igual manera, por eso es importante realizar un análisis e interpretación completa sobre esta problemática, ya que ha transcurrido más de 20 años desde que se interpuso por primera vez una acción de amparo en defensa de una persona jurídica y a pesar de tener cierto reconocimiento implícito por el tribunal constitucional hasta el día de hoy no se ha podido materializar y establecer un mecanismo para hacer valer estos derechos de manera eficaz.

La justificación metodológica de este trabajo de investigación se realizó por medio de una elaboración de una triangulación donde se recopiló múltiples criterios de los especialistas intervinientes de la materia, a fin de generar un conocimiento más certero, válido y confiable contribuyendo a ampliar y consolidar las teorías que se analicen, como las que hay de la doble dimensión de derechos fundamentales, la teoría de la persona jurídica y las nuevas tendencias del derecho moderno y comparado, de igual manera no solo buscamos establecer los cuales son aquellos dilemas sociales, legales, económicos, culturales, educativos, etc, que influyen directamente en la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas

jurídicas en el Perú sino también proveer conocimientos dogmáticos y jurisprudenciales tanto a nivel nacional e internacional para investigaciones futuras que se realizaran por otros tesisistas que aborden sobre esta problemática o como consulta para distintos trabajos académicos.

A fin de que se pueda comprender a profundidad este problema y darle los alcances y lineamientos necesarios para que los legisladores puedan presentar proyectos legales buscando de regular la titularidad de cierto listado de derechos fundamentales a las personas jurídicas y en consecuencia, los operadores jurídicos tomen en cuenta esto al momento de resolver controversias donde se vean afectados los derechos fundamentales de las personas jurídicas, ya que podemos seguir postergando y alargando por mucho más tiempo, ya que el derecho y las normas jurídicas deben ajustarse a la realidad.

La justificación legal de este trabajo de investigación se sostuvo en diversos pilares legales como lo fue el artículo tercero de nuestra carta magna del año 1979, donde se reconocía y se regulaba expresamente que las personas jurídicas de ámbito privado eran poseedores legítimos de derechos fundamentales en función a su naturaleza y analizando cada caso en concreto, así mismo el código civil peruano en su articulado del 76 al 79 que trata sobre las bases legales de las personas jurídicas en el país, como tener derecho de libertad de asociación, dignidad y estado de democracia de la persona jurídica que son reconocidos en nuestra constitución de 1993 y por último la constitución alemana y el convenio europeo de derechos humanos donde se reconoce expresamente la titularidad de cierto catálogo de derechos fundamentales a las personas jurídicas.

Las limitaciones son factores que durante la investigación afectan al investigador, por lo que, estas limitantes originan atrasos en el correcto desarrollo del

proyecto. Acorde con Ávila (2001) las limitaciones son aquellos aspectos que impiden el avance de la investigación.

La limitación temporal de este trabajo de investigación implicó y requirió de la dedicación de muchas horas para poder desarrollarse de manera exitosa y este trabajo no fue una excepción a la regla, sin embargo, la vida de un estudiante universitario de pregrado es agitada y tediosa, ya que tuvimos muchas responsabilidades y contratiempos en el camino, sin embargo, haciendo una correcta administración del tiempo se pudo lograr optimizar y aprovechar al máximo cada hora trabajada en el desarrollo de esta tesis, lográndose superar la limitación temporal que conlleva realizar un trabajo de investigación científica.

La limitación bibliográfica de este trabajo de investigación implicó en tener limitaciones de carácter doctrinal de fuentes bibliográficas y legislativos, ya que no se encontró muchos trabajos previos a nivel nacional y local. Las investigaciones académicas previas son escasas a pesar de constituir un vacío legal y que requiere ser regulado con urgencia así mismo no es un tema novedoso y que venimos arrastrando este problema desde hace varias décadas, sin embargo el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legal es muy escaso en el Perú, a diferencia del derecho comparado, sobre todo en países europeos donde sí se reconoce la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas de ámbito privado, además si hay trabajos académicos previos por estudiantes de diversos países europeos, así mismo hay abundante jurisprudencia emitida por tribunales internacionales como el tribunal europeo de Estrasburgo en aplicación de los instrumentos y protocolos supranacionales dispuesto y fijado en la convención europea de derechos humanos.

Las limitaciones económicas de este trabajo de investigación cuyo nivel de pregrado no fue tan determinante, ya que no requirió de un gran presupuesto, ya que

no conlleva un estudio tan profundo del fenómeno observado en nuestra realidad problemática para poder elaborar esta tesis, sin embargo, hay gastos mínimos que se tuvo que costear para la consecución del fin estrictamente académico que se propuso, no obstante, todo gasto económico queda corto comparado con la información de carácter científico valiosa, certera y confiable que se puede obtener del desarrollo de una tesis. Sin embargo, la inversión que se realizó para la ejecución de esta tesis fue accesible y por ende se superó la limitación económica.

La limitación legal de este trabajo de investigación fue considerable ya que actualmente existe un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico constitucional y legal, ya que es un inconveniente que continua arrastrándose desde aproximadamente 25 años, a pesar de ser un problema identificado en la coyuntura empresarial, no obstante, no se le ha dado el tratamiento legal oportuno, además no existe mecanismos legales idóneos a pesar de que nuestro tribunal constitucional ha instaurado en diversos fallos emitidos que las personas jurídicas puede ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales, así mismo también se ha establecido un precedente constitucional vinculante, pero solo de manera implícita, no expresamente, lo que se constituye una limitación legal, ya que la única vía idónea para hacer estos derechos son el recurso de amparo que es una salvaguardia constitucional, no obstante, la gran mayoría de procesos de amparos son declarados infundados e improcedentes por los operadores jurídicos en el poder judicial, ya que no existe ese reconocimiento expreso.

Como lo señalo Arias (2012) en donde menciono que los antecedentes de una investigación la idea de este autor va en el sentido a la información que se tiene en cuenta sobre los temas estudiados que tiene relación con el tema en investigación por lo que sirve de guía para investigaciones futuras.

Como principales antecedentes nacionales, se tiene a Lizana y Romero (2021) en el trabajo de investigación que trato sobre el otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el estado peruano, en donde se ha tenido como objetivo establecer un otorgamiento de instrumentos y mecanismos legales de manera objetiva y expresa a las personas jurídicas, así mismo se hace hincapié ya que existe discusión y controversia en referencia a la potestad de otorgar derechos fundamentales a las personas jurídicas en cierta forma no hay una lista expresa en donde se estipule que derechos fundamentales se les concierne, pero sí de algunos en específico, estos sacados de leyes o acuerdos internacionales. Respecto a la metodología este tiene un paradigma sociocrítico, además tiene un enfoque netamente cualitativo y es de tipo básico ya que es un trabajo de investigación de pregrado.

En conclusión, lo que se busca es que este otorgamiento y titularidad de derechos fundamentales consiga de una vez por todas un consenso en la comunidad jurídica peruana, juristas, abogados a fin de establecer parámetros respecto de este reconocimiento de derechos fundamentales.

Delgado (2018) en el trabajo de investigación que trató sobre la protección constitucional de la persona jurídica en donde se ha tenido como objetivo ver si en la legislación peruana hay un correcto respaldo para garantizar el amparo de derechos de la persona jurídica en el terreno de lo constitucional. Dado que es recurrente, que estas personas mencionadas en reiteradas oportunidades son afectadas en sus derechos dado que los mismos no encuentran una vía idónea para ir y plantear sus problemas por lo que se genera una limitación para poder defenderse y encontrara amparo legal. Respecto a la metodología esta tiene un enfoque cualitativo con un paradigma sociocrítico, hermenéutico sobre diversos materiales bibliográficos,

pronunciamientos de tribunal constitucional. por ende, se logró concluir que las personas jurídicas tienen una titularidad de derechos de carácter fundamental debidamente reconocidos, esto en relación a su condición y la personalidad jurídica que se desprende de la actividad que realizan. Del mismo modo las obligaciones que se desprenden de la otorgación de derechos; sin embargo, una aproximación legal que hace referencia a la atribución de derechos fundamentales hacia las personas jurídicas, se encuentra en el texto constitucional del año 1979 en específico al artículo 3 del mencionado cuerpo normativo.

Ponce (2018) en el trabajo de investigación que trató sobre los fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral en el cual se tuvo como objetivo establecer que tanto las personas naturales y las personas jurídicas en el sector privado están dotados de derechos extramatrimoniales y fundamentales; aunado a ellos estas características atribuidas a las personas jurídicas encuentran su mayor sustento legal y constitucional en nuestra carta magna nacional del año de 1979, en donde se podía encontrar un reconocimiento expreso de derechos fundamentales, así también como derechos de carácter patrimonial. Respecto a la metodología esta tiene un enfoque mixto ya que se planteó una hipótesis, además se aplicaron varios y métodos científicos y jurídicos.

Por ende, se concluyó que las personas jurídicas tienen atribuciones dimensionales como servicio, producción, imagen, buena reputación; los cuales, antes mencionados, han sido tomados en cuenta por la doctrina del derecho y así mismo, la jurisprudencia y el mismo derecho comparado, a tal punto que pueden estar en la condición de vulnerabilidad y sufrir un daño extra patrimonial para exigir responsabilidades civiles extracontractual en un proceso.

Huamán y Alarcón (2019) en el trabajo de investigación que trató sobre la titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas de derecho público y la regulación desde la constitución de 1993 en donde se ha tenido como objetivo el analizar la condición de titulares de derechos fundamentales de las personas jurídicas del ámbito privado, ya que se logra entender que hasta el momento no se ha realizado un análisis de esta cuestión esto debido a los preceptos de carácter conceptual que implica el reconocimiento de derechos fundamentales de los organismos estatales esto realmente ocasiona una discrepancia total. Respecto a la metodología esta tiene un enfoque cualitativo, hermenéutico y sociocrítico esta investigación tuvo un enfoque de estudio teórico sobre el dogma que hay en relación al tema identificado; con un diseño de investigación no experimental e iniciando de aspectos concretos jurídicos para interpretarlos, desglosando los aspectos generales y específicos que componen la problemática que nace justamente de la necesidad de dar de titularidad de derechos de carácter fundamental a las personas jurídicas de derecho público todo desde el análisis jurisprudencial, legal y doctrinario, ya que es el campo que engloba la actividad de las personas jurídicas e derecho público.

Por ende, se concluyó que los derechos fundamentales surgen como consecuencia del abuso del poder del estado su naturaleza jurídica se funda en el hombre y la dignidad por ello, el estado debe promover y garantizar su protección por cuanto el hombre se configura como único poseedor de derechos fundamentales; sin embargo, con los avances del constitucionalismo moderno estos derechos se extienden a las personas jurídicas y al concebido. Así mismo la titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas públicas se funda en el principio-valor y derecho fundamental a la igualdad, y no en el principio de la dignidad, por

cuanto estos sujetos jurídicos no son poseedores de esta prerrogativa que únicamente pertenece a la persona humana.

Salome (2018) en el trabajo de investigación que trató sobre los fundamentos socio jurídicos para la positivización de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano en donde se ha tenido como objetivo analizar las diferentes sentencias del tribunal constitucional que mencionan sobre aspectos doctrinales, normativos y jurisprudenciales; sobre derechos fundamentales, como por ejemplo el honor y buena reputación que en principio deberían de gozar las personas jurídicas en la perspectiva constitucional. Ya que hay un gran debate y discusión en el mundo jurídico nacional del Perú respecto si otorgar derechos fundamentales a las personas jurídicas de derecho privado y esto también se evidencia a los diversos ordenamientos legales internacionales. Respecto a la metodología esta tiene un enfoque cualitativo, hermenéutico y sociocrítico, así mismo este trabajo cuenta con múltiples perspectivas de carácter teórico que sustentan de forma inmediata hacia el otorgamiento del honor y buena reputación hacia las personas jurídicas. Del mismo modo, como supuesto se determinó que si debe de incluirse en el cuerpo normativo constitucional la protección del derecho al honor y buena reputación de las personas jurídicas.

Como conclusión encontramos que nuestro tribunal constitucional viene redactando e interpretando sobre este aspecto de dotar de derechos fundamentales a las personas jurídicas, pero por el momento, no hay una integración positiva de este aspecto en nuestras leyes, sin embargo, durante el desarrollo de este trabajo de investigación se ha vertido de conceptos y teorías que sustentan la ideas de dotar de derechos fundamentales a las personas jurídicas de derecho privado, de igual manera también sobre los preceptos de honor y buena reputación.

Sánchez (2018) en el trabajo de investigación que trato sobre los derechos fundamentales de la persona jurídica, en donde se ha tenido como objetivo el responder una interrogante sobre la cuestión si es factible otorgar derechos fundamentales a las personas jurídica, tomando en cuenta esta premisa inicia desde el breve recorrido conceptual sobre la constitución del año 1993, la cual hasta el momento está vigente. Respecto a la metodología este ha utilizado diversas teorías sobre los derechos fundamentales, así como diversos principios, doctrina y jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional a fin de demostrar por qué se debe adecuar a nuestra legislación constitucional la titularidad de los derechos fundamentales a las personas jurídicas.

En conclusión, se busca dar alguna solución ante el no pronunciamiento de los órganos de justicia del Perú respecto de otorgar derechos fundamentales a las personas jurídicas, justamente esta solución o respuesta la podemos encontrar en los diferentes veredictos expresado por el máximo intérprete de la norma suprema, donde mediante pocas interpretaciones de este órgano autónomo se puede evidenciar u desglose sobre la atribución y reconocimiento de derechos fundamentales hacia las personas jurídicas. Esos derechos fundamentales, están reconocidos mediante una forma extensiva ya que se desprende de las personas naturales hacia las personas jurídicas.

Peralta (2013), en el trabajo de investigación que trató sobre las personas jurídicas y los derechos fundamentales, tuvo por objetivo dar argumentos y probabilidades sobre extender la idea sobre la efectividad de derechos fundamentales entre hombres: La eficiencia inmediata de los derechos de índole social del sector privado respecto a la metodología esta investigación tiene un paradigma sociocrítico

y un enfoque netamente cualitativo, teórico, filosófico, doctrinario tanto del derecho nacional como del derecho comparado.

En conclusión, a nivel internacional la idea de dotar de derechos fundamentales a las personas jurídicas de derecho privado viene ganando sustento y buena reputación al momento de debatir este tema y en particular su integración a las diferentes legislaciones. Excepcionalmente la idea expresa del reconocimiento de estos derechos se ha realizado a través de los tribunales máximos de interpretación de las normas. En el ámbito internacional se ha integrado al catálogo de derechos fundamentales otros que progresivamente van apareciendo y es necesaria su integración para la protección de las personas jurídicas.

Como principales antecedentes internacionales encontramos a Rivera (2019), en su trabajo de investigación que trató sobre el análisis pragmático de las personas jurídicas al tenor de los derechos humanos y fundamentales en el sistema jurídico mexicano actual respecto a la metodología se desarrolló un profundo y minucioso análisis hacia las posturas jurídicas con el propósito de asentar fundamentos metodológicos y de índole académicos que den un alcance a los diversos estudiantes de derecho, profesores y la población en general, la posibilidad de innovar en el camino de una ideología de derechos fundamentales, con el propósito de que el público que lea estos fundamentos comprenda lo que abarca numerosos derechos fundamentales de las personas morales.

En conclusión, contamos con los derechos fundamentales como el más verás medio para asegurar una salvaguarda y resguardo real de los derechos de las personas morales, es decir, estos se transforman en herramientas de carácter jurídico nacional y como también no jurisdiccional en el ámbito internacional.

Chudyk (2018) en el trabajo de investigación que trató sobre la persona jurídica como titular de derechos humanos en el sistema interamericano: un estudio comparado con el sistema europeo de derechos humanos, tuvo por objetivo el realizar un análisis sobre la posibilidad de que las personas jurídicas tengan un disfrute en cuanto a la protección de libertad y derechos frente al conglomerado del sistema interamericano de derechos humanos, esto con diversas herramientas jurídicas que están en vigencia, y si el amparo ofrecido por este ente internacional, usando esta norma, resulta efectiva dicha protección. Por lo tanto, nuestro sistema europeo de derechos humanos se realiza un análisis comparativo en torno a las personas jurídicas, en relación al aspecto metodológico de la investigación. Se tomó en cuenta que los sistemas legales europeos e interamericanos de derechos humanos. Al aplicar el tipo de método comparativo entre ambos sistemas lo que se pretende es determinar las características que hay entre los dos sistemas en torno a la titularidad de las personas jurídicas como entes de derechos y libertades individuales; y como materia de segunda mano se analizará y debatirá los diferentes puntos de vista del demás organismo internacionales sobre la materia a investigar.

En conclusión el sistema legal que se desglosa en Europa, en específico sobre derechos humanos y entregar o dotar de un contexto real de la protección de derechos de carácter fundamental a las personas jurídicas; los países que integran el continente europeo han fungido o servido como un modelo a seguir para las demás legislaciones sobre derechos humanos, el tribunal europeo aplica las mismas disposiciones en las situaciones en donde personas naturales acuden a los tribunales de justicia a que se cumplan sus derechos, hacia las personas jurídicas. Una clara muestra de lo anterior mencionado es el ordenamiento legal de Estrasburgo en donde los mismos derechos

reclamados por persona naturales también las pueden pedir las empresas privadas, como también asociaciones políticas y en general cualquier clase de persona jurídica.

Gutiérrez (2022) en el trabajo de investigación que trató sobre la justificación de los derechos fundamentales titularizados por personas jurídicas y una refutación a la tesis de la proyección de la dignidad humana a grupos intermedios tuvo por objetivo el evidenciar bases justificantes que den pie a una respuesta a al goce de derechos constitucionales por parte de las personas jurídicas, dado que es un problema que se debe de dar una solución, dado que se cuenta con una teoría que debe de incluir a las personas jurídicas. Respecto a la metodología esta tiene un enfoque cualitativo, hermenéutico y sociocrítico al haber analizado diversas jurisprudencias y diferentes posturas de juristas. En conclusión, tanto las personas naturales como la jurídicas tienen la calidad de ser sujetos de derechos. Las particularidades de índole biológicas y de construcción en su mayoría no son de carácter relevante en el terreno de los derechos fundamentales, a excepción, cuando estos derechos topan con el centro de la personalidad, en este contexto, la vida y la completa integridad física, así como también la mental se sabe que las personas jurídicas no pueden ser titular derechos personalísimos subjetivos. Pero esto no limita al poder público considerar a las asociaciones privadas e instituciones privadas, varios de los derechos fundamentales que son establecidos a las personas naturales.

Pantaleón (2018) en el trabajo de investigación que trató sobre el control difuso de convencionalidad como mecanismo para garantizar los derechos fundamentales de las personas morales tuvo por objetivo que se dé un reconocimiento en derechos fundamentales morales y que sean inherentes a la persona moral, del mismo modo una seguridad jurídica y derecho a un debido procedimiento judicial y que todo el

acceso a los derechos sea a través de los instrumentos constitucionales, como lo es el control difuso de convencionalidad.

De lo mencionado anteriormente se quiere que los instrumentos legales que rigen la actividad de las personas morales estén aplicados con total justicia sin la vulneración de sus derechos y con la seguridad de carácter jurídica en las características que lo componen. Se utilizó el método hermenéutico para la metodología, exegético e inductivo.

En conclusión es necesario garantizar y dar salvaguarda a los derechos fundamentales de las denominadas personas morales, esto, con intención de no llegar a los tribunales de justicia, si bien es cierto, en nuestra legislación existen caminos como es el juicio de amparo, lo que se debe y en cierto modo sería lo ideal es dar un acercamiento real de los derechos fundamentales desde un primer momento, esto es por ejemplo desde las primeras instancias judiciales; por lo que es una obligación del propio estado dar una protección de los derechos fundamentales a quienes lo reclaman.

Moreno (2018) en el trabajo de investigación que trató sobre el daño moral causado a las personas jurídicas tuvo como objetivo el determinar si las personas jurídicas pueden ser objetos de daño moral, teniendo en consideración a estos sujetos como entes independientes de derechos, por lo que se analizará si son posibles que puedan sufrir daño de carácter moral. Por lo tanto, se tomará en cuenta un tema trascendental sobre los derechos fundamentales de las personas jurídicas. Respecto en relación a la metodología se desarrolló por el camino de un análisis sociocrítico sobre las diferentes posturas más importantes y lo que el tribunal supremo toma en consideración.

En conclusión, decir que la persona jurídica es una ficción, es alejarlo de su existencia real, una existencia que la podemos observar en el contexto social, es por ello, que el sistema legal que garantiza los derechos debe de ponerlo en las categorías de las realidades jurídica; con esto podemos garantizar que se encuentren las personas jurídicas en un ambiente de proteccionismo de sus derechos fundamentales y blindarlos de ataque efectuados por terceros maliciosos. Por lo tanto, es propio de las personas jurídicas que ellos manifiestan sus intereses de una manera particular muy desligado de aquellos miembros que la conforman y por este motivo es que surge una verdadera personalidad jurídica para ejercitar sus derechos y en particular derechos de carácter fundamental, ser sancionado, tener obligaciones, etc.

Jaramillo (2018) en el trabajo de investigación que trato sobre la titularidad de los derechos fundamentales por personas jurídicas donde se tuvo por objetivo en establecer que la teoría de la titularidad de estos derechos se ha ampliado reconociendo así, que no solo poseen derechos fundamentales las personas naturales sino también las personas jurídicas. Llegándose a un nuevo nivel de estos derechos que también irradian una titularidad hacia las personas jurídicas privadas y públicas.

Respecto a la metodología en este tiene un enfoque cualitativo, hermenéutico y sociocrítico, ya que se hizo un análisis documental y sociocrítico a diversos fallos del tribunal constitucional de Colombia, así como también de su suprema corte, a fin de realizar un análisis a las interpretaciones constitucionales de los derechos fundamentales de la persona jurídica.

En conclusión, a través, de reiterados fallos expedidos por la corte constitucional colombiana han mencionado un real reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas jurídicas en el sector privado, de tal modo que acceder

a estos lo hacen directamente y no por medio de las personas naturales que están detrás de ellas, además se estableció que las personas jurídicas de la esfera nacional no gozan de derechos fundamentales por ser instituciones creadas por el estado.

Ordóñez (2018) en el trabajo de investigación que trató sobre el derecho al honor de las personas jurídicas y reputación online, se tuvo por objetivo el analizar si las personas jurídicas por su naturaleza son titulares o no del derecho al honor, así como, la diferencia y gran relación que tiene el honor con la reputación corporativa. Se tomó presente el gran valor que tiene las empresas al contar con buena reputación y de cómo el internet ayuda a consolidar esta tan anhelada reputación. Como un agregado, como consecuencia del análisis, se evidenció que hacer cuando el honor y la buena reputación de una empresa es agredido y de lo que deben de hacer preventivamente las empresa para evitarlo en referencia a la metodología planteada es de carácter cualitativo, hermenéutico y sociocrítico, toda vez que se hizo un estudio de las leyes, la jurisprudencia; como también se analizó el derecho al honor que deben de gozar las personas jurídicas, el reconocimiento de estas y la primacía respecto de otros derechos de carácter fundamental. Se concluye que, si hay un total reconocimiento de un derecho a gozar del honor por parte de este tipo de personas, sin embargo, al existir este reconocimiento hay una traba en relación con otros derechos que son también fundamentales lo que origina que la balanza jurídica se incline en amparo de los demás derechos y no del honor que gozan las personas jurídicas. En un planeta interconectado a gran escala en tiempo real como el actual, el internet y los medios masivos de comunicación digital es una gran puerta de oportunidades para las empresas, sin embargo, esto también origina que estén expuestas a las críticas sin sentido y a la difamación de las marcas, por lo tanto, una parte de la reputación se erige en relación a las opiniones de los medios digitales de

comercio e información. Si bien es cierto que los avances van aceleradamente no es el mismo caso que en el derecho toda vez que se observa en los temas tratados al honor de las personas jurídicas aún sigue siendo un asunto que no se ha tocado con profundidad.

Según Pérez et al. (2016) los fundamentos teóricos son un conglomerado con temporáneo que recogen conceptos, apreciaciones, principios y teorías que describen y exponen lo más importante al tema investigado, es decir, que dan una mejor facilidad el tema a desarrollar.

Como resultado del proceso de desarrollo de la tesis se establecieron diversas fuentes primarias, por ende como principales bases teóricas encontramos el aporte de Max Weber en el paradigma de la investigación cualitativa Benjumea (2006) en su trabajo de investigación que trata sobre los desafíos de la investigación cualitativa, menciona que investigar de manera cualitativa no es aplicar una metodología sino construir un camino que lleve en un momento dado a la mejor respuesta a una pregunta; no es una tecnología, no es aplicar ciegamente procedimientos, es interpretarlos, ajustarlos y usarlos en el momento apropiado. Y para tal labor, es necesario la incorporación de investigadores que tengan una visión diferente del mundo, es la intención que el investigador quiere librar y es por ello que es necesario de investigadores con una visión diferente del mundo, es la intención que nace del investigador lo que hace el desarrollo de un estudio índole cualitativo.

En conclusión, la excelencia de una investigación cualitativa se requiere de buenos investigadores, por lo tanto, se obtiene como resultado un estudio de tipo fenomenológico, etnográfico y de teoría fundamentada. Por lo tanto, de los datos obtenidos, se les ponen caracteres de la realidad social orientados de las diferentes teorías de los propios investigadores.

Baptista (2014) en el trabajo de investigación que trata sobre el enfoque cuantitativo se refiere se toma las referencias de Auguste Comte y Émile Durkheim. En cuanto a la investigación de tipo cuantitativo, este se caracteriza por ser objetivo y que tiene un origen desde un proceso deductivo, que se hace mediante parámetros de medición numéricos, análisis inferencial, análisis estadísticos; por lo que se, a ellos suma el probar hipótesis que ya se habían formuladas. Este tipo de enfoque se usa en las ciencias naturales y de lo positivos; este método se sustenta en una investigación con la intencionalidad hallar resultados que puedan hacer generalizaciones.

En conclusión, al referirnos a un análisis de tipo cualitativo hacemos mención a las ideas de Max Weber; hay una recolección de información, lo que lo convierte en inductivo, lo que ocasiona que se respondan o nazcan nuevas preguntas en la ejecución de las investigaciones. La gran diferencia de una investigación cualitativa con otra que es cuantitativa radica en que la primera inicia mediante una pregunta de investigación, y la segunda, en una hipótesis.

La investigación cualitativa se esmera en buscar lo complejo que hay dentro de los factores y diferentes puntos de vista que tienen los que están investigando. El investigador a irse por el camino de la investigación cualitativa se encontrará con un escenario en donde la realidad cambia constantemente, y que justamente este cambio es que hace que el investigador encuentre datos subjetivos.

En los últimos años los investigadores han preferido desarrollar investigaciones de índole mixtas, que reúnen características tanto cualitativas como cuantitativas, dado que, de la aplicación de la investigación, se puede obtener información y datos de confiabilidad.

Por lo explicado líneas arriba, esta teoría guarda similitud con la problemática planteada, ya que hay que adentrarse profundamente en el fenómeno sobre la falta de reconocimiento expreso y sobre la falta establecer mecanismos legales para hacer validos estos derechos, por ende es un problema complejo, que necesita ser estudiado, analizado y por ende realizar una interpretación subjetiva del fenómeno pero tomando los variados puntos de vistas de expertos del tema, a fin de conseguir conocimientos, válidos y confiables, a fin de contribuir a mejorar la sociedad usando la ciencia social del derecho.

Lo que precisa la teoría pura del derecho es que es una forma coactiva de crear orden en la sociedad, lo que se pretende es encaminar el orden social a través de reglas y directivas que pueden ser tomadas como un mal colectivamente impuesto; por lo que, este carácter coercitivo solo será aceptada si está estipulada en normas jurídicas.

La teoría antes mencionada, tiene una relación con el tema de investigación, dado que las normas deben de ser interpretadas conforma a las reglas jurídicas ara así prevenir la vulneración de algunos derechos particulares; tal como se desprende de la problemática identificada en la investigación, hay afectación de derechos fundamentales de las personas jurídicas.

La teoría de los derechos fundamentales, Alexy (1993) esta obra aborda el estudio científico de los conceptos jurídicos: su estructura y sus relaciones con otros conceptos. Mediante la teoría analítica del derecho se halla el significado, naturaleza, estructura y contenido de los derechos fundamentales, hace una presentación sobre una teoría organizada jerárquicamente de los derechos fundamentales, porque existen problemas no solo interpretando sino también aplicando las reglas. Posteriormente, después de la introducción de estos derechos al campo del

positivismo jurídico nace el problema de la interpretación en relación al contenido final de un derecho concreto y real.

Su posición hace la reanudación entre los puntos del derecho y los valores, eliminados por ejemplos del positivismo jurídico; sin embargo, lo que pone en escenario Alexy es una idea de carácter jurídica y no una moral. Teniendo como idea de que los derechos fundamentales sean el, mayor fin de un estado.

Alexy defiende que en su teoría sobre el derecho de las personas no son de índole moral, sino netamente jurídicas.

La teoría tridimensional del derecho, Reale (1997) la tesis tridimensional del derecho, es defendida por renombrados, sobresalientes eruditos y doctrinarios de la ciencia jurídica, como por ejemplo Miguel Reale, Carlos Fernández Sessarego y Luis Recasens. Ya que se entiende al fenómeno jurídico desde el punto de vista de tres dimensiones que se integran unas a otras, como es la fáctica, normativa y axiológica. Las tres dimensiones del derecho: valor, norma y hecho, han sido mayormente aceptadas y aplaudidas en la comunidad jurídica mundial. No obstante, usualmente son estudiadas de manera separada por esta razón sólo el aspecto normativo es tratado por la ciencia del derecho; el aspecto fáctico es tratado por la sociología, la historia y la etnología, y finalmente la dimensión axiológica es tratada por la filosofía y la política jurídica, obteniéndose una suerte de tridimensionalidad algo genérica y abstracta, que es como la conocemos.

Así, la teoría tridimensional del derecho hace referencia y alusión a una tridimensionalidad concreta y afirma que los fenómenos jurídicos comprenden hechos subyacentes, siendo factores económicos, políticos o sociales, un valor útil para conceder un especificado significado al hecho y que esta a su vez determinara el

hecho para conseguir o salvaguardar un objetivo, así como una regla que va unir al hecho y al valor propuesto.

Una noción implícita en esta teoría es que el hecho tiene lugar en un espacio y en un tiempo determinado; el mencionado hecho ejecuta un valor debido a la actuación de la norma. Por lo consiguiente en todas las formas de la conducta existe, en resumen, el hecho de una energía espiritual que dotada por un valor dominante y esto se ve materializado a exteriorizarlo como ley, como forma y como regla jurídica, estas tres dimensiones anteriormente mencionadas no pueden ser separadas y funcionan conjuntamente y manifiestan las complejas realidades del fenómeno social que supera a la realidad jurídica.

En toda realidad jurídica siempre estará manifestado el hecho, el valor y la norma, ya que son dimensiones indivisibles. El derecho está formado por tres dimensiones que son los elementos importantes y fundamentales de toda experiencia jurídica y sólo contemplándolos de manera conjunta es posible comprender y esclarecer el derecho en toda su totalidad y complejidad. Debido a esto, para entender y explicar el derecho no se puede descartar o apartar ninguna de sus dimensiones. En relación a las consideraciones ya explicadas esta teoría guardo coincidencia y similitud con el trabajo de investigación elaborado, ya que esta se enfoca sobre los derechos fundamentales ya que de una manera u otra está siendo vulnerado o trasgredido al no contemplarse en un ordenamiento jurídico constitucional. Esta teoría es aceptada universalmente por diversos ordenamientos legales y debe ser tomada en cuenta para evitar en dejar en una suerte o circunstancia de vulnerabilidad a las personas naturales que integran una persona jurídica.

La teoría de la jerarquía de las normas, Kelsen (1949) la teoría de la jerarquía normativa se expresa en una jerarquía normativa, que expresa la prelación de

normas, que debe respetarse, para fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, con normas más generales o de carácter más amplio. Es decir, existe una relación jerárquica entre todas las normas que comprenden un ordenamiento jurídico, ya que una norma regula la creación de otra norma, porque están concatenadas. Esta jerarquización que postulo Kelsen es, en definitiva, lo que produce entre las normas orientadas a la producción jurídica y las normas nacidas o creadas en contraste y vinculación con ellas la correspondencia entre la norma que regula la producción una norma y la que le va a nacer posteriormente, por ende, debe existir un equilibrio en el ordenamiento jurídico, a fin de que no haya colisiones o contraposiciones aspirando lograr una sintonía.

En conclusión, la jerarquización de las normas constituye un principio jurídico que señala que las normas que integran un ordenamiento legal se ordenan a través de un sistema de prioridades como afirmó Kelsen porque ciertas normas tienen preferencia y priman sobre otras normas, y para determinar esta prioridad se puede utilizar varias opiniones, como guía, la validez de una regla fundamentada en otra previa superior, el rol de una norma, la preferencia para una correcta utilización de la norma o el diferente órgano público de donde nace esa normativa. Con la jerarquización de las normas se puede establecer diferentes elementos del ordenamiento legal de un país, y solo de esta manera se podrá conseguir uniformidad y coherencia en las leyes.

Esta teoría guarda relación con el tema investigado, ya que expresa que existe una necesidad de establecer una prelación de normas en todo ordenamiento jurídico, y esta debe cumplirse, para que se produzca un sometimiento de una norma de inferior rango hacia otra norma de mayor rango y alcance, es por ello, que en todo

ordenamiento legal se crean normas generales y normas específica, produciéndose una pirámide jurídica jerárquica.

La teoría general del Derecho es la más usada y aceptada en la comunidad jurídica de diversos países. De igual manera, se evidencio que esta teoría se ve refleja a través de la jurisprudencia utilizando los elementos del derecho. En este sentido, esta afirmación se destaca en señalar que en el derecho debe existir un orden en todas las normatividades, y este debe ser creado por el estado a través de políticas públicas.

Por estas consideraciones, algunos señalan que el derecho busca los ideales de justicia para la sociedad y esta a su vez debe ser acorde, apropiado, y de conformidad a la regla, esto quiere decir que la integridad invocada deberá regirse a la idea de una sola rectitud de la justicia en stricto sensu al respeto del derecho de toda la colectividad en su conjunto. Se contextualiza al derecho como un conjunto de reglas, los cuales son las llamadas leyes que deben condicionar y ser lineamientos de la comportamiento del hombre dentro de la sociedad, sin embargo la palabra ley tiene muchas definiciones y conceptos que no son diferentes, ya que guardan relación y en síntesis tratan de llegar a una misma premisa, sino distintos entre sí, aunque pertenecen a diversas realidades sociales, por ende, es muy importante elegir entre estos numerosos aspectos, para determinar de manera acertada el sentido con el que se utilizar y evitar en todo momento colisiones intromisiones, pero el mismo concepto del derecho, al ser un concepto jurídico indeterminado, por sus diversas interpretaciones no está exenta de riesgos al aplicarse en las situaciones diarias de los justiciables que acuden a los tribunales de justicia, por esto, se debe analizar cada caso en concreto para resolver problemas con relevancia jurídica pero evitando lesionar otros derechos en la medida posible.

Lo desarrollado en párrafos anteriores guarda una gran relación con la problemática estudiada, porque hace referencia a la ciencia del derecho y también al comportamiento del ser humano en sociedad y se hace mención que el derecho es aquello que podría considerarse justo y esto contempla que debe existir igualdad ante la ley, sin discriminación o trato preferencial ya que toda sociedad necesita ser normada garantizando la vigencia efectiva de la constitución y plena consideración de los derechos fundamentales independientemente de quien sea el justiciable, ya sea persona natural o jurídica, a fin de que se cumpla lo que tanto se pregona como el fenómeno de la constitucionalización del ordenamiento jurídico, lo cual se relaciona con esta investigación.

A raíz de la elaboración de esta tesis se establecieron diversas fuentes secundarias, y entre ellas encontramos a la teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en el año 1958 creada por el tribunal constitucional federal alemán por medio del famoso caso en el que se interpuso un procedimiento de amparo accionado por Erich Lüth, presidente del club de prensa de Hamburgo, en contra del fallo expedido por el tribunal estatal de Hamburgo, pues con este comenzó el proceso de renovación y modernización de los derechos fundamentales que se conocían en ese entonces, originado en la década de los años cincuenta, ya que el tribunal reconoció la existencia de la faceta objetiva de las facultades fundamentales, así se afirmó que en todo derecho fundamental puede diferenciarse un ámbito subjetivo y una dimensión objetiva, ya que, unido a los derechos fundamentales como derechos subjetivos tradicionales frente al poder estatal o *ius imperium*, surgen los derechos fundamentales como normas objetivas con un contenido que se irradia en todos los ámbitos del ordenamiento legal. La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales constituye algo muy novedoso ya que ofrece una nueva

perspectiva acerca de los derechos fundamentales. Al lado de la capacidad subjetiva y la función de derechos de defensa, conocida como una primera dimensión, se agrega la nueva dimensión objetiva de origen alemán, la que deja atrás, es decir en el pasado los elementos tradicionales y enfoca en darle suma prioridad a los mandatos de actuación y deberes de protección real a cada uno de los justiciables consagrados en la Constitución. En este sentido los derechos fundamentales actualmente no se restringen a desarrollarse como meros derechos subjetivos y no pueden ser considerados como prerrogativas, privilegios o facultades que goza la persona del derecho subjetivo pasivo, independientemente del poder estatal o un privado, ya que son normas de carácter objetivas de principio y de decisiones axiológicas, los derechos fundamentales actúan como principios o lineamientos supremos que poseen eficacia en todos los aspectos del derecho, restringiendo la autonomía privada y conformando preceptos vinculantes de acatados y es deber del estado otorgar protección para las personas naturales o jurídicas.

Debido a la importancia de los derechos fundamentales estos constituyen el pilar fundamental del ordenamiento legal, existe una gran expectativa e interés para que adquieran vigencia práctica y real en la sociedad. Ello implica, que todos queden vinculados a estos, y deviene en la responsabilidad del estado en hacerlos factibles y materializándolos, para lograr que sean efectivos, en resultado de este doble carácter de los derechos fundamentales, recae sobre el estado la obligación doble en su tradicional dimensión subjetiva, y esto genera que el estado debe evitar en toda medida dañar la libertad individual del hombre, por tal motivo, en sus prerrogativas, deben coadyuvar a efectos de que un uso y disfrute de los derechos fundamentales no sean declarativos y sean reales y efectivos, sea cual fuese el apartado del ordenamiento legal en los que se encuentren estipulados. En consecuencia, todo el aparato estatal

está obligado a efectuar acciones positivas y eficientes, a efectos de originar condiciones propicias para permitir que los derechos fundamentales sean realidades palpables. La dimensión objetiva se fundamenta en el estado social de derecho la que determina la obligación del estado a promover las condiciones, quitar las trabas burocráticas y estos derechos de las personas naturales o jurídicas puedan ser ejecutados de manera efectiva y plena. Dado que la dignidad de la persona y los derechos que le pertenecen por su condición, constituyen el pilar del orden político y de la paz social. La significación constitucional de la doble dimensión de los derechos fundamentales requiere que las dificultades y limitaciones sean rápidamente superadas, no solamente por el titular del derecho, quien deberá ubicarse en la posición más favorable al pleno ejercicio del derecho desde sus propias posibilidades, y además por parte de todo el aparato estatal. Sumado a ello, el estado debe disponer todos los medios y recursos que estén a su alcance para la consecución de estos fines. En primer lugar, removiendo cada obstáculo que impida la plena vigencia de los derechos fundamentales, y, en segundo lugar, promoviendo las condiciones ideales para un pleno disfrute de los mismos por parte de los miembros de la sociedad.

Este efecto debe comprender y hacerse extensivo a todas las instituciones jurídicas cumpliendo su misión conformadora del derecho encargado al primer poder que es el legislativo, además la correcta actuación del poder ejecutivo en sus prerrogativas que le competen, buscando una idónea interpretación y aplicación de normatividad vigente cuya responsabilidad recae en los operadores jurídicos. Ya que es una obligación el promover condiciones y la eliminación de trabas e inconvenientes, a efecto, de alcanzar una verdadera validez efectiva de los derechos, pero sin olvidar o dejar de lado que estas obligaciones tienen que ser ejecutadas por el estado y todo su aparato estatal y por la empresa privada de igual manera cada y

apuntando a un solo objetivo que es el cumplimiento del estado constitucional de derecho. Dado que la esencia real de los derechos fundamentales no necesariamente se debe ver reflejada mediante de iniciativas de índole económico o presupuestal por parte del ejecutivo, así mismo, principalmente a través de actuaciones concretas de naturaleza legislativa y judicial en todo en todo sentido.

Bajo este razonamiento se vienen pronunciando numerosos tribunales supremos y constitucionales con sus fallos que en algunos casos son vinculantes, como el tribunal constitucional español, ya que si bien es cierto su marco normativo o legal no establece expresamente el reconocimiento de cierto catálogo de derechos fundamentales hacia la persona jurídica, dicho brevemente, el máximo intérprete de la carta magna española ha establecido en diversos fallos que las personas jurídicas son pasibles de ser poseedores de estos derechos pero referidos a las libertad de asociación y las libertades económicas de acuerdo a su naturaleza y analizado cada caso en concreto. Aun así, estas iniciativas constituyen grandes avances en la legislación europea, como lo fue en su momento la creación de la teoría de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales elaborada por el BVerfG y los doctrinarios alemanes. Teoría que aun en España está en proceso de integración y perfeccionamiento, puesto que todavía no hay uniformidad en las posturas de la comunidad jurídica.

De igual manera la corte constitucional colombiana se caracteriza por ser pionera en la protección de los derechos fundamentales, así mismo la teoría de la doble dimensión de los derechos constitucionales ya inicio su proceso de integración y adecuación en el ordenamiento legal colombiano con diversa jurisprudencia desde los finales de la década de los 90, Aunado a ello diversos autores han realizado trabajos de investigación, como tesis y artículos científicos sobre esta problemática,

haciendo un contraste con el ordenamiento legal alemán a fin de darle seguridad jurídica que recaer en toda persona jurídica constituida en ese país y el tan esperado reconocimiento como titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales, ya que la carta magna colombiana impone una corriente enfocada en el resguardo, respeto y difusión de los derechos fundamentales, por consiguiente se hace extensivo sin distinción alguna del poder estatal y privado, de esa manera las facultades fundamentales forman parte del catálogo axiológico y normativo, razonamiento del cual deviene en la razón y propósito de toda normatividad del ordenamiento legal, constituyendo el motivo y el engranaje de toda organización política existente. Por consiguiente, su contenido jurídico ius constitucional emana y enlaza a todos los aspectos del desarrollo público y privado.

A su vez el tribunal constitucional peruano se ha acogido de igual manera a la teoría postulada por el tribunal constitucional alemán, es decir los derechos fundamentales adquieren una doble dimensión por el solo hecho de recaer en el ser humano, trayendo como consecuencia que se contemple un ámbito subjetivo orientada a los sujetos titulares de ellos, como también una dimensión objetiva o direccionada a los bienes o instituciones jurídicas de rango constitucional que dota de una esencia humanista enfocada a los justiciables. Por este motivo, el carácter subjetivo está orientado al sujeto titular, por otro lado, el carácter objetivo está pensado al objeto de protección. Por este razonamiento, los derechos fundamentales tienen vertientes que actúan como garantías subjetivas y garantías institucionales.

Así pues, los tribunales constitucionales participan activamente en la creación, modificación y eliminación de ciertos derechos y en sus alcances y restricciones. Esto se materializa a través de la utilización de la constitucionalidad de las reglas jurídicas, cuyas herramientas como el control preventivo o represivo, aunado a esto, el máximo

intérprete del texto del 93 es quien delimita en última instancia todo el derecho nacional de los derechos en sus competencias y facultades jurídicas constitucionales, mediante la cual aplican la carta magna desde una perspectiva que supera lo establecido las leyes positivas, ya sea en su ámbito jurídico y político correspondiente. En el aspecto internacional o supranacional americano tenemos a la corte interamericana de derechos humanos cuya jurisdicción de naturaleza contenciosa y esto implica un carácter obligatorio para todas las naciones que forman parte de él, significando que sus fallos expedidos en sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento que tiene que ser integrada y ejecutada por el país afectado. En tal sentido, la teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales guarda relación con el otorgamiento de cierto catálogo de derechos fundamentales a las personas jurídicas, debiendo los estados hacerlo de manera expresa y tacita en un cuerpo normativo, a fin de no solo reconocerle estos derechos sino también proporcionándoles escenarios e instrumentos para que se puedan materializar y poner en práctica.

El derecho de asociación es otro de los fundamentos que respalda este trabajo de investigación, estipulado en el artículo 2 inciso 13 de la carta magna, porque el derecho de asociación es uno de los derechos personalísimos fundamentales. Ya que una persona natural no podrá por motivos obvios, claros, objetivas y elementales. Alcanzar u obtener todos sus aspiraciones, sueños y objetivos solo, o de manera individual o aislándose de otros seres. Necesitamos pertenecer y formar parte de un grupo, en donde exista la colaboración de amistades u otros terceros para la consecución de diversos metas y proyectos. El ser humano, a través de la historia ha conseguido muchas cosas, pero agrupándose, no es una isla aislada, distante. Por consiguiente, una criatura pensante, pero desarrollándose socialmente en la

colectividad humana, por naturaleza, se manifiesta y podrá autoanalizarse únicamente, a través de otros seres pensantes, comenzando por la familia misma que viene a ser un centro y eje de la sociedad y del estado, desde su concepción hasta el final de sus días.

Si bien es cierto que nadie cuestiona que los derechos humanos recaen al concebido y a las personas naturales y atribución lo contempla la carta magna nacional, que es la libertad y de asociarse, a dicha natural o física, asociada, integrada, creando otro sujeto de derecho al que la ley denomina persona jurídica, se debe reconocerle también estas potestades y facultades fundamentales. No realizarlo significaría establecerle a cierta persona natural un camino, admitírsela y posteriormente, ya encausada dicha persona, desconocerle la seguridad jurídica a su referido propósito, contenido y finalidad perseguida.

Debido a estas consideraciones, este derecho conlleva relación con la problemática planteada en esta tesis, ya que nuestro máximo intérprete de nuestra carta magna ha señalado que quienes conforman una persona jurídica contienen para sí mismos un múltiple catálogo de derechos fundamentales originados por su propia naturaleza de individuos dignos y no es dable o razonable que este estatus se mire disminuido o dejado de lado cuando se integra parte de una persona jurídica. En conformidad con estos lineamientos, aunado a ello, como fue mencionado anteriormente nadie niega que las personas jurídicas gozan de una individualidad propia, pero sin olvidar que viene integrada por varias individualidades naturales que requieren de aprecio de preservación de sus derechos fundamentales. Las personas asociadas en una persona jurídica no pueden perder su estatus de personas naturales y todo lo que trae consigo por el motivo de integrar a una individualidad nueva, razón por la cual también se le debe contemplar diversos derechos con connotación

fundamental en función de proteger los derechos de las personas naturales que la conforman. Si esto no fuera así, sería absurdo que los seres humanos se asocien y por ese motivo se les desconozcan o no garanticen sus derechos individuales como personas naturales. Bajo esta premisa, el integrar una persona jurídica no debe conllevar a la negación o pérdida de la dignidad individual de los hombres que la integran.

Es menester acotar que permitirle al ser humano asociarse de múltiples formas, primordialmente a través la conformación de personas jurídicas como las asociaciones, fundaciones o comités, conlleva una protección supraindividual. Debido a esto, la ejecución del derecho a la asociación solo podrá ser debidamente resguardado cuando la propia carta magna autoriza y posibilita la existencia de derechos fundamentales que aseguren el éxito de su organización. Por ende, el derecho a la participación de forma asociada no podrá ejecutarse de una forma idónea si la regla madre no le faculta a una persona jurídica tener derechos que aseguren los derechos individuales de los hombres que la integran.

El derecho de participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, constituye uno de los fundamentos que respalda este trabajo de investigación, se encuentra señalado en el artículo 2 inciso 17 de la norma suprema nacional, se empieza del supuesto que establece que las personas jurídicas y su constitución surgen de una potestad señalable a todo ser humano. Esa potestad o principio es de la participación en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Este derecho se ubica de modo expreso reconocido en nuestra constitución política en la cual se desarrollan la mayoría de derechos fundamentales de los que es poseedor el hombre. Y de acuerdo a nuestro tribunal constitucional, cada persona jurídica, señalando algunos contextos

y escenarios extraordinarios se crea como una integración de personas naturales que siguen uno o muchos objetivos, pero que, para surta efectos de personería que las justifica en el mundo de las relaciones jurídicas, adopta una individualidad propia. Por este motivo, la persona jurídica es consecuencia de una agrupación de individualidades relacionadas a personas naturales, quienes son pasibles de atribución de obligaciones, así como de derechos, esta adquiere una individualidad propia, por lo que conlleva a atribuirle la imputación de deberes y derechos.

Continuando el razonamiento, en merito a que se señaló que una persona jurídica posee un listado de derechos exigibles, en ese sentido cabe la posibilidad de atribuirle que también lo son aquellos que tienen carácter de fundamental. De acuerdo conformidad con el máximo intérprete del texto del 93, hay dos criterios que conceden justificar lo previamente explicado, en primer plano, la exigencia de garantizar el precepto de colaboración de toda persona de manera individual u asociada y, en segundo plano, la necesidad en virtud del Estado democrático de derecho y la dignidad de la persona conllevan a considerar un derecho al reconocimiento y tutela jurisdiccional en el ordenamiento constitucional de las personas jurídicas. Por lo expuesto, la titularidad de derechos fundamentales por parte de las personas jurídicas en toda su extensión se sustenta primeramente en el principio del derecho de asociación como también en el principio de la dignidad de la persona y del Estado democrático de derecho.

Por otro lado, en razón al segundo razonamiento, de acuerdo al TC peruano el no tener una base legal expresa de derechos fundamentales en relación de las personas jurídicas no debe entenderse que deba negarse esta probabilidad, pues la creación de un Estado democrático de derecho se entiende en otorgar garantías a las instituciones jurídicas por él señaladas. Por estas consideraciones, el texto peruano

de 1993 no señala manifiestamente los derechos fundamentales hacia las personas jurídicas, eso no conlleva a que no existan o que no deban reconocerse en un futuro, a través de diversos instrumentos o mecanismos legales analizándose cada caso en particular. Y esta tiene su motivación fundamentalmente en que al ser la persona jurídica un ente que se distingue de la persona natural, no debe ser tratada como sujeto de derechos como la vida, la salud, la educación y otros derechos necesariamente de una persona humana, no obstante, y nada impide atribuirle de derechos vinculados las libertades individuales y libertades económicas que si están señaladas en diverso articulado del texto supremo del 93.

Ya que participando de forma individual o asociada en el coyuntura económica del país implica necesariamente constituir empresas, sociedades y organizaciones con fines monetarios, ya que la economía del país se sostiene en la cohabitación sana y equilibrada de variadas opciones de la propiedad y de la empresa, así mismo las personas naturales celebran contratos, ya que significa un acuerdo de voluntades y un acuerdo entre las partes es ley, aunado a ello, un contrato ya inscrito en un registro va más allá de eso ya que es una institución y una persona jurídica que posee nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio, ocupación o fines que conseguir u obtener, hasta lazos familiares. Debemos señalar que, aunque se haya reconocido de manera incipiente que las personas jurídicas son poseedores de ciertos derechos fundamentales, pero de manera implícita es importante entender que no podrían ser los mismos de los que son titulares el hombre. Por consiguiente, nos encontramos ante una suerte de género a especie, todos los derechos fundamentales de las personas jurídicas las tienen las personas naturales, pero no todos los derechos de las personas naturales pueden ser extensivos a las personas jurídicas. Razón por lo que el TC peruano enfatiza que no debería entenderse como una certeza que todos

los atributos, facultades y libertades reconocidas que recaen sobre el hombre puedan ser los mismos que recaigan a una persona jurídica.

En este aspecto, los derechos invocados por las personas jurídicas sólo pueden ser los que sean acordes y no entren en confrontación o colisión con otros derechos fundamentales del hombre y en conformidad con su naturaleza o condiciones. Por lo cual, si se quiere alegar uno o más derechos fundamentales en relación de una persona jurídica, es fundamental que los jueces tienen que analizar minuciosamente y decidan cada caso en particular, teniendo en consideración la individualidad propia del ser humano que lo está invocando. Por esta consideración, el asentimiento de derechos fundamentales a las personas jurídicas no es inmediato, y surgirá basándose en cada caso que llegue a los tribunales de justicia en virtud de las características que posean.

Los derechos fundamentales según Ferrajoli (2006) señalo que los derechos fundamentales son una concepción adscrita de carácter universal hacia el ser humano, con las particularidades de ser realizado y expresado por los seres humanos ya que estos derechos son indisponibles e inalienables. La posición del autor citado, da una aproximación general de derechos fundamentales por lo que no se da una vista completa de todo el catálogo completo que implicaría describir los derechos fundamentales.

Así mismo Borowski (2003) señaló que los derechos fundamentales se encuentran activos y presentes en cada etapa de la vida humana dentro de su dimensión de derechos se desprende una protección para movernos, hablar, pensar en las creencias dando amparo de garantizar las necesidades básicas y el accionar ante el estado los derechos que se nos confiere como personas.

Los derechos fundamentales constituyen un lugar esencial de la estructura fundamental de todo ordenamiento jurídico. No solamente se destaca el catálogo de derechos que son exclusivos del ser humano, sino, que es una estructura que el estado usa para asegurar la igualdad entre todos los hombres en donde prime el respeto en el estado y de los ciudadanos hacia el estado, sea en armonía con las normas y las necesidades de todos.

Para Blancas (2017) señaló que la función del derecho constitucional es de ser el pilar y sustento de un estado. A partir, del nacimiento del estado como ordenamiento legal y contiene su fundamentación y el inicio en la constitución; la carta magna suprema que describe la organización del estado y la relación que tiene con los ciudadanos. Por lo que, un estado es una realidad política que al mismo tiempo es también un contexto jurídico.

Según Ziulu y Lazzarini (1998) señalaron que, para los doctrinarios tradicionales, el derecho constitucional se encuentra enfocado al estudio de las cartas magnas de cada país y su libertad de una persona no debe ser entendida como un fin en sí mismo, sino, como una búsqueda que se orienta a lograr valores que garanticen un ambiente de desarrollo de convivencia y paz del hombre.

La evolución histórica de estos derechos fundamentales durante la evolución de la humanidad moderna, en alguno de los tantos momentos importante del hombre es donde aparecerá el concepto o la idea de derechos fundamentales.

Peces-Barba (1987) afirmó que los preceptos o ideas en relación a libertad, dignidad e igualdad se encuentran en la misma historia de la humanidad antes del Renacimiento, pero esas mismas ideas, toman forma como derechos hasta nuestros tiempos modernos.

Hoy en día, las ideas que fueron en su momento sólo esas ideas, toman un rol de protagonismo en las relaciones sociales de las personas; en nuestro presente no podemos hablar del ser humano sin hacer mención a las ideas de dignidad humana, derechos y deberes que se nos garantizan por estar dentro de un orden legal civilizado.

Siguiendo la línea de ideas del párrafo anterior, encontramos en la historia acontecimientos importantes que dieron origen a las definiciones de los derechos fundamentales, posteriormente con una evolución las sociedades estos derechos adquieren aspectos económicos, social, cultural y político en la vida del hombre.

En cierta medida, la evolución de las coyunturas sociales, económicos, políticos y culturales de ciertas sociedades difiere en otras, ya sea por razón de tiempo, territorio o aspectos sociales en las que se encuentran dichos pueblos. Y junto con esta forma de transformación cultural de los diferentes pueblos no es tan preciso encontrar un origen exacto de lo que respecta derechos fundamentales.

A lo largo del crecimiento de los pueblos en la historia la necesaria integración de normas y reglas que restrinjan la conducta del ser humano ha sido progresivamente necesaria, pues como se mencionó líneas arriba, la evolución cultural no era equitativa para todos. A consideración propia, considero que el más relevante punto de partida de la noción de derechos fundamentales se encuentra como antecedente remoto la revolución francesa de 1789.

Con la sublevación francesa se gesta el compendio objetivo de derechos que fue la consagración de los derechos del ser humano, primeramente inicio no se habló de una conformación de las personas jurídicas y del catálogo extenso de derechos y deberes de estas, sin embargo, podemos describir de dicho compendio que se habla de asociación en sentido político como una protección de derechos de carácter natural

del hombre y que estos a su vez no tiene una fecha de vencimiento, así podemos mencionar como por ejemplo la libertad, el de propiedad, seguridad y de resistirse ante la opresión.

Se menciona asociación política en el sentido de relacionarlo como una fuente de protección que tienen los hombres, las personas naturales detrás de estas organizaciones gozan de libertad, propiedad y seguridad; estas ventajas de sociedad política no son exclusivas de quienes conforman dicho colectivo, sino que también se extrapolan para la colectividad civil. Se puede decir, que, como asociación política a un desempeño autónomo, y que de estas funciones se desprenden beneficios, tales como hoy en día se conocen a las personas jurídicas.

Según Polaino-Orts (2018) la filosofía moderna y las normas jurídicas hacen que el hombre configure su momento de partida, la persona constituye como principal fundamento del sistema jurídico y social, además de ello, el de responsabilidad penal.

Según Taylor (1985) la persona tiene moral, tiene derechos, una noción de la vida futura, del pasado, valores, decisiones y planes de vida; capaz de realizar todo. El ser humano es quien posee la conciencia para construir.

Aguayo (1995) señaló que según de la definición de Beuchot que toma de la postura de Santo Tomás, en donde la persona humana es un supuesto de naturaleza racional, en donde la persona es perfecta y unitaria goza de una autonomía independencia y suficiencia para poder ser lo que desee. La naturaleza del raciocinio es justificante de que el ser humano tiene espíritu, por lo tanto, de la idea de que tiene un espíritu, es consciente y tiene la voluntad de hacer las cosas por su mismo.

En nuestro sistema legal nacional encontramos la definición de persona humana en la legislación civilista, para ser exactos en el artículo 1° de ese cuerpo normativo; el cual garantiza derechos al individuo desde su nacimiento, por otro lado,

la vida de este nuevo ser comienza desde el momento de la concepción del ser humano, por lo tanto, ese ser concebido cuenta con derechos.

El ser humano es una unidad, es un ser muy complejo, es quizás la única criatura del mundo quien tiene dotado del razonamiento y del poder de la comunicación, sin embargo, la personalidad va definida a lo largo de su desarrollo en donde va adquiriendo valores, decisiones, formas de vida etc.; ante estos cambios y desarrollos se conciben muchas reglas para frenar la actuación de las personas, el derecho es la más importante porque garantiza que el libre desarrollo ser a en armonía con la sociedad y los intereses particulares, pero, esto sin desmedrar los anhelos de las demás personas que conviven en sociedad.

Hasta el momento, el concepto de personas tiene dos dimensiones, una llamada natural y otra jurídica. La primera como el resultado natural de la evolución y el otro como un constructo propio de los intereses humanos.

A fin de alcanzar el significado completo conceptual de una persona jurídica desde un ámbito naturaleza comparado nos ceñiremos a la definición realizada por la real academia de la lengua española, que afirma como persona jurídica a aquella agrupación de personas y bienes a la que el derecho reconoce capacidad de unidad para ser pasible de derechos y obligaciones, por ejemplo corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones, y con este enfoque queda expuesto que toda persona jurídica es sujeto de derecho del cual se desvinculan derechos y obligaciones propias de su creación normativa. Por estas consideraciones apreciamos a una persona jurídica como sujeto de derechos y obligaciones se debe temar en consideración una expresión más compleja que abarque todo el término, dado que la carta magna presente acepta solamente como sujeto de derechos al ser humano y el concebido, y para alcanzar este nivel de apreciación razonable y lógica

que también una persona jurídica también es sujeto de derecho debemos estudiar a los doctrinarios tanto nacionales y extranjeros a efectos de defender la postura acerca del derecho a la imagen comercial que se les atribuye.

Ciertos doctrinarios han señalado que se considera persona jurídicas aquellas que tienen una existencia diferente de las personas que la integran, se debe entender que devienen en realidades sociales con individualidad propia y única de su propia condición, por lo que se le ha otorgado derechos y obligaciones que son ejecutados a través de sus representantes, no obstante, aunque las personas poseen individualidad esta requiere de órganos activos y por medio de estos alcance sus fines y propósitos por el cual fue concebido. Una persona jurídica al ser una elaboración jurídica nacida de las manifestaciones de la voluntad del hombre requiere de gran tutela del derecho, por lo cual es vital una inmediata y predisposición estatal, en casos este expuesto algún tipo de lesión a sus derechos patrimoniales o extramatrimoniales. La persona jurídica posee capacidad y voluntad propia del grupo de hombres que la integran, con un propósito lícito que podrá ser llevado a cabo usando bienes propios, en ese sentido las personas jurídicas también se les tiene que tomar en cuenta como una unión de uno o muchos hombres que se juntan de manera voluntaria cumpliendo con las presupuestos y requisitos legales para desarrollar numerosas acciones que tienen que ver con la ejecución lícita de su fin u objeto social. En una definición más actual enfocándose y abordando netamente de derecho privado con fines económicos y comerciales, es decir, algunos doctrinarios entregan algunos términos explicativos muy claras y concisas, motivo por el cual se procedió a plasmar los más relevantes e idóneos de acuerdo a la investigación efectuada.

La persona jurídica, se establece que las normas no solamente reconocen como personas a las que se consideran naturales, también las organizaciones, entes

públicos, asociaciones, cooperativas entre otros. Según Galgano (2004), las denominadas personas jurídicas están compuestas de hombres que son aquellos socios o en su defecto los administradores de los entes colectivizados que al conformarse reciben el apelativo de personas jurídicas. De conformidad con las afirmaciones predecesoras y establecidas se tiene que una persona jurídica de con una finalidad netamente económica es aquella agrupación de personas naturales o jurídicas juntadas por medio de un acuerdo unilateral, en este sentido, se concibe un nuevo sujeto de derecho diferente a sus integrantes, con la idea de que, a través su participación colectiva, esta ente lequía esta goza de una personalidad jurídica a fin de realizar determinadas actividades monetarias de conformidad con su razón social.

Como fue afirmado anteriormente, una persona jurídica se crea a través de un acuerdo y este acuerdo de voluntad está orientado a concebir múltiples relaciones jurídicas de naturaleza patrimonial, por ende, este contrato facilitará que se de nacimiento a una nueva persona jurídica diferente de los hombres intervinientes, previa matriculación en registros públicos. Producto del llamado contrato social, el constructo social se ve reflejado en un sujeto de derechos y obligaciones, provista de una voluntad propia y bienes independientes de sus miembros.

De igual se tienen diversas teorías que respaldan la naturaleza jurídica de la persona jurídica, ya que la concepción jurídica ha sido comprendida de varias maneras, también llamado una creación de la propia existencia del ser humano, comprendida como una agrupación de índole social más eficaz de a fin conseguir ciertas metas u planes proyectados en el camino de la autorrealización, sin embargo, la persona jurídica se crea como aquella agrupación de personas naturales o jurídicas que se unen para concebir una realidad social distinta, lo que conlleva que actúe independientemente de sus integrantes, así tenemos que esta concepción jurídica ha

generado predisposición a que surjan diversas teorías jurídicas, lo cual se pudo evidenciar en la ejecución de esta investigación, y por ende, se tomó en cuenta para precisar de manera clara nuestra posición.

En la teoría realista, según Polaino-Orts (2018), las personas jurídicas son entes con derechos, ya que contienen en su estructura los requisitos y condiciones para que actúen con relevancia en el ordenamiento jurídico, no nacen como una Concepción de la ley, sino por virtud de su propia naturaleza y constitución.

Al ser una persona jurídica, las actuaciones no son a título personal, al contrario, son de manera empresarial; conteniendo esta derechos y obligaciones, ya que, como ente de derecho puede suscribir contratos y ser presentada judicial y extrajudicial; en pocas palabras, esta persona actúa a través de sus representantes.

Se concibe que una persona jurídica es una ficción colectiva que tiene obligaciones y derechos con las mismas prerrogativas que una persona natural pasible de sufrir sanciones, desmedro en su organización.

La teoría realista de la persona jurídica en palabras de Aarnio (1986), indica que los accionistas, inversores y demás; conforman una entidad colectiva que viene a ser un sujeto de derecho, en este sentido, resulta obvio tener en cuenta que la estructura de una persona jurídica no viene a ser parte de las personas naturales, en este contexto, su realidad o validez se encentra dentro del ámbito jurídico.

Su realidad o validez nos advierte que podemos divisar a una persona jurídica en una dimensión estrictamente jurídico por ser una construcción artificial y en virtud de la eficacia en las normas los hombres que la integran no están afectos de derechos y de obligaciones, ya que estos derechos y obligaciones responden al sistema jurídico que superar la esfera individual y que divide a los hombres que la forman.

La teoría organicista de una persona jurídica según Ochoa (2005), radica en la esencia de las personas jurídicas (formal y material) y es la conformación de una organización, un sistema organizado que persigue fines de la colectividad de quienes la conforman y no de los entes individuales quienes la integran.

Al mencionar la característica material que poseen las personas jurídicas es mencionar que tienen formación estructurada como una organización y en dichas estructuras organizadas tenemos a personas humanas que mueven ese aparato estructural y que al mismo tiempo persiguen su voluntad por medio de estas organizaciones y que a la vez se traduce como la misma fuerza de voluntad de la persona jurídica. Por esta teoría antes mencionada, los colectivos de personas naturales (personas jurídicas) no tienen una voluntad como la de los seres humanos y que por su naturaleza tampoco adquieren esta condición, sin embargo, esa voluntad encuentra su razón de ser en la misma organización de la persona jurídica y de su estatuto legal.

De conformidad con la teoría de la ficción cataloga a una persona jurídica como una ficción perfecta haciendo alusión primeramente a lo falso, no obstante, se debe aclarar que esta teoría fue válida y aceptada en la etapa media del hombre en donde se entendía a una persona jurídica como persona ficticia, y no otorgándole ninguna significación jurídica. Según Savigny quien fue prestigioso y gran defensor de esta teoría señaló que las personas naturales se diferencian de una persona jurídica porque el hombre pensante viene a ser una ficción real personificado físicamente, a diferencia de una persona jurídica que según su formación son ficciones perfectas concebidos por los hombres, aunado a ello, no tienen una capacidad humana sino meramente una suerte de inteligencia artificial.

Esta teoría fue beneficiado o asistido por el estado porque a través el ius puniendi estatal y con autorización y permiso de este es que puede concebirse las personas jurídicas, no obstante, se ha convertido en un pensamiento que es seguido por innumerables personas en la comunidad jurídica que aún creen ciegamente en la omnipotencia de papa estado. De conformidad con lo planteado líneas arriba esta teoría ocupó gran relevancia en la etapa media del hombre, pero en esta época contemporánea es inimaginable conceptuar a una persona jurídica como una entidad ficticia de existencia ideal partiendo de los diversos instrumentos legales que se desencadenan en el ordenamiento jurídico vigente.

Teoría de la personalidad real, surgida en el movimiento iusnaturalista en cierta etapa determinada, señalándose que la efectividad de una persona jurídica estaba formada por una entidad moral y otro espiritual de la población y las ciudades, en función de que se entendió en cierto punto de la historia a la persona jurídica como ente moral. Es por ello, que esta teoría tiene como líder a Otto Von Gierke que entendió a las personas jurídicas como una realidad que va más allá de lo individual, y que estamos ante una persona efectiva e integra, ya que una persona natural viene a ser el alma que más adelante se transforma en una voluntad propia de las personas jurídicas, y que ese cuerpo está formado por una estructura de agrupación de hombres esto ya devino en una idea más fantasiosa y descabellada en ese entonces apartándose de la teoría de la ficción pues en este estadio se equiparó una persona jurídica con la persona natural en función de la organización que la integra, convirtiéndose las dos en un complemento mutuo, ya que una no puede existir sin la otra sucesivamente.

La teoría del acto constitutivo esta señala que una sociedad es aquella que se concibe mediante un acto diferente a un contrato, en consecuencia en lugar de

denominarlo contrato preferiblemente se le debe llamar un acto constitutivo, por ende, es de gran envergadura esta teoría se funda en que un acto que crea un nuevo sujeto de derecho constituye un acuerdo social unilateral que no se define como contrato ya que va más allá y se convierte en una nueva categoría de un acto jurídico usando la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes.

Una persona jurídica puede ser subdividida de varias maneras, por ejemplo, las finalidades económicas o de manera lucrativa que pretendan conseguir, y, por otro lado, en función a las finalidades altruistas o enfocada a labores sociales, y por último en conformidad con lo estipulado en nuestro ordenamiento jurídico que devienen en unas personas jurídicas de ámbito público y de ámbito privado.

Las personas jurídicas de ámbito público se conciben por medio de papa estado ejerciendo su imperio de la ley, cuyo fin no vienen a ser intereses privados o de cierto sector sino por el contrario buscan otorgar ciertos servicios buscando y pretendiendo alcanzar del bienestar general de la sociedad y que estos tengan un alcance general, y para ello el estado hace uso de todo su aparato de la administración pública, como por ejemplo municipalidades, colegios nacionales, que comparten un principio rector general que es la correcta administración del gasto público y las políticas públicas idóneas.

Resulta importante recalcar que los recursos usados para el correcto trabajo de este tipo de personas jurídicas se obtienen de los ciudadanos en general, y esto se reflejado conducido y dirigido por entidades estatales, y quien se encarga de supervisar y vigilar que sea así es el poder público, a fin de que cada sol gastado sea gastado de la mejor manera y se pueda ver reflejado en optimizar su funcionamiento.

En cambio, una persona jurídica de derecho privado, son las que empiezan su desarrollo y evolución a través de los negocios jurídicos, y su inicio parte de la

voluntad del sector netamente privatístico, ya que sus recursos se complementan de la actividad empresarial. Muy diferente de una persona jurídica de ámbito público que sus recursos provienen y se apoyan de la actividad estatal y a su vez es conducido por entidades estatales, una persona jurídica de ámbito privado se origina de una empresa o sociedad cuyas expectativas son generar ganancias monetarias, todos sus bienes provienen del sector privado ya que está conformado por patrimonio privado. Una persona jurídica de ámbito privado comienza su funcionamiento posteriormente al concretar todos los requisitos que la legislación exige y luego inicia su inscripción en los registros públicos, solo de esta manera obtiene una suerte de protección de diversos cuerpos normativos a fin de desarrollar las actividades perseguidas, y solo así podrá invocar ciertos derechos, ya que aún esto es limitado y falta mucho por mejorar así mismo, se le impondrá muchas responsabilidades de diversa índole impuestas por el ius puniendi estatal.

Resulta fundamental señalar que una persona jurídica de actividad privada encuentra una división en el sistema jurídico nacional, ya que se contempla a las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro y personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, y esto queda a discreción y decisión de los hombres que escogerán alguna de estas sociedades de conformidad a sus proyecciones y propósitos económicos o de labor social. En las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro podemos encontrar asociaciones, comités, fundaciones reguladas por el art. 76 y siguientes de nuestro Código Civil que buscan alcanzar varias finalidades estrictamente altruistas que pueden ser religiosas, deportivas, culturales, recreativos, entre otros, supervisados y conducidos por intereses generales con fines no lucrativos. Muy diferente, son las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, tenemos a las sociedades mercantiles

constituidas con una finalidad propiamente económica, tales como las sociedades mercantiles, reguladas por la Ley General de Sociedades N° 26887, las cooperativas, aprobada mediante decreto Ley N° 085 y las Empresas Individuales de responsabilidad limitada (EIRL) normadas por el Decreto Ley N° 21621. Para el desarrollo del tema nos referiremos única y exclusivamente a las sociedades mercantiles, pues consideramos que estas son una fiel expresión de las personas jurídicas que persiguen un fin común esencialmente económico. Resulta esencial, señalar también, ubicar a la sociedad como una unidad o célula económica y, desde otra óptica como un ente que tiende a vincularse con otras, conectando bloques económicos dentro de un esquema que se ha tomado común y frecuente dentro de una esfera económica globalizada.

Las personas jurídicas de derecho privado según Marín (2007) afirmó que cuando se gesta una persona jurídica, este nacimiento es consecuencia de los intereses que puedan tener o lograr alcanzar las personas naturales, en consecuencia, podríamos decir que la consumación y el nacimiento de los entes colectivos (personas jurídicas) fungen como herramientas al servicio de intereses de personas naturales, sin embargo, este no en esencia el único fin, la norma legal preceptúa y garantiza el derecho de asociarse, y también con esos fines el nuevo entes debe de contar con ciertos derechos.

Salome (2017) afirmó que el nacimiento de los fines de las personas jurídicas de derecho privado es a través de lo que comúnmente conocemos un negocio jurídico y obviamente a intereses particulares, de modo que un combustible necesario para iniciar actividades es la inversión de capital que se realiza por medio de los que en principio se asocian. Una vez ya inscrita esta persona jurídica en los registros públicos

correspondientes, podemos describir que inicia operaciones y consecuentemente se abre un vasto catálogo de derechos y obligaciones que le competen.

Por lo tanto, el mencionado autor describe los siguientes componentes por los cuales se distingue la personalidad jurídica:

1. La existencia de una conducta humana intersubjetiva, ya que la conducta del ser humano está presente en las personas colectivas.

2. Valores jurídicos: la forma conceptual de personalidad y responsabilidad imitada están correlacionadas, dado que un cierto número de personas naturales conforman una persona jurídica con el fin de limitar sus obligaciones, ya que en la naturaleza del hombre es de compartir ciertas experiencias que de forma sola no podía hacerlo.

3. Normas jurídicas: toda persona jurídica es centro de situaciones jurídicas, de derechos, obligaciones e imputación, pero esta simplificación colectiva de las personas naturales se realiza al imperio de lo que determina la norma civil en concreto (código civil peruano).

Los derechos fundamentales de una persona jurídica en la legislación colombiana según Jaramillo y Osorio (2013) señalaron que en los tribunales de justicia de Colombia propiamente dicho la corte suprema de Colombia, se ha evidenciado un reconocimiento expreso de la idea que una personas jurídica no tienen aún el reconocimiento de derechos como si fueran personas naturales, sin embargo, esta forma de pensar no excluye esta totalidad de los derechos fundamentales, sino, que pueden disfrutar de estos a razón a la asimilación que hay entre las personas naturales. Por lo que, al igual que una persona natural que invoca el amparo de sus derechos constitucionales a las normas, del mismo modo, lo pueden realizar las personas jurídicas.

Jaramillo y Osorio (2013) señalaron que en la legislación colombiana hay un reconocimiento del derecho fundamental a gozar de un buen nombre hacia las personas jurídicas, ya que estos entes como todos en general buscan no solamente un fin patrimonial, sino que la percepción ante la sociedad sea optima, en consecuencia, si fuera todo lo contrario, y estas no están garantizadas al buen nombre y reputación, las personas naturales que están detrás de estas personas jurídicas estarían en total afectación. El buen nombre, es una herramienta de gran valor que coloca a una determinada persona jurídica en una buena posición frente a terceros, dado que, este es un gran activo para la obtención de clientes, proveedores, créditos, publicidad etc.

Conforme la visión de la legislación colombiana, una persona jurídica en principio no disfruta de la exactitud a totalidad estos derechos fundamentales que ostentan las personas naturales, sin embargo, a raíz del mismo contenido de persona jurídica, y a través de este el poder público le reconoce algunos, derechos fundamentales. Por mencionar el buen nombre que deben de gozar toda organización colectiva de derecho privado, si bien es cierto, estas están conformados por personas naturales, pero en la consumación y la creación de los nueve entes, persiguen un fin en común, es por ello, y a su titularidad, es que estas personas jurídicas buscan de un prestigio y buen nombre frente a terceros.

El buen nombre, en las personas jurídicas influye tremendamente en las actividades organizativas y de gestión privada que realizan estos entes, ya que, con una buena reputación, estaríamos ante un escenario en donde los inversionistas y el valor de las acciones de cualquier negocio subirán en razón al buen prestigio, tal como ocurre en una persona natural, que se vería afectada por una mala imagen y no ser reconocido como un profesional adecuado.

Los derechos fundamentales de una persona jurídicas en Alemania según Rodríguez (1995) afirmo que en la constitución alemana de 1994 se encuentra una real aceptación de estos derechos fundamentales de una persona jurídica, y este reconocimiento es acorde a su naturaleza, como también por su condición se les pueda aplicar. En la interpretación doctrinaria y de los tribunales alemanes de justicia, para concebir la aprobación y acogida de los derechos fundamentales de una persona jurídica, surge en virtud de su esencia, cuyo ente único que por su nacimiento es pasible de estos derechos, por lo tanto, en Alemania son de la idea que los derechos fundamentales surgen en atención a las posibles vulneraciones de derechos que puedan sufrir los hombres quienes en esencia conforman esta agrupación privada.

En palabras de Gómez (2002), la forma de ver a una persona jurídica que tiene el Tribunal Constitucional Federal es interpretar a las hombres y mujeres que se están conformando alguna persona jurídica; esta idea se traduce como la teoría del levantamiento del velo. Se justifica la idea de entender a una persona jurídica como titulares de derechos fundamentales por el motivo de encontrar a personas naturales detrás de los entes colectivos; a todo ser humano que forma parte de una persona jurídica; esta presencia se es necesaria y llena de sentido, y en consecuencia incluirlas dentro del ámbito de resguardo de determinados derechos fundamentales es necesario.

Los doctrinarios alemanes tiene una forma de fundamentar diferente respecto del porqué del reconocimiento de derechos fundamentales de las personas jurídicas, mediante esta consideración se infiere que detrás de una organización colectiva encontramos un número de sujetos que en principio por su naturaleza gozan de derechos fundamentales, pero, en razón a la protección del nuevo ente y de aquellos

que se encuentran detrás de dicho colectivo, es que se precisa la protección en ambas partes de la persona (natural y jurídica).

Los derechos fundamentales de las personas jurídicas dentro del Perú según el EXP N°4972-2006-PA/TC del máximo intérprete del texto del 93 afirmando que la constitución general de toda persona jurídica es en esencia la conformación por parte de personas naturales con un determinado fin en concreto, pero, para sentar las bases de una verdadera personería, las personas jurídicas adquieren una individualidad única y propia, y, por lo tanto, nacen estas características las facultades de obtener derechos y obligaciones con repercusiones en el sistema legal.

Conforme se mencionó del EXP N°4972-2006-PA/TC) del máximo intérprete del texto del 93 se describe que conforme al pensamiento lógico goza y que a la vez retiene para sí mismo derechos, con esta idea, podemos tener presente un fundamento primordial para poder por fin a las personas jurídicas tengan derechos fundamentales. Además de ello, de lo anterior mencionado, para amparar la premisa del tribunal constitucional, estos se basan en dos puntos principales: por un lado, la noción de contribución por parte de las personas naturales ya sea de forma individual o colectivamente, un estado constitucional de derechos y la dignidad del hombre. Todos estos puntos sientan las bases para dar por fin a la admisión de derechos fundamentales de las personas jurídicas y además garantizando la tutela efectiva de derechos.

Conforme se mencionó del EXP. N° 0905-2001-AA/TC del máximo intérprete del texto del 93, se menciona principalmente que la aceptación de los derechos fundamentales de las cuales gozan las personas humanas, estas irradian en cierta medida en forma conectiva y recaen a las personas jurídicas, y apreciando ciertos contextos en nuestra realidad se les pueden otorgar derechos fundamentales. La

titularidad a la que hace alusión este órgano máximo intérprete del texto del 93 se halla sustentado en la misma constitución del estado peruano; como lo fue la carta magna del 79, pudiéndose evidenciar que dentro del mencionado cuerpo constitucional hay un reconocimiento expreso del derecho de asociarse individualmente o de la forma colectiva.

Siguiendo este razonamiento anterior, el máximo intérprete del texto del 93 señalo que las personas jurídicas conformadas por hombres defienden sus intereses por medio de esta organización, esta persona jurídica actúa en sustitución de las personas que hay detrás de ella y que varios derechos que tiene las personas naturales se extienden al colectivo jurídico.

La forma de adquisición de derechos fundamentales hacia las personas jurídicas se tiene que dar de manera inmediata o a través de otra forma de derecho. Hay que entender que el reconocimiento de derechos fundamentales no se debe exclusivamente a la idea de que están conformadas por personas humanas, todo lo contrario, y esto lo encontramos dentro la idea de la persona jurídica que se encuentra el motivo buscando ese esperado reconocimiento de derechos fundamentales.

El hecho de que taxativamente no este escrito en nuestra constitución actual sobre el entendimiento y la aceptación de derechos fundamentales hacia las personas jurídicas, como si lo estaba en la constitución de 1993; no se debe de entender que no sea posible que las personas jurídicas intenten acudir a las cortes de justicia del Perú para exigir el respeto y amparo de sus derechos y en especial a algunos derechos fundamentales.

El honor en palabras de Baeza (2003) señalo que el honor como parte de la virtud, es una consecución de lo que socialmente se expresa, además de ello, como inicio se toma los puntos sobre la ética y lo legal. El honor es una expresión del

contexto social, tal como lo esgrima el autor citado, sin olvidar que también tiene caracteres éticos y legales.

Conceptualizar el honor podemos alinearlo a la vida cotidiana, no entendiéndola en su dimensión como la de cumplir una función estética, todo lo contrario, una función práctica, es algo que no se ostenta, se ejerce. En principio la honra es un principio simbólico y efectivo, pero, halla su mayor potencial en toda relación interpersonal creada en la aldea global. Hay que entender que la honra no se ocupa de aspectos internos, su esplendor de ser lo alcanza a través de la interacción social.

Durante la evolución del ser humano, a lo largo de los diferentes periodos de la historia se ha podido conocer que en relación al honor lo encontrábamos direccionado con aspectos de estirpe y nobleza, una condición que definía en mayor medida las características del hombre. Por mucho tiempo esta idea de honor ha sido como el punto de referencia para dar un concepto de lo que respecta este valor.

Hoy en día, el concepto no ha variado mucho por así decirlo, pero ya encontramos un componente fundamental que es la sociedad. El honor goza de una protección jurídica en relación al sujeto que se siente ofendido en la buena reputación que esta muestra ante la sociedad; como un sustento adicional del sentido del ser del honor es el aspecto social que damos a conocer y como consecuencia de eso el reconocimiento positivo por parte de quienes conforman el contexto social.

Justamente el desmedro, la agresión y el generar mala reputación en el honor de una persona, va en la medida que esta persona sea mal vista ante la comunidad y por consiguiente se cause un prejuizgamiento indebido hacia el sujeto que fue blanco de algún ataque a su honor.

Esto sucede muy a menudo entre los entes particulares, persona comunes y corrientes que en el transcurso en sociedad están constantemente en el tráfico reiterativo en agresiones hacia el honor, es por ello, que, ante tales circunstancias, como ya se mencionó antes, hay un sistema jurídico el cual impone reglas a cumplir.

El honor objetivo en palabras de Marín (2007) señalo que hay dos sentidos en el honor, por un lado, al referimos al sentido subjetivo del honor es lo que percibimos de nosotros mismos; por el otro, al mencionar el honor objetivo es tener presente que es una forma de cómo nos valoran las demás personas, de cómo analizan y califican nuestras cualidades, lo que recibe de su entorno.

Para Baeza (2003), el honor objetivo o también reputación se distingue como una imagen que presenta el individuo ante la sociedad, formada por su entorno; si se tratase de un personaje público, el honor y la reputación se acentúa con relación al nivel que tiene en relación con diversos canales de la prensa y la comunidad social.

La valoración externa a la que hace referencia el honor objetivo está centrada a la opinión y la reputación que se crea el individuo frente a los demás, está muy relacionado a la reputación.

El derecho al honor de las personas jurídicas en la legislación peruana se mencionó que el tribunal constitucional del Perú se refirió al honor de las personas jurídicas en un sentido social respecto del honor, y tener un componente social, como consecuencia de ello surge el reconocimiento de una buena reputación; sin embargo, aunque generalmente la atribución de una buena reputación está adherida a las personas naturales, esto no es de uso exclusivo por parte de los seres humanos. Para el tribunal constitucional tiene el total acceso a estos derechos, y en específico a la buena reputación de las que también gozan las personas naturales, de tal manera,

que un eventual desconocimiento de estos derechos, causaría desmedro en la buena reputación e imagen frente a otras organizaciones creadas por individuos.

Así, de lo anterior mencionado, mediante recurso de Nulidad R.N N.º 1695-2012 Lima, interpuesto por DOE RUN PERÚ S.R.L, en el fundamento cuarto se extiende que el honor engloba a las personas jurídicas en función a la titularidad de estas, esta inclusión de las personas jurídicas en el honor por ejemplo contrastado frente a los inconvenientes legales que pueden estar sometidas las empresas en relación a los delitos de difamación, de tal modo que el honor no sólo es ejercido por los hombres, sino que también comprende a toda persona jurídica, ya que en opinión y de los fundamentos expuestos en este recurso de nulidad, las personas jurídicas tienen una reputación, el goce de un buen prestigio que se deben de proteger frente a los ataques difamatorios; por lo tanto, no hay un impedimento legal que restrinja un real reconocimiento de derechos fundamentales de las personas jurídicas.

De tal manera, las personas naturales se les puede afectar su honor mediante la difamación, del mismo modo, las personas jurídicas sufren estos atentados contra el colectivo que representan. Dentro del fin para lo fueron creadas se encuentra el de adquirir patrimonio, inversionistas, acciones, inversiones en bolsa etc. Entonces, un ataque contra la buena reputación de las personas jurídicas acarrea un desmedro a su honor y una buena reputación frente a los terceros interesados en ella.

El derecho al honor de las personas jurídicas en la legislación española según Marín (2007), indica que el tribunal constitucional español dentro de su legislación ha reconocido expresamente a las personas jurídicas de ámbito privado la opción de portar el derecho al honor. Este reconocimiento se fundamenta en lo que se describe en el diccionario de la real academia de la lengua, define que el honor objetivo conlleva sinónimos a la buena reputación, por lo tanto, la interpretación de este órgano

de justicia español en relación al honor de las personas jurídicas no se centra exclusivamente pensar que el honor es de uso único del hombre y que en consiguiente también aplica a las personas jurídicas pueden acceder a ella.

El honor desde el punto de vista español es en relacional honor objetivos, ese honor que se desprende de lo que la colectividad en general aprecia del sujeto observado, y lo relaciona con la buena reputación.

Estos dos elementos honor y buena reputación de conformidad con lo explicado líneas atrás, no es únicamente exclusivo del hombre, también abarca a todas personas jurídicas, porque desde la misma concepción ya son únicas y gozan de derechos y obligaciones ante toda la colectividad social, y ante ello, negar un aspecto tan básico de protección como el honor y gozar de buena reputación sería en principio hablar de incompatibilidad en las normas.

El derecho fundamental de la buena reputación de la persona jurídica en nuestro país al ser el tribunal constitucional nuestro supremo ente interpretativo de nuestro texto del 93 de nuestro país, ha expresado sobre este punto en particular, precisamente en el fundamento 14 en el EXP. N° 04072-2009-PA/TC expreso que, en principio, todo carácter de buena reputación es para los seres humanos, pero, este uso no de exclusividad de estos, así mismo, también se extiende a las personas jurídicas que realizan labor privada. De tal modo, que negar este aspecto a las personas jurídicas, es poner en una posición de indefensión constitucional ante ataque de terceras personas que quieran dañar la imagen del ente colectivo.

En numerosas sentencias que el tribunal constitucional ha expedido, como por ejemplo mencionar los casos de: Southern Perú Copper Corporation, empresa Milarq E.I.R.L, caso Yolanda Del Carmen Gálvez Berrio entre otros. En todos estos casos se ha precisado que las personas jurídicas tienen el derecho de una buena reputación.

Por lo que se describe lo siguiente del RECURSO DE NULIDAD R.N N° 1695-2012 Lima se tiene que fundamentalmente las personas naturales se organizan en organizaciones con el fin de cumplir sus intereses y el alcance de sus objetivos, estos aspectos no son lo único por lo que se gestan las personas jurídicas, sino, que, una vez conformada en nuevos entes organizados, estas actúan en forma representativa de las personas naturales y por consiguiente hay una extensión de ciertos derechos del hombre hacia la persona jurídica conformada.

Resulta preciso mencionar que el tribunal constitucional en las diferentes sentencias que este órgano autónomo emite ya se ha manifestado en relación a estos derechos fundamentales de las personas jurídicas y además implica, haciendo mención sobre la buena reputación de estas. Y de lo analizado en el desarrollo de esta recopilación de información, se puede evidenciar claramente que no hay un impedimento legal que obstruya una verdadera aceptación de estos derechos fundamentales de las personas jurídicas y consecuentemente el gozar del honor, buena reputación y demás acciones que quieran ejercer a futuro.

El derecho a la buena imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas, estableciendo salvaguardar al honor que posee una persona natural, a fin de amparar plenamente al hombre, además protegiendo su reputación o imagen empresarial que disfruta una persona jurídica de ámbito privado en relación a sus accionistas, compradores, mercado, colectividad en sí o potenciales compradores, en virtud de las labores que desarrolla acorde a su objeto social señalado en sus normas y reglamentos internos. Pudiéndose colegir que ese derecho a la imagen o reputación comercial que goza una persona jurídica con finalidades de lucro como, una valoración eficiente, seria y apreciación que perciben sus compradores, por la

eficiencia de aquellos bienes o servicios que ofrece en el mercado, lo que posibilita la realización de su objeto social estipulado en su estatuto.

Nuestra sociedad o mejor dicho los usuarios o clientes de cualquier persona jurídica de actividad privada, posee una visión positiva en relación a los servicios que ofrece una empresa de cualquier índole, sin embargo, si esta apreciación es violentado mediante un juicio de valor negativo, valoraciones ambiguas ventilados a través de medios de comunicación u de otras maneras que no permita la realización del la finalidad buscada por cualquier empresa, nos encontraremos frente a un daño extra patrimonial, en pocas palabras, la lesión a la imagen comercial, obligatoriamente debe ser compensado por el particular que causo ese hecho.

Aunado a ello, el principal argumento constitucional, lo encontramos en el artículo 2 inciso 17 de nuestra constitución, que dispone el participar solo o juntos en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Este apartado muestra que los ciudadanos también deben participar en el ámbito económico del país, a través de una sociedad una persona jurídica de actividades particulares a la que constitucionalmente se le ha reconocido protección jurídica a sus derechos, por consiguiente el derecho a una imagen o reconocimiento comercial, el cual no ha sido reconocido únicamente con base doctrinaria, pudiéndose encontrar en el fallo del Tribunal Constitucional N° 0905- 2001-AA/TC, afirmándose que los derechos de una persona jurídica surge de manera implícita del artículo 2°, inciso 17), de nuestra norma suprema, porque de esta manera se confirma que toda persona puede participar sola o en conjunto en muchos ámbitos que importan al país.

Este derecho, aparte de significar uno fundamental en sí mismo representa también una protección institucional buscando promover la realización de estos, ya sea de manera individual y también de forma conexa, por lo que es interesante

resaltar aquí que en la misma frase se especifica que una buena reputación está básicamente relacionada para las personas, no es un derecho perteneciente a su propiedad exclusiva, sino también a las personas jurídicas privadas, porque de lo contrario su desconocimiento puede salir de su situación constitucional. ataques desprotegidos a la imagen que tienen ante otros o ante terceros de la organización creada por particulares. Por tal motivo, el tribunal constitucional señala que las personas jurídicas son poseedores del derecho a la buena reputación y, por ende, pueden impulsar su amparo, con el proceso de amparo. Por estas razones, el órgano constitucional autónomo dispuso en ese fallo que los emplazados se limiten en seguir divulgando hechos noticiosos que causen perjuicio a la persona jurídica de ámbito privado.

En el contexto actual, en la era tecnológica actual en la que se encuentran todas las corporaciones que quieran integrarse al mercado y a sus consumidores, están inmersas a que se genere comentarios en el internet y redes sociales y que, por ende, un buen porcentaje de su reputación recae en lo que se ventile sobre ellas en esos sitios. Como se puede evidenciar, estas novedosas maneras de relacionarse significan una ventaja que casi toda empresa quiere aprovechar, no obstante, constituyen riesgos que tienen que contemplar y prever sí o sí. Una vez desarrollado todo el análisis objeto de este trabajo se puede evidenciar preliminarmente, que, las sociedades evolucionan a un paso acelerado, el mercado y el ordenamiento legal no lo hacen de igual manera. En este sentido, en materia del honor y la reputación aún queda demasiado tramo por caminar y seguir mejorando.

Como todo trabajo de investigación se empleó diversas terminologías con sus respectivos conceptos, a fin de que pueda ser mejor entendido, y el lector pueda tener una interpretación más completa, certera y confiable.

Derechos fundamentales estos son derechos y libertades que todo ser humano tiene por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran admitidos y amparados por el ordenamiento legal, por ende, tanto la persona natural o jurídicas son titulares de derechos fundamentales.

Personas jurídicas es la organización de personas naturales que persiguen fines valiosos, por ende, es una creación del derecho, y es un ente que a su vez es centro de imputación de derechos y obligaciones.

Persona natural, es todo ser humano es sujeto de derecho a partir de su nacimiento. La vida del hombre empieza desde la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le beneficie. La atribución de derechos patrimoniales está sujeta a que nazca vivo.

Honor, es la apreciación que como hombre cada uno posee de sí mismo muy dentro de sí, en la psiquis y en el espíritu, por el solo hecho de ser tal, cuando es lesionada esta valoración, es decir, cuando una persona es deshonrada, el daño no puede ser medible o cuantificable.

Imagen empresarial, es la apreciación u valoración que tienen las personas, socios, acreedores acerca de una persona jurídica como una empresa.

Tribunal constitucional, es el último interprete la norma suprema y salvaguarda de la constitución, a su vez es un organismo constitucional autónomo.

El derecho, es un conjunto de principios y reglas de ideas de orden jurídico, que se aplican dentro una sociedad que necesita ser normada.

Normas jurídicas, son reglas que buscan por objetivo el regular el comportamiento del hombre que pertenece a una agrupación, encontrándose en un espacio y tiempo determinado.

Justicia, quiere decir que todo ser humano posee el derecho de disfrutar

lo que la ley le otorga, así mismo representa un ideal que se pretende alcanzar en la vida.

lus Imperium, es la fuerza que usa el estado en relación de las personas que integran un lugar.

Derecho comparado, se encarga de determinar semejanzas y discrepancias en relación con otros sistemas u ordenamientos legales vigentes en los estados, pero desde el ámbito de comparación y contraste.

Derecho público, se encarga de regular la interacción entre el estado y el actuar de todo el aparato de la administración pública en función con los pobladores. Es una clase de derecho en el que las reglas se realizan en representación a los intereses del poder público.

Derecho privado, abanico de normas que rigen la interacción de individuos unos con otros, y a las interacciones de ellos en relación al estado y sus organismos cuando accionan como personas privadas, así con el mismo estado.

Acción de amparo, es una garantía constitucional, que pretende salvaguardar derechos fundamentales del hombre, consagrados en la constitución distintos al salvaguardo de la libertad individual, y otros relacionados que ampara, salvaguarda y contempla el mecanismo normativo del hábeas data.

CAPÍTULO II
METODOLOGIA

Este trabajo de investigación tuvo un paradigma investigativo sociocrítico y hermenéutico, el cual se fundamenta en la crítica social con un marcado carácter auto reflexivo; considerando que el conocimiento se construye siempre por intereses que parten de las necesidades de los grupos; pretende la autonomía racional y liberadora del ser humano (Alvarado & García, 2008).

Como inicio desde el escenario de la recopilación de nuevos conocimientos, así también las nociones de afirmaciones, supuestos, criterios y reglas que dan las pautas de cómo realizar el proceso para nuevos conocimientos. También son modelos de sistemas y operaciones que sirven para indagar correctamente y obtención de conocimientos certeros y fiables. Con relación del paradigma de ejecutar, la realidad se convierte en camino de guía, como un precedente y órdenes para continuar con el camino, que son seguidos por los investigadores y científicos de un determinado ámbito de aplicación.

El desarrollo integro de este presente trabajo de investigación, se rigió por los estándares de la interpretación hermenéutica, con un enfoque de índole cualitativo, en donde se tiene la experiencia y los conocimientos de determinados especialistas en temas puntuales de investigación; por lo que se está desarrollando con la finalidad de recabar un conjunto de saberes nuevos, empleando para ello la interpretación de los expertos, diseñado lograr tener una base conceptual sobre el problema en cuestión.

Este trabajo conto con un tipo de enfoque cualitativo y explicativo, lo cual trae como consecuencia un profundo análisis y demás de interpretación, pero usando teorías ya existentes, a fin de complementar estudios previos que han sido realizados por otros investigadores, para delimitar las situaciones del contexto real, de lo que se desprende la subjetividad, lo cual al final será la interpretación del investigador.

En opinión de Cortés y Iglesias (2004) hacen mención que el tipo de investigación cualitativa es de carácter dinámico y está basado en la interpretación, lo que genera un entendimiento profundo de las categorías de estudio que están incluidas en la investigación, para analizarlas e interpretarlas, a fin de generar nuevos conocimientos y entender el fenómeno social, pero utilizando teorías; por lo tanto es de recalcar que la presente investigación de enfoque cualitativo, siguiendo la finalidad de demostrar que toda persona jurídica es capaz de ser sujeto de poder adquirir derechos fundamentales y que también necesitan de mecanismos legales para hacer efectivos los ya mencionados derechos anteriormente.

Según Santander (2021) en su trabajo de investigación que trató sobre la investigación cualitativa y cuantitativa, señaló que el tipo de enfoque de investigación cualitativa se encarga del análisis de datos no numéricos, esto con el objeto de entender los conceptos, así también de las experiencias de las personas con las características que ellas mismas les atribuyen, es por ello, que lo que se encuentra en los resultados es expresado netamente con palabras

Por lo general esta investigación se sustenta y apoya a través del juicio propio del investigador, por lo que antes hay una reflexión sobre las elecciones y los supuestos. Esta se aplica en las áreas de la antropología, educación, campo de la sociología e historia; dado que esta herramienta es útil para el análisis y comprensión de complejos conceptos y describe como el porqué del suceso de los hechos, luego con la interpretación y describe los procesos a realizar.

Lo que se emplea en esta investigación es:

1. Entrevistas.
2. Grupos focales
3. La observación

4. Analizar documentos.
5. La oralidad sobre la historia de los sujetos

Este tipo de investigación es muy útil al ser flexible, dado que se ajusta para el desarrollo de nuevos conocimientos con el uso de teorías que ya existen y con determinadas y pequeñas muestras sobre una población.

Con todas las ventajas mencionadas líneas arriba, es de afirmar que el tipo de investigación cualitativa tiene la dificultad de poder estandarizarse y de lo que no está permitido un análisis de índoles estadístico, ni de generalización de extensas poblaciones que las que en un primer momento se ha estudiado. No obstante, las investigaciones cualitativas son muy valiosas e importante tal como las investigaciones cuantitativas. Además, te permite analizar, interpretar y comprender el contexto real tal como el investigador la encuentre, lo que genera una metodología fenomenológica.

Finalmente, es una herramienta que ayuda a tener una comprensión en forma de intersubjetividad sobre la realidad, de cómo se interpreta del conocimiento al momento de pensar, dado que actúa como participativo en la describir de la realidad. Por consiguiente, por ejemplo, se tiene como parte del enfoque cualitativo al manejo de tipos de estudio como la hermenéutica, el método inductivo y la fenomenología, de tal manera este enfoque se ampara en la interpretación.

2.1. Tipo y diseño de investigación

Así mismo esta investigación es de tipo básico o fundamental, ya que se busca incrementar y ampliar los conocimientos científicos con fundamentos y teorías ya existentes, a fin de generar conocimiento que nos ayude a entender y describir mejor nuestro entorno y el problema plasmado en el trabajo de investigación buscando objetivamente complementar las teorías e interpretaciones de otros expertos respecto

de cierto catálogo de derechos fundamentales y como se concatenan con toda persona jurídica de ámbito privado asentadas y alojadas en nuestro país.

Así mismo, al ser una investigación de pregrado no tiene un nivel alto de complejidad como las investigaciones de maestría o doctorado y en relación al aspecto básico de esta investigación, esta se relaciona en encontrar los preceptos básicos sobre el planteamiento de dotar una serie de derechos fundamentales a las personas jurídicas.

Por consiguiente, este trabajo de investigación tuvo un diseño no experimental, por ende, su realización no implica un gran presupuesto, además es teórico por ser de pregrado, así mismo es hermenéutico, dado que se alude a través de procedimientos que fueron ejecutándose con diversas interpretaciones del propio investigador nacidas primeramente de la opinión de los expertos, esto como resultado del desarrollo de los resultados de las entrevistas, Tenemos además un diseño hermenéutico que se hará a través de una matriz, con el tipo de método inductivo que sirve para establecer y lograr la amplitud de conocimientos, mediante los resultados de los especialistas, lo cual genera nuevas habilidades.

2.2. Escenario de estudio

Al mencionar a un determinado escenario de estudio, este se sustentó en la forma subjetiva de las investigaciones de tipo cualitativa, con el razonamiento de encontrar conocimiento nuevo, adema que las opiniones de los expertos sirven para darle una visión con mayor amplitud sobre el tema investigado, por medio de la trayectoria y de experiencia.

El contexto físico es el escenario de estudio, en este tipo de investigación es fundamental y determinante los resultados y también interpretación.

Por tal motivo, en un escenario de estudio se cuenta como recursos a personas intervinientes y objetos, ya que son mecanismos necesarios para comprender el porqué de una investigación. Este trabajo de investigación baso su desarrollo a través de un enfoque cualitativo, en consecuencia, su escenario de estudio se desarrolló principalmente en la universidad autónoma del Perú, ya que es donde ejercen la docencia los especialistas consultados, así como también en diversos estudios jurídicos donde se encontraban laborando los abogados entrevistados que se hayan ubicados en la capital peruana, no obstante, en toda investigación cualitativa no es obligatorio establecer o determinar el tiempo y espacio ya que es más flexible y no es secuencial como las investigaciones cuantitativas y responde a menor población y a su interpretaciones subjetivas de los entrevistados.

2.3. Participantes

Los que son los entrevistados, son especialistas, o tienen un gran dominio sobre esta materia estudiada, esto se hace una vertiente de información de carácter fiable. Además, que esto crea una gran conveniencia en la hora de filtrar información. En este sentido se decidió realizar una guía de entrevistas a 6 abogados que conocen y dominan el tema tratado, por su amplia trayectoria en el ejercicio profesional, ya que son especialistas en derecho constitucional y derecho civil, tanto de nuestras categorías y subcategorías plasmadas y presentadas en el presente trabajo de investigación, para tener una visión real sobre nuestro problema y evitar desnaturalizar nuestra investigación a fin de interpretar correctamente los factores que influyen de una manera u otra en nuestra realidad problemática planteada.

Tabla 3*Sujetos Participantes*

Nombres y Apellidos	Especialidad	Universidad
Mg. Luis Angel Espinoza Pajuelo	Gestión publica	Universidad Cesar Vallejo
Mg. Gerardo Manuel Aybar	Derecho Civil	Universidad Cesar Vallejo
Mg. Jessica Patricia Huali Ramos	Derecho Constitucional	Universidad Alas Peruanas
Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano	Derecho Constitucional	Universidad Cesar Vallejo
Dr. Jorge Ramírez Reyna	Derechos Humanos	Universidad Inca Garcilaso de la Vega
Dr. Guido Águila Grados	Derecho Constitucional	Universidad Nacional del Rosario
Mg. Fernando Urbina Linares	Gestión Publica	Universidad Católica del Peru

2.4. Supuestos categóricos

Los supuestos categóricos en la exposición de anteproyectos e informes de investigación señalo que las categorías son en realidad una posible solución al problema que ese investiga. La validez se hace con la información empírica, con las reglas de la forma cualitativa.

Del mismo modo, con mención en los estándares científico de tipo cualitativo, se usan las suposiciones de categorías, estos actúan como reemplazantes de las hipótesis, los cuales se encuentran en las investigaciones cuantitativas

En la investigación cualitativa se usa los supuestos, estos sirven como reemplazo de las hipótesis que se hacen en las investigaciones de índoles

cuantitativas, por otro lado, los conocimientos obtenidos son en relación a los aportes de los expertos que lo hacen mediante la entrevista.

Luego de hacer una análisis y observación de la realidad, se dan nacimiento a los supuestos, que en principio son unas suposiciones en relación de la problemática, dado que el enfoque de nuestra investigación es de índole exclusivo cualitativo. De esta manera, los supuestos categóricos son para entender el problema planteado. Las categorías sirven como abreviante de la investigación, esto con la finalidad de lograr con lo que el investigador se está proponiendo, esto teniendo en cuenta los requisitos que exige este tipo de investigación, en cambio con las subcategorías, estas van en relación con un concepto o argumento que se une con la categoría principal.

Tabla 4

Categorización de categorías

Categorías	Subcategorías	Ítems
Categoría 1: Derechos Fundamentales	Derecho al honor y buena reputación Derecho a la buena imagen empresarial	Guía de entrevistas
Categoría 2: Persona Jurídica	Derecho publico Derecho Privado	Guía de entrevistas

Como supuesto categórico general, se tiene que los factores culturales, educativos, sociales y económicos influyen de manera directa en que no exista un

cuerpo normativo expreso acerca de los derechos fundamentales de la persona jurídica en el Perú.

Así mismo, como supuesto categórico específico, se tiene que hay falta de interés de los magistrados del Tribunal Constitucional, del legislativo y del ejecutivo para regular de manera expresa en sus sentencias respecto al honor y buena reputación de las personas jurídicas en el Perú, ya que no realizan un desarrollo integral, profundo y bien desarrollado, y esto motiva en que hasta el día de hoy no haya consenso sobre su titularidad.

Como segundo supuesto categórico específico, se tiene que los grupos de poder mediante el constante abuso de la libertad de expresión e información atenta contra la buena imagen empresarial de las personas jurídicas por parte de los diferentes medios radiales, televisivos, prensa escrita y el internet, ocasionando un estado de indefensión constitucional hacia las personas jurídicas.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El formato del método y la técnica empleada constituyen una vital relevancia en el tema de la investigación, esto sin tener la importancia de cuál es su clasificación. El método y la técnica se estiman fundamentales en todo desarrollo investigativo sin tener mucha relevancia su clasificación, ya que el método cumplirá una función delimitadora acerca del camino que seguirá nuestra investigación, no obstante, las técnicas señalarán como tendrán que ser desarrolladas. Por ende, se utilizaron los métodos de análisis, documentación y la hermenéutica; así como las técnicas de entrevista semiestructurada, observación y análisis documentario.

En esta investigación se hizo uso del método inductivo, ya que conllevó empezar con cada premisa, lo que nos posibilitó llegar a conclusiones generales en esta tesis. En este sentido, se usaron diversos métodos cualitativos buscando

interpretar fielmente y correctamente los resultados de la guía de entrevista. Los investigadores asimilan como técnicas a los diversos instrumentos que pueden utilizarse con la finalidad de obtener información pasible de análisis que va intentar brindarnos respuestas a las interrogantes y cuestiones que se formularon previamente en el desarrollo investigativo. Por este motivo se entrevistó a 6 especialistas en la materia investigada y la realidad problemática planteada, teniendo como propósito primordial recabar soluciones confiables y valiosas para cooperar con la investigación.

El instrumento que se aplicó fue una guía de preguntas validada por jueces expertos, que le dieron el visto bueno y por ende su aprobación, a efectos de poder ejecutar ese instrumento en ciertos especialistas profesionales del campo derecho tanto como del derecho constitucional y del derecho civil tratando dicha problemática acerca de la titularidad de un catálogo de derechos fundamentales a las personas jurídicas de derecho privado y los mecanismos idóneos para hacer valer estos mismos.

Según señaló Valderrama (2016) estima que una guía de entrevista deviene en una forma pragmática usada por los investigadores buscando obtener y cuidar completamente la información, en consecuencia, es indispensable escoger adecuadamente y razonablemente aquellos instrumentos. Para Hernández (2010) un instrumento es un medio de recaudo a través de donde se consiguen y apuntan los datos obtenidos, un claro ejemplo son los cuestionarios de tipo dicotómicas, vinculándose con las preguntas y las variables de estudio que nos llevaran a recolectar y llegar a obtener idóneamente las interpretaciones subjetivas.

Como instrumento de averiguación, se utilizó una guía de preguntas para especialistas a fin de obtener datos certeros y realizar una correcta interpretación

subjetiva de los expertos , de esta manera más adelante se realizara una adecuada discusión de los resultados para organizar la información encontrada, considerando criterios, diversos puntos de vistas y sobre todo interpretaciones a las que han llegado estos especialistas del derecho con su larga trayectoria en el ejercicio profesional, que respondan o no a los supuestos categóricos planteados en el trabajo de investigación.

Ya que con las entrevistas se obtiene información de manera puntual con lo requerido en la investigación, una ventaja de esta es en los momentos den donde la población entrevistada es pequeña, esto genera que los datos obtenidos adecuada y puntual para la investigación. El investigador tiene que tener presente que, en el instante de redactar las interrogantes del cuestionario, ellas tienen de ir en correspondencia y vinculo a los objetivos y el problema plasmado en la tesis.

Por este motivo la entrevista fue realizada con una adecuada guía de entrevista, por lo que se produjo una selección idónea de 6 interrogantes en virtud de cada entrevistado participante. Las entrevistas desestructuradas con participantes de estudio componen una técnica de recolección de dato, lo que posibilita que las personas intervinientes puedan responder de manera libre y espontáneamente en todo momento.

2.6. Procedimientos

El procesamiento de los datos mediante la triangulación al emplearse la técnica de la triangulación, se pueden verificar visiones o enfoques en función a los datos recabados. A través de ella confluyen los métodos efectuados a fin de examinar el fenómeno que, puede ser cuantitativo o cualitativo. En tal sentido, el establecimiento del procesamiento de datos necesito que se determinen pautas de entrevista a través de la guía de entrevistas como instrumento. Ayudando a que se analizara e

interpretaran datos recabados para conseguir el esclarecimiento de la problemática planteada.

Ya que el procesamiento de la recopilación de información es un nivel cognitivo que admitirá encontrar los contrastes y similitudes con la información obtenida y la información metodológica encontrada de la ejecución del instrumento de investigación, para comprobar los supuestos que el investigador planteo en su investigación.

2.7. Análisis de datos

En el caso del análisis de datos, primero, validamos el instrumento con jueces expertos, luego aplicamos los instrumentos en la población, que en el presente trabajo de investigación estaba integrada por 6 especialistas de larga trayectoria profesional y académica, Segundo, luego pasamos a codificar los datos obtenidos de las entrevistas en matrices de triangulación, que se usa en las investigaciones cualitativas, a fin de obtener datos certeros, confiables y validos que permitirán el análisis, resultados, su posterior discusión y finalmente poder adquirir interpretaciones valiosas. En síntesis, este apartado es trascendental para obtener conclusiones y expandir conocimientos sobre diversos temas.

2.8. Aspectos éticos

Los aspectos éticos en esta investigación fueron muy respetados y tomados en cuenta, ya que se respetó los valores, pero siempre partiendo de la ética dentro de lo que implica realizar una investigación cualitativa ya que existe una relación directa entre el investigador y las personas que participaron de ella, es decir los especialistas entrevistados, así mismo sus respuestas fueron transcritas respetando sus opiniones o puntos de vista, a fin de no manipular o alterar sus respuestas.

Ya que se debe evitar en toda medida que los resultados no se vean desnaturalizados o carentes de veracidad y certeza, pero apelando a la honestidad, la confiabilidad, la originalidad, transparencia y sobre todo respetando los derechos de autor que sirvieron para desarrollar este trabajo de investigación, a fin de no incurrir en plagio y vulnerar los derechos de autores que fueron referenciados y citados en esta investigación, y buscando que esta investigación adquiera el valor científico y pueda ser una fuente de conocimientos para investigaciones futuras.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

Según Baleriola et al. (2021), los resultados son toda la sección empírica de nuestra tesis en el que se va a plasmar aquella información nueva, que fue recogida canalizada en la investigación, En consecuencia, los resultados son una sección esencial de la tesis. Esto conlleva, que se debe que integrar y entregar conocimientos novedosos y confiables, alcanzar resultados que nadie ha alcanzado antes o en todo caso, no usando la misma metodología, marco teórico, ubicación geográfica, grupo de estudio o muestra.

Por tales consideraciones, tiene que exponerse de forma clara, estructurada, ordenada, tratando en la medida ser lo más interesante en contenido para otros tesisistas que la estudien o consulten posteriormente. Así mismo, es esencial recordar que una de las principales cualidades de una investigación bien sea de pregrado, magíster o doctorado es la importancia e innovación de los resultados. Y en la esta investigación cualitativa se usan extractos de entrevistas, documentos, grupos focales o cuaderno de campo que den cuenta de cada una de las categorías, repertorios interpretativos o tramas de inteligibilidad de los resultados adquiridos.

En este sentido se elaboró tablas que contienen la matriz de triangulación, ya que incluye las respuestas y descripciones de los abogados consultados e intervinientes, que son expertos en la materia y con larga trayectoria profesional y académica. Siendo primordial, el señalar que las entrevistas se realizaron sobre interrogantes que a medida que se iba avanzando en la investigación no sufrieron modificación alguna. A fin de no perder la esencia y no desnaturalizar la problemática planteada, preservando en todo momento las preciadas respuestas recogidas por los especialistas intervinientes que se expusieron de manera ordenada y secuencial.

Tabla 5*Matriz de triangulación N° 1*

ENTREVISTADOS	1. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades económicas?
1.- Dr. Jorge Ramírez Reyna.	Si, ya que encuentran su base en que las personas naturales tienen derechos fundamentales inherentes al ser humano, y de igual manera las personas jurídicas al ser formado por una pluralidad de personas naturales también pueden ser titulares, como por ejemplo al régimen económico, tributarios, a la propiedad, que la constitución garantiza por tener una economía de libre mercado, si bien es cierto existen vacíos legales, que requieren de una reforma constitucional que exige el pueblo desde hace muchos años, y más aún que existen diversos casos de corrupción en el que están involucrados muchas personas jurídicas.
2.- Mg. Jessica Patricia Huali Ramos.	No, ya que para que las personas jurídicas de ámbito privado tengan cierto catálogo de derechos fundamentales se tiene que cambiar la carta magna a través de una reforma constitucional, pero tendría que ser una constitución con un ámbito más social y no enfocada a lo económico, ya que la constitución política actual no contempla la titularidad de estos derechos tal como lo fue la constitución del año 1979, o en todo caso promulgar alguna norma que establezca expresamente su titularidad de estos derechos pero analizándose el contexto en

	el que suscita y se desarrolla la situación jurídica.
3.- Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano.	Si, las personas jurídicas son sujetos de derechos, por ende, tiene una serie de catálogo de derechos fundamentales, ya que tienen capacidad plena de goce que la legislación peruana le contempla, es decir tiene una lista de atribuciones mas no tiene capacidad de ejercicio como las personas naturales, prueba de ello tenemos en el código penal un capítulo dedicado al fraude de la administración de las personas jurídicas, es decir tienen derechos así con también obligaciones, y responsabilidades civiles, administrativas, penales, no obstante, es importante recalcar que solo las personas jurídicas de derecho privado y no derecho público que son instituciones creados por el estado. Tienen derechos como persona jurídica y de acuerdo al capítulo 1 del código civil personas ya que está conectado con el capítulo de los derechos fundamentales de nuestra carta magna actual, por ende, estos constructos del derecho han ido evolucionando en el tiempo y ahora gozan de diversos derechos.
4.- Mg. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre	Sí, es correcto, deberían tener cierto catálogo de derechos fundamentales, ya que los actuales son insuficientes, como en otras legislaciones y esto se debe aprobar en el congreso, o en su defecto buscar una reforma constitucional dedicado a esta problemática, como en otros países, como por ejemplo Alemania y otros ordenamientos europeos. Pero no se debe olvidar que estos derechos no son ilimitados y no debe

	entenderse a derechos fundamentales inherentes al ser humano, sino se desnaturalizaría la esencia misma de la persona humana.
5.- Dr. Guido Águila Grados.	Si, considero que las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales al igual que las personas naturales en nuestro ordenamiento legal, y no solo respecto a las libertades económicas sino con respecto a otros aspectos en el que se desarrollan las personas jurídicas dentro de cualquier ámbito en el que participan las personas en sociedad. Ya que vivimos en el denominado fenómeno de la constitucionalización del derecho, y esto tiene que verse reflejado en el ordenamiento legal peruano y en sus diversos cuerpos normativos. Pero no solo de manera declarativa o implícita sino expresa.
6.- Mg. Fernando Urbina Linares	Si, por la naturaleza de las personas jurídicas y el rol que juegan y desempeñan dentro del mercado privado y en la economía nacional, por ende, necesitan y deberían tener una protección real pero no solo civilista, que es limitada, ya que es insuficiente, sino que tiene ir más allá, es decir una protección de rango constitucional, a fin de zanjar la polémica y controversia que existe entre los juristas, doctrinarios y en toda la comunidad jurídica peruana.
CONCIDENCIAS	Los entrevistados 1,3,4, 5 y 6 coinciden que las personas jurídicas de derecho privado si pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales, relacionados a las libertades económicas, aunque no haya un

	reconocimiento expreso o un mecanismo legal para hacer valer estos derechos.
DISCREPANCIAS	El entrevistado 2 opina que las personas jurídicas de derecho privado no tienen derechos fundamentales, aunque en un futuro podrían ser titulares, pero mientras no haya una ley que reconozca expresamente esto, siguen siendo creaciones del derecho, es decir siguen siendo entes, o en todo caso tiene que haber una reforma constitucional dedicado a esta problemática que nos aqueja.

Tabla 6*Matriz de triangulación N° 2*

ENTREVISTADOS	2.- ¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que otros ordenamientos europeos?
1.- Dr. Jorge Ramírez Reyna.	No, ya que considero que el derecho al honor es un derecho personalísimo del hombre, y que parte de la dignidad del ser humano y por su condición de ser pensante y racional, y no debe recaer a un ente ficticio, porque en la práctica las personas jurídicas poco o nada han hecho para promover el desarrollo humano e incluso de la población, ya que solo buscan interés personales que van más allá de la norma jurídica de carácter patrimonial y no desde un ámbito social y humano, por ende, la población se encuentra con un gran descontento en todo ámbito de su realidad.

2.- Mg. Jessica Patricia Huali Ramos.

Si, se le puede contemplar el derecho al honor, pero desde un ámbito o dimensión social tal como lo ha establecido el tribunal constitucional, en sus jurisprudencias, al no negarle este derecho, pero tampoco desarrollándolo expresamente, solo de manera implícita, es decir, solo la buena reputación, pero como un nombre comercial o corporativo, pero necesariamente tiene que haber una reforma constitucional, para que vinculante.

3.- Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano.

No, ya que son nuevas concepciones contemporáneas, que todavía no son aceptadas en muchos países, como lo es a nivel Latinoamérica, ya que los ordenamientos legales latinoamericanos han establecido y definido en que las personas jurídicas o corporativas solo se hable de una imagen empresarial o corporativa, dado que el honor está ligado a otro presupuesto jurídico como la dignidad humana, en cambio la buena reputación no solo comprende al ser humano sino también a las personas jurídicas de derecho privado, como empresas y sociedades, ya que el honor es un derecho inherente al ser humano y por su condición natural, sin embargo hago énfasis en que esto no significa que se debe desproteger o dejar en estado de indefensión constitucional a las personas jurídicas, ya que son vitales y muy importantes para el desarrollo económico de un país. Y dado que tenemos un modelo económico es de libre mercado donde prima la inversión privada y eso tiene que ir de la mano con la seguridad jurídica y las reglas

	<p>del juego bien definidas tanto para el empresariado nacional y extranjero en el ordenamiento legal de cualquier país.</p>
4.- Mg. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre	<p>Si, ya que el honor y buena reputación no son solo exclusividad de la persona humana o del concebido, sino que conforme a las nuevas teorías del constitucionalismo moderno, la doctrina alemana, y lo recogido por el propio tribunal constitucional peruano se puede colegir que también recae sobre las personas jurídicas de derecho privado, pero tiene que ir de la mano con la transparencia de la información que tengan las empresas reportando de forma adecuada y trimestral a la superintendencia de mercado y valores, que será una forma de cruce a fin de no crear monopolios y oligopolios y que también la población no tenga un mal concepto o apreciación de ciertas empresas en la sociedad, ya que es bien sabido que se están utilizando a personas jurídicas para cometer delitos y esto genera desfalcos en contra del estado peruano, al no haber un marco legal expreso que sancione esto se están aprovechando de esta situación jurídica.</p>
5.- Dr. Guido Águila Grados.	<p>Considero que es indispensable el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas jurídicas. Estamos viviendo un desborde y un abuso del derecho de la libertad de expresión y de información; sobre todo, a nivel mediático. El buen nombre y reputación de una persona jurídica es un proceso largo, que conlleva mucho tiempo en consolidarse y lograrse y se hace con esfuerzo, no obstante, de</p>

manera maliciosa o con falsas afirmaciones se puede destruir en minutos y no se puede admitir en un Estado Constitucional de Derecho vulneraciones de derechos de ninguna naturaleza.

6.-Mg. Fernando Urbina Linares

De hecho, las personas jurídicas actualmente pueden defender su honor pero es un derecho dentro de un ámbito y naturaleza civil, que es muy limitado y no se adecua a las exigencias y a la realidad en la que vivimos, ya que el código civil está un poco desfasado, y se tiene la necesidad de elevarlo a una categoría constitucional, pero de derechos fundamentales de acuerdo a su naturaleza, y no solo desde un aspecto patrimonial sino también extra patrimonial , ya que la buena reputación de una empresa es fundamental para poder ser exitosa y lograr sus objetivos en el mercado. Ya que las personas jurídicas también pueden sufrir una afectación de derechos extra patrimoniales, ya que al ser una creación del derecho, esto no quiere decir que se pueda desconocer a las personas naturales que las conforman y en sus autorrealizaciones como personas en sus proyectos de vida.

CONCIDENCIAS

Los entrevistados 2,4,5 y 6 coinciden en que el ordenamiento constitucional peruano debe otorgarle un reconocimiento expreso y de manera explícita del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas de derecho privado, a fin de que no sigan en un estado de indefensión constitucional o desprotección frente a los ataques o daños maliciosos por parte de otras empresas jurídicas que abusan de posición en el

	mercado nacional.
DISCREPANCIAS	Si existe discrepancias, ya que los entrevistados números 1 y 3 opinan que el ordenamiento legal peruano no debe otorgarle el reconocimiento del derecho al honor a las personas jurídicas de derecho privado, ya que el honor es un atributo único y exclusivo de la persona humana, y que esta íntegramente vinculada a su dignidad. Y que las personas jurídicas de derecho privado si pueden ser pasibles de protección del derecho a la buena reputación y a la buena imagen empresarial o corporativa, ya que son entes ficticios o creaciones del derecho que son creadas para cumplir fines estrictamente patrimoniales, es decir estrictamente económicos.

Tabla 7*Matriz de triangulación N° 3*

ENTREVISTADOS	3.- ¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el Perú ¿Por qué?
1.- Dr. Jorge Ramírez Reyna.	Si, actualmente nos encontramos en una crisis política, económica terrible y complicada a nivel nacional, lo que a su vez conlleva que no existe garantía para que se puedan dar inversiones tanto nacionales y extranjeras respecto a la creación de nuevas personas jurídicas de derecho privado, dado que el panorama actual es desfavorable para poder obtener beneficios patrimoniales para las personas naturales que conforman las personas jurídicas, así mismo hay un

abuso de la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación, ya que dañan y atacan constantemente la buena imagen empresarial y corporativa de las personas jurídicas, ya que los medios de comunicación son considerados cuarto poder del estado, y tienen mucha carga de manipulación sobre la población. Y en efecto, se le pueden lesionar estos derechos a la persona jurídica si se hacen afirmaciones inexactas sobre ella, si se hacen juicios de valor negativos o de manera maliciosa, ya que afecta la apreciación que pueden tener la sociedad sobre las empresas. Por ello se podría solicitar una indemnización por daños patrimoniales, pero daños extra patrimoniales todavía es algo lejano, ya que el poder judicial resistencia para entender que una persona jurídica puede ser titular de derechos subjetivos o personalísimos. En gran parte todavía no se desliga del tradicional concepto de ficción jurídica, que limita el entendimiento de la persona jurídica.

2.- Mg. Jessica Patricia Huali Ramos.

No, ya que la empresa privada es autónoma y se rigen de acuerdo a su propio estatuto que es ley para ellos, y los socios se van a poder defender y exigir ciertos derechos acorde a su naturaleza, pero solo a través de la vía civil, ya que las personas jurídicas no pueden ser pasibles de daño extra patrimonial, solo daños patrimoniales, ya que los derechos fundamentales tienen un carácter subjetivo y son personalísimos al

ser humano, por ende si existiese una vulneración y afectación del derecho a la buena imagen empresarial puede ser producto de una competencia desleal regulado por el Indecopi. Y el estado no debe intervenir en la autonomía privada de las empresas.

3.- Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano.

Si, ya que si bien existen dos marcos normativos creados en el Perú a raíz del proceso de implementación del tratado de libre comercio del Perú con estados unidos, el decreto legislativo 1034 sobre la represión de las prácticas anticompetitivas y el decreto legislativo 1044 que reprime la competencia desleal de las empresas, ambas normas tienen como sustento constitucional el artículo 58 y siguientes del régimen económico de la constitucional, no obstante, el estado peruano a través de sus instituciones no autónomas como Indecopi carecen de mecanismos que permitan no un control de conductas como hoy lo tenemos, es decir un control reactivo, simplemente sancionan la competencia desleal, o actos de denigración vinculado a la buena reputación mas no se evalúa el impacto económico y social que tiene ese tipo de conductas a nivel de mercado en las personas jurídicas, por ende, al no existir un control de estructuras, va seguir existiendo monopolización del mercado, y las otras empresas que buscan de alguna forma permanecer en el mercado, que son más pequeñas van a estar en un estado de indefensión constitucional, por eso es que nuestra legislación en el ámbito

constitucional económico al ser muy frágil, habilita la generación de monopolios, que termina en competencia desleal, afectación de la buena reputación empresarial, y dicho sea de paso, por ende se configura la vulneración y afectación del derecho a buena imagen empresarial y corporativa de las personas jurídicas. Estamos muy frágiles en normas de control de estructura, por los grandes grupos empresariales, utilizando prácticas desleales, anti competitivas, campañas de desprestigio afectan a otras personas jurídicas con menor tamaño.

4.- Mg. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre.

Si, considero que las personas jurídicas de derecho privado se encuentran en un constante estado de indefensión y vulneración del derecho a la buena imagen empresarial o corporativa, porque no tienen un catálogo de derecho reconocidos de manera expresa en un cuerpo normativo constitucional, y existen discrepancias, además no tienen el mecanismo legal para hacer valer ese reconocimiento implícito que hizo el tribunal constitucional en sus sentencias del año 2001 y 2006, y la única vía a la que pueden recurrir es a través de un proceso civil, pero solo enfocada a derechos patrimoniales, y no como una afectación de derechos extra patrimoniales, ya que aún son considerados como derechos subjetivos del ser humano, ya que sabemos el Código civil de 1984, ha quedado desfasado y no se ajusta a la realidad peruana actual y los procesos civiles se han quedado insuficientes y desfasados en el tiempo y son los más

	idóneos para hacer valer vulneraciones, indefensiones o daños a los que puedan quedar expuestos o sometidas las empresas en el Perú.
5.- Dr. Guido Águila Grados.	Considero que es así. Más en nuestros tiempos donde se utilizan de manera masiva las diversas redes sociales que existen, donde muchas veces es la válvula de escape para descargar lo más bajo del ser humano. Ocurre con las personas naturales y, en su mayoría, no se sanciona, a pesar de existe mecanismos legales tanto civiles y penales que tienen sustento constitucional, pero con mayor razón esto no sucede con las personas jurídicas, ya que aún es muy debatido y no existe un reconocimiento expreso y menos una mecanismo o instrumento legal para hacer eficaz estos derechos implícitos.
6.- Mg. Fernando Urbina Linares	Considero que si, en mi opinión y como abogado constitucionalista de que, si existe una potencial vulneración al derecho a la buena imagen empresarial o corporativa, ya que es muy fácil atacar por las redes sociales tanto a la persona natural como jurídica, ya que la buena reputación es fundamental para asegurar el éxito de las empresas.
CONCIDENCIAS	Los entrevistados 1,3,4,5 y 6 coinciden en que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el Perú, tanto por la falta de legislación que es insuficiente, además por la falta de reconocimiento expreso de cierto catálogo de derechos fundamentales en nuestro

	cuerpo normativo constitucional, además el uso indiscriminado de las redes sociales y otros medios de comunicación a fin de atacar y desprestigiar las personas jurídicas de derecho privado.
DISCREPANCIAS	Si existe discrepancias entre los entrevistados, ya que el entrevistado número 2 opina que actualmente no existe vulneración de las buena imagen empresarial y corporativa de las personas jurídicas de derecho privado, ya que mientras son entes o creaciones del derecho, y que se rigen de acuerdo a sus estatutos que son leyes internas dentro de la empresa. Por eso no pueden pasibles de vulneración de un derecho que aún no tienen consagrado en la constitución o en ningún cuerpo normativo legal. Y seguirá así hasta que no haya una reforma.

Tabla 8*Matriz de triangulación N° 4*

ENTREVISTADOS	4.- ¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución del año 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?
1.- Dr. Jorge Ramírez Reyna.	Si, ya que la constitución del año 1979 tenía un enfoque y una connotación más humanista, nacionalista, enfocada a dar seguridad jurídica y garantizar la inversión privada tanto en las personas jurídicas nacionales y extranjeras, y los miembros constituyentes de la constitución pasada

eran profesionales a carta cabal, donde se realizó una buena exposición de motivos y se priorizo en que haya un mejor dinamismo en la economía nacional, pero con la participación de las personas jurídicas. En cambio, la constitución actual ha dejado de lado el aspecto humanista y solo es económica.

2.- Mg. Jessica Patricia Huali Ramos.

Considero que sí, ya que en la constitución del año 1979 nuestro régimen era económico y social, y esto facultaba al estado el otorgarle cierto catálogo de derechos fundamentales, ya que la mayoría de empresas eran estatales, con solo capital nacional, por eso el estado las administraba y a fin de hacerlas rentables se aplicaba una corriente nacionalista y proteccionista de la inversión nacional en las personas jurídicas nacionales, por eso acogió los principios y fundamentos de la constitución alemana respecto al tratamiento legal de las personas jurídicas de derecho privado, pero con la constitución del año 1993 esto se perdió, ya que nuestro régimen económico es mas de libre mercado, donde hay mínima intervención estatal y solo cumple un subsidiario cuando la empresa privada no puede o no quiere invertir en temas sociales.

3.- Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano.

No, ya que las personas naturales y jurídicas tienen capacidad de goce de plano, el asunto está en el modelo económico que imperaba en la constitución del año 1979, ya que le daba mayor protagonismo al estado en lo que respecta al rubro empresarial, por ende, se privilegió a la empresa estatal en cambio con la

constitución del año 1993 se le asigna solamente un rol subsidiario al estado en lo empresarial, y solo se promueve la libre iniciativa privada, y ha ido generando progresivamente mecanismos, pero aún es insuficiente, ya que la protección se están dando recién desde julio del 2008 hacia adelante, pero que solo se abarca la competencia desleal y las prácticas anticompetitivas, mas no en la afectación de otros derechos fundamentales de las personas jurídicas, producto de la inacción de las instituciones como Indecopi, del legislativo, del tribunal constitucional y otros factores más.

4.- Mg. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre.

Considero que sí, ya que la constitución del año 1979 era más proteccionista y se consideraba como titulares de derechos fundamentales no solo a las personas y al concebido sino también a las personas jurídicas de acuerdo a su naturaleza y analizando cada caso pero tomando en cuenta el contexto, y los constituyentes de esa época se acogieron a las nueva teorías y corrientes que se postulaban en ciertos países europeos, como en Alemania, en cambio la constitución del año 1993 suprimió todo esto, dejando un gran vacío legal, que se ha ido agravando con el tiempo.

5.- Dr. Guido Águila Grados.

Considero que no. Soy un convencido de que las constituciones deben ser demasiado explícitas. Sí, deben existir leyes de desarrollo constitucional que protejan adecuadamente a los ciudadanos en particular y organizados jurídicamente. Ya

que si bien es cierto la constitución de 1979 contemplaba en su artículo 3 un reconocimiento expreso sobre la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas, tenía un enfoque socialista, donde el estado competía contra la empresa privada, y el régimen económico no era de libre mercado, sino había demasiado proteccionismo estatal, e incluso querían intervenir en la regulación del mercado, generando que las personas jurídicas internas no tengan el mismo trato legal que las personas jurídicas extranjeras. Lo que devenía en cierto temor en los inversionistas.

6.- Mg. Fernando Urbina Linares.

Si, ya que el artículo 3 de la constitución de 1979 tenía una norma expresa que hacía extensivo los derechos fundamentales aplicables a la personas jurídicas de derecho privado, así mismo el código penal de esa época contemplaba que las personas jurídicas que consideraban que cuando su derecho al honor era vulnerado, los representantes legales podrían iniciar acciones penales en contra de la persona natural o jurídica que había incurrido en este accionar, no obstante los constituyentes no tomaron en cuenta esto al redactar la constitución actual dejando en un completo estado de indefensión a las personas jurídicas. Lo que lleva a colegir que existe una falta de interés en darle una solución.

CONCIDENCIAS

Los entrevistados 1,2,4 y 6 coinciden en que la constitución del año 1979 era más humanista, nacionalista y proteccionista, dado que el estado tenía un rol protagonista

	<p>en el régimen económico, por ende, las personas jurídicas eran titulares de derechos fundamentales, pero analizándose cada caso en concreto para poder lograr dinamizar la economía nacional.</p>
DISCREPANCIAS	<p>Los entrevistados 3 y 5 discrepan, ya que opinan que la constitución del año 1979 al tener una corriente nacionalista, incurría en un desmedido proteccionismo estatal, por ende, generaba que las personas naturales al conformar personas jurídicas no recibieran el mismo tratamiento legal en contraste con las empresas estatales nacionales, y consideran que la constitución del año 1993 es mas de libre mercado y si asegura la inversión privada.</p>

Tabla 9

Matriz de triangulación N° 5

ENTREVISTADOS	<p>5. ¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?</p>
1.- Dr. Jorge Ramírez Reyna	<p>Si, ya que actualmente el ordenamiento legal peruano no garantiza el principio de seguridad Jurica a las personas juridicas, ya que no hemos tenido un crecimiento importante en estas ultima décadas en la población que menos tiene, solo se ve reflejado en el sector empresarial y financiero, lo que ha permitido que estas personas juridicas puedan durar en el tiempo, sean exitosas y haya estabilidad económica pero a ciertos sectores o grupos de poder, pero lo que no se garantiza es el</p>

desarrollo y progreso de los pueblos, la pandemia evidencio estas falencias y debilidades en todo el aparato de la administración pública, además hay una suerte de manipulación legal por parte de cierto grupo de poder e interés a fin de perjudicar y dejar en estado de desventaja a otras personas jurídicas que aún no tienen un gran peso o trayectoria en la economía nacional. lo que se denomina malas prácticas empresariales o competencia desleal. Aunado a ello, el estado no hace nada por mejorar el problema de la seguridad jurídica desde un ámbito empresarial y social, ya que deberían caminar de la mano a fin de mejorar la calidad de vida de muchos peruanos. Y yo como representante de la comunidad afro peruana, puedo evidenciar estas desigualdades y tratos desfavorables del estado hacia los pequeños y medianos empresarios nacionales, que se ven limitados, restringidos a diferencia de los inversores extranjeros que constituyen personas jurídicas, que se llevan las riquezas minerales de nuestro país a través contratos ley, que son intocables e inmodificables. Por ello mientras no se modifique y se adecue correctamente las reglas de juego en la economía nacional, seguirá existiendo un trato desigual, lo que deviene en una grave afectación no solo al principio de seguridad jurídica, sino también implica diversos principios, derechos y libertades del ser humano, que conlleva a que no puedan alcanzar superar las brechas

de desigualdad y descontento social que actualmente vivimos en el país y eso es un problema grave, ya que los próximos años tendremos un panorama grave frente al incremento de los conflictos sociales en todo el territorio peruano.

2.- Mg. Jessica Patricia Huali Ramos.

Considero que no, ya que en mi opinión el estado si le garantiza el principio de seguridad jurídica a todas las empresas, ya que, sino no vendrían a invertir a nuestro país, ya que ven que en el Perú si hay rentabilidad, oportunidad de crecimiento y seguridad jurídica, además el estado le otorga un mejor tratamiento legal a las personas jurídicas extranjeras, ya que la empresas nacionales no pueden competir por falta de capital, mano de obra, tecnología, por ende, el estado si cumple, el problema viene a raíz de las malas prácticas entre empresas y los medios de comunicación y vacíos.

3.- Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano.

Aquí discrepo, ya que considero que el estado peruano si garantiza el principio de seguridad jurídica sobre todo a los inversionistas extranjeros, toda vez que tenemos una figura llamada contrato ley establecida en la constitución política actual, prueba de esto es telefónica del Perú, se instaló en la década del 90, tiene más de 30 años en el mercado, más de 700 millones de soles que le debe al estado por concepto de impuesto a la renta, además el tribunal constitucional emitió un fallo donde establecía que no había forma de que Sunat pueda cobrar estos importes, toda vez que se había afectado derechos de esta

empresa, que era viable interponer una acción de amparo ya que no había otra vía igualmente satisfactoria, eso evidencia que el tribunal constitucional no actúa de igual manera en otros casos, apartándose de ciertos precedentes o fallos, y que las empresas extranjeras si gozan de esa seguridad jurídica, cosa que no pasa con el micro y pequeño empresario. Por ende, las reglas del juego, es decir la seguridad jurídica son de mayor alcance para grandes grupos empresariales que tienen un gran poder a diferencia de pequeños grupos empresariales, y el estado de cosas es distinto para los empresarios peruanos que constituyen sus empresas confiando en el estado y en todo el ordenamiento legal peruano.

4.- Mg. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre.

Considero que no, ya que si existe seguridad jurídica en nuestro país para las personas jurídicas de derecho privado, ya que estamos en un modelo económico de economía social de mercado y de libertad de empresa, y ellos pueden venir a invertir en el Perú, ya que somos un país atractivo para los inversionistas, pero siempre con la salvedad que queda expuesto de que no tienen un catálogo expreso de ciertos derechos fundamentales, como si lo tienen las personas jurídicas en otros ordenamientos internacionales, pero económicamente si pueden venir a invertir de manera libre, ya que nuestro modelo económico promueve la empresa privada, en todo caso se debe hacer una reforma constitucional para complementar el capítulo

de régimen económico de nuestra carta magna y acerca de los derechos fundamentales de las personas jurídicas. Y esto debe ir de la mano también con una reforma de varios artículos de la ley general de sociedad, ya que no se ajusta a las nuevas concepciones del derecho moderno y contemporáneo en materia empresarial y corporativa.

5.- Dr. Guido Águila Grados.

No, aquí discrepo, ya que me parece una afirmación muy genérica. Ya que creo que la seguridad jurídica que el ordenamiento legal peruano pueda otorgar para los inversionistas de las personas jurídicas tiene otros parámetros que la sola buena reputación de las empresas o buena imagen empresarial. Es una parte, pero el todo es mucho más amplio y contempla diversos aspectos. Así mismo la seguridad jurídica es un concepto jurídico indeterminado ya que no hay una sola definición para este término. No obstante, es importante señalar que proteger a las personas jurídicas a través del ordenamiento legal es algo muy positivo y que es apreciado y tomado en cuenta por los inversores tanto nacionales y extranjeros, pero no es la única condición a tomar en cuenta.

6.- Mg. Fernando Urbina Linares.

Aquí si discrepo, ya que considero que el Perú a través de la constitución del 1993 si garantiza derechos a los inversionistas extranjeros y nacionales, es más, le da más privilegios, exoneraciones y más derechos a los inversores extranjeros ya que les da la posibilidad de firmar contratos ley, y proteger su inversiones de gran envergadura, sin

embargo nuestros cuerpos normativos respecto al ámbito económico, empresarial y corporativo como el código de comercio, el código civil, ley general de sociedades, etc, son insuficientes, están desfasados, no se ajustan a la realidad actual, requieren modificaciones de ciertos artículos, ya que la sociedad es cambiante, por ende lo que usted plantea en su trabajo es válido ya que el estado peruano promueve la inversión privada, pero no otorga una base legal expresa para poder materializar estos derechos fundamentales. Es decir, te reconozco la titularidad, pero no te otorgo instrumentos legales para hacer eficaz ese reconocimiento declarativo, por ende, es insuficiente y más aún esas prácticas se siguen normalizando en la sociedad.

COINCIDENCIAS

El participante 1 coincide con la premisa planteada, ya que considera que el estado peruano a través de todo su sistema legal no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas, sobre todo con los inversores nacionales, ya que el estado tiene mayor contemplación con las empresas privadas extranjeras ya que la normativa es más flexible con ellos, y que el capítulo sobre el régimen económico de la constitución política es meramente simbólico y no se ve reflejado en acciones que materialicen lo declarado en esos artículos.

DISCREPANCIAS

Los participantes 2,3,4,5 y 6 discreparon con esta afirmación, ya que consideran que el estado si garantiza el principio de seguridad jurídica en todo sentido de la palabra y que este principio va más allá de la buena

reputación o imagen empresarial de una persona jurídica, y que se deben evaluar desde una perspectiva más general y tomar en consideración otros parámetros. Y que el Perú es un país atractivo

Tabla 10*Matriz de triangulación N° 6*

ENTREVISTADOS	6. ¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?
1.- Dr. Jorge Ramírez Reyna.	Considero que debe hacerse una reforma constitucional urgente, pero esta reforma debe realizarse por especialistas en la materia, como en derechos humanos, derecho constitucional, derecho internacional privado, derecho empresarial, derecho civil, derecho corporativo, etc, para que esta normativa constitucional contemple todos los vacíos legales y aspectos necesarios a fin de que las personas naturales que conforman una persona jurídica no se encuentren inmersos en un estado de indefensión o desprotección, que les permita tener mayor oportunidades, captar mayores inversionistas y se creen más personas jurídicas a efectos de lograr un equilibrio entre las inversiones nacionales y extranjeras.
2.- Mg. Jessica Patricia Huali Ramos.	Creo que el legislativo debe realizar un proyecto de reforma constitucional, pero tomando en cuenta este vacío legal existente, pero mediante una buena

exposición de motivos y escuchando la opinión de juristas a nivel nacional e internacional, a fin de llegar a un buen puerto y consenso sobre este tema tan polémico pero importante, para decidir si se va elevar los derechos existentes que tiene la persona jurídica pero a un nivel constitucional como las personas naturales, pero obviamente no se puede comprender derechos subjetivos y personalísimos del ser humano, sino derechos como usted ha planteado en su trabajo de investigación, es decir derechos vinculados estrictamente a las libertades individuales y las libertades económicas que realiza la persona humana para alcanzar ciertos fines tanto patrimoniales y extra patrimoniales al constituir una persona jurídica pero buscando su continuidad y productividad en el mercado nacional peruano, ya que si se crean y se constituyen nuevas personas jurídicas, habrá mayor dinamismo económico y por ende, mayor progreso y calidad de vida para los peruanos.

3.- Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano.

Primero debe reexaminarse la ley general de sociedades para comenzar, existe un problema que sigue en stand by, por ejemplo, cuando dos socios constituyen una empresa, es decir una sociedad comercial x, y al fallecimiento de uno de ellos la ley general sociedad le otorga el plazo de 6 meses para que consiga un nuevo socio o sino la sociedad comercial se disuelve de pleno derecho, pero eso no contribuye a la continuidad de un negocio y es un punto que tiene que reestructurarse, o una de dos,

o se mantiene la sociedad comerciales o se convierte en una EIRL, es una opción o camino legal que tiene que darse vía reforma, ahora usted me pregunta que se debe hacer para no dejar en estado de indefensión, primero se tiene que revisar la legislación ya existente, hasta qué punto la normatividad que se pensó hace más de 20 años hoy es pertinente mantenerla o dejarla, si es que se ajusta a la realidad peruana actual, otro punto en lo que respecta a la participación de las personas naturales en las personas jurídicas quede más definido, ya que se está tratando de alguna forma de implementar en las sociedad comerciales mecanismos de control, lo que se conoce como complace, y eso es de los últimos 5 años en el Perú, porque la imagen corporativa de una persona jurídica se ve manchada, también por casos de corrupción, tendría que revisarse esa legislación para que las personas naturales no se vean manchadas por actos de corrupción cometidos por altos directivos de las persona jurídica, porque existe niveles de gobierno y no se implique a todas las personas que trabajan en una empresa, reexaminar la ley general de sociedades hasta qué punto las investigaciones en el ámbito penal alcance al personal de una empresa, es decir, hasta qué punto el fraude de las personas jurídicas debería tocar al operario o trabajador, pienso que se debería reexaminar la legislación sustantiva en el ámbito comercial, y debe realizarse una revisión concienzuda a fin de ampliarse el

control de Indecopi ya que no solo vasta controlar monopolios, prácticas desleales o prácticas anticompetitivas sino también se debe sancionar la vulneración de la imagen empresarial o de la buena reputación de las personas jurídicas por parte de otras empresas o medios de comunicación, a fin que los casos de corrupción no perjudiquen a todas las personas naturales que pertenecen a una persona jurídica, porque nuestra economía nacional depende de la creación y continuidad de empresas sostenibles y rentables en el mercado.

4.- Mg. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre.

Considero, que las personas naturales se encuentran protegidos cuando se dice que la sociedad va responder solamente por las deudas sociales, y esto se separa del patrimonio, sin embargo, en caso de la afectación a la buena reputación o imagen empresarial es necesario hacer una reforma constitucional que trate expresamente sobre la titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas, aunado a ello, también establecer una base legal expresa o un mecanismo legal para hacer valer estos posibles derechos, solo así se podrá ejercer el derecho de acción, a fin de poder hacer valer estos derechos ante los tribunales de justicia y puedan ser resarcidos económicamente ante cualquier afectación malintencionada.

5.- Dr. Guido Águila Grados.

Puede hacerse una de dos cosas: o se legisla adecuadamente con la participación de especialistas, es decir se hace una reforma constitucional contemplando reincorporar el artículo 3 como estaba

establecido en la constitución del año 1979, donde se establecía que las personas jurídicas eran titulares de derechos fundamentales de acuerdo a su naturaleza y contexto o se difunda lo establecido en la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional al respecto. Es decir, establecer un precedente constitucional vinculante donde se establezca expresamente la titularidad, sus alcances, límites y diversos requisitos y presupuestos que deben tomar en cuenta los operadores jurídicos al resolver un caso, también establecer una base legal expresa sobre estos derechos fundamentales.

6.- Mg. Fernando Urbina Linares.

Yo pienso que hay dos aspectos a tomar cuenta, los cuales son los derechos y deberes de las personas jurídicas, ya que se está delinquiendo mucho con las personas jurídicas, en la parte de derechos si se debería estar catalogado y contemplando el acceso a los recursos constitucionales por parte de las personas jurídicas, es decir a través de una reforma constitucional partiendo de la constitución del año 1979, que hacía extensivo la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas y se podría proteger constitucionalmente la reputación y el honor de una empresa. Como lo hacen en otros países europeos donde las personas jurídicas gozan de una gran protección y eso se ve reflejado en el éxito de su economía a nivel mundial.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados 1,2,3,5 y 6 coinciden en afirmar y sugerir que se necesita con

urgencia un proyecto de reforma constitucional, que contemple la titularidad expresa, así mismo el establecimiento expreso de una base legal para hacer valido y se pueda materializar adjetivamente este tema que se viene arrastrando dese hace muchos años. Así como también la reestructuración y análisis de normativas ya existentes para ver si se ajustan a la realidad peruana actual y resolver vacíos legales que se vienen arrastrando hace mucho.

DISCREPANCIAS

El entrevistado 4 discrepo con la premisa planteada ya que considera que las personas naturales que conforman una persona jurídica si se encuentran protegidas y que ante alguna potencial afectación a la buena reputación o imagen empresarial de una persona jurídicas, las personas naturales no se verían afectadas patrimonialmente por la ley general de sociedades que trata sobre la responsabilidad de la persona jurídicas y como es independiente de la persona natural, pero que si es necesario reafirmar y zanjar la problemática de que si pueden ser titulares de derechos fundamentales tal como la carta magna del año 1979. Ya que todos estos factores influyen o no en la decisión de las personas naturales al constituir una sociedad comercial en el país.

Después de ejecutar las entrevistas a través de las guías de preguntas a los 6 expertos seleccionados en el trabajo de investigación, se pudo realizar una interpretación de los criterios y juicios de valor de los entrevistados, pero evitando en la medida del desnaturalizar la información valiosa, lo que permitió obtener resultados confiables y fiables que servirán para poder comprender y analizar el por qué se está suscitando el fenómeno o realidad problemática planteada en el trabajo de investigación, de igual manera toda esta información servirá como fuente consultiva y contributiva para investigaciones futuras que vayan a desarrollarse por otros tesisistas.

Tabla 11

Resultado de la interpretación de la matriz N° 1

Resultado N°1	
Interpretación	De acuerdo a la opinión entrevistados, puedo afirmar que las personas jurídicas de derecho privado si deben ser considerados titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales, pero ligados estrictamente a libertades de asociación, de participación, y las libertades económicas, pero aclarando en que hay derechos que no pueden ser otorgados a las personas jurídicas, ya que son personalísimos al ser humano por su condición humana y su dignidad, como la vida, la salud, etc. Y como antecedente más remoto se tiene a la constitución del año 1979, donde se le hacía extensivo en diversos aspectos que las personas jurídicas eres pasibles de protección constitucional por parte del ordenamiento jurídico, pero analizando cada caso en concreto.

Tabla 12*Resultado de la interpretación de la matriz N° 2*

Resultado N° 2	
Interpretación	Tomando en cuenta la opinión de los entrevistados, puedo señalar, que las personas jurídicas de derecho privado si tienen derecho al honor, pero desde una dimensión o ámbito objetivo, es decir desde una perspectiva relacionada a la buena reputación e imagen empresarial o corporativa, ya que para las empresas es importante la apreciación o concepto que tienen las personas sobre su reputación, ya que eso depende para mantenerse consolidarse y continuar operando en el mercado, así como ser exitosa o quebrar, no obstante, el honor subjetivo solo es personalísimo del ser humano, ya que parte de su dignidad misma y como su condición de ser por su propia naturaleza y el honor subjetivo no puede ser atribuida o entregada a empresas, tal como lo ha señalado el propio tribunal constitucional en el país.

Tabla 13*Resultado de la interpretación de la matriz N° 3*

Resultado N° 3	
Interpretación	Conforme a lo señalado por los entrevistados, puedo colegir que, la buena imagen empresarial y corporativa de las personas jurídicas se encuentra en constante indefensión y vulneración, por

diversos factores, no solamente por la falta de una base legal expresa, sino también por los diversos medios de comunicación, también llamados como el 4 poder, por la gran influencia directa e indirecta que ejercen en toda la población, además del uso masivo de la redes sociales, lo que agrava esta problemática, y esto deviene en constantes campañas de desprestigio, divulgación de información tendenciosas con el fin de dañar la buena reputación de las personas jurídicas, a veces realizadas por otras personas jurídicas que no reciben sanción alguna, o también por personas naturales que tienen diversos seguidores, por ende esta mala praxis se ve como algo normal en el Perú. Aunado a ello se tiene que existe la única vía que tienen las personas jurídicas para poder alegar la vulneración de estos derechos son la acción amparo, pero en su gran mayoría las acciones de amparo son declarados infundadas o improcedentes por los operadores jurídicos al no haber un consenso sobre la titularidad de estos derechos fundamentales.

Tabla 14

Resultado de la interpretación de la matriz N° 4

Resultado N° 4	
Interpretación	De acuerdo con la opinión de los entrevistados, se puede decir que la constitución del año 1979 era más proteccionista, ya que hacía extensivo la

titularidad de los derechos fundamentales a las personas jurídicas, porque los constituyentes de esa época estuvieron más apegados a un pensamiento social, humanista y nacionalista, donde el estado tenía un rol protagónico, ya que intervenía directamente en la economía, y el estado competía con la empresa privada, por esos motivos trataba de darle todas las garantías necesarias a fin de que puedan competir en las mismas condiciones y a fin de hacerlas rentables, aunado a ello, se acogieron las nuevas teorías constitucionales modernas que se venían implementando en países europeos, sobre la protección constitucional a las personas jurídicas de derecho privado, a fin de dinamizar la economía de la nación.

Tabla 15

Resultado de la interpretación de la matriz N° 5

Resultado N° 5	
Interpretación	De acuerdo a la opinión de los entrevistados, puedo señalar que el estado si garantiza el principio de seguridad jurídica a los inversionistas, tanto para los inversionistas nacionales y extranjeros, no obstante, los especialistas consideran en que hay cierto trato especial y con mayor contemplaciones con la inversión extranjera, lo que deviene en que el tratamiento legal y las reglas de juego no sean iguales, y se sienta un descontento en sector empresarial nacional, aunado a ello aún falta mejorar ciertos aspectos, como por ejemplo vacíos legales en la normativa existente, o normas

que ya no se ajustan a la realidad, lo que genera cierta incertidumbre al momento de constituir nuevas personas jurídicas, y que a pesar de estas falencias, todavía el Perú aún es considerado como uno de los países más atractivos para las inversiones en Latinoamérica.

Tabla 16

Resultado de la interpretación de la matriz N° 6

Resultado N° 6	
Interpretación	<p>Por lo expuesto por los entrevistados se puede afirmar, que es importante primero que se presente un proyecto de reforma constitucional y segundo que se apruebe, tanto para volver a otorgarle una categoría y protección constitucional a las personas jurídica sobre ciertos derechos como su buena reputación desde el ámbito de una buena imagen empresarial y corporativa como lo estuvo contemplado en la constitución del año 1979, así como desarrollar otras normas específicas, donde se establezca sus alcances, límites, y los presupuestos que se deben tomar en cuenta por parte de los operadores al resolver los procesos de amparo, que es la vía más idónea para tramitar estos procesos donde estén inmersos personas jurídicas a través de sus representantes legales, o la otra posibilidad es que el tribunal constitucional establezca un precedente constitucional vinculante donde se desarrolle la titularidad expresa, y que derechos le corresponden a una persona jurídica de derecho privado, a</p>

fin de que esta polémica quede zanjada y esta postura sea vinculante en todo el ordenamiento legal peruano.

CAPÍTULO IV

DISCUSION

Después de realizar las matrices de triangulación y posteriormente obtener los resultados de las interpretaciones del trabajo de investigación se procedió a realizar la discusión entre las interpretaciones obtenidas por los entrevistados con los supuestos categóricos a fin de verificar la relación o coincidencia.

Como supuesto categórico general, se afirmó que los factores culturales, educativos, sociales y económicos influyen de manera directa en que no exista un cuerpo normativo expreso acerca de los derechos fundamentales de la persona jurídica en el Perú. Este juicio de valor o planteamiento coincidió y guardo relación con la interpretación número 3 ya que se evidencia que existen diversos factores que influyen de manera directa e indirecta en que no haya hasta el día de hoy una base legal expresa, así como también injerencia de ciertos grupos de poder e interés que dominan y ejercen una influencia poderosa en el mercado empresarial a nivel nacional y en toda la sociedad, y esto conlleva en que las personas vean como algo normal, en que una persona jurídica es un simple ente o creación del derecho acorde a teorías desfasadas y que no puede ser protegido constitucionalmente, y menos como titular de cierto catálogo de derechos fundamentales. Ya que devendría en una desnaturalización de la esencia de los derechos fundamentales y, por ende, un escenario alarmante el equiparar una persona natural con una persona jurídica, olvidando que solo se plantea el reconocimiento de derechos fundamentales relacionados a las libertades y libertades económicas de la persona, mas no derechos subjetivos, personalísimos que solo pertenecen al hombre por su condición de ser.

Por ende, se puede concluir en que estos factores influyen de gran manera en que aun persista este vacío legal, a pesar de que la normativa actual es desfasada, y que es necesario hacer una evaluación de si esta normativa debe seguir regulando a las personas jurídicas, olvidando que las personas jurídicas desempeñan un rol

determinante en la economía del país, de acuerdo a nuestro modelo económico donde la iniciativa privada es libre, y que muchas empresas con mayor capacidad y con gran posición en el mercado aprovechan estos vacíos, para poder realizar y cometer prácticas anticompetitivas, daños a la buena imagen empresarial y corporativa de otras personas jurídicas que no tienen tanto impacto en la economía nacional.

Como primer supuesto categórico específico, se señaló que existe falta de interés de los tribunales del Tribunal Constitucional y del legislativo para regular la titularidad, alcance y límites respecto al honor y buena reputación de las personas jurídicas en el Perú, y esto motiva en que hasta el día de hoy no haya consenso o uniformidad en la comunidad jurídica. Este juicio de valor o planteamiento coincidió y guardo relación con la interpretación número 2, ya que nuestros entrevistados consideran que hay un desinterés total por parte de los magistrados del tribunal constitucional, del poder legislativo, aunado a ello también por parte del poder ejecutivo y del mismo poder judicial, ya que no se ha definido o desarrollado constitucionalmente de manera expresa y explícita si se le puede hacer extensivo el derecho al honor a las personas jurídicas de ámbito privado, solo de manera implícita en 3 procesos de amparo donde estaban inmersas personas jurídicas de ámbito privado, y lo único rescatable fue que las personas jurídicas si poseen derecho al honor pero desde un ámbito o dimensión social denominado buena reputación, pero al no existir una base legal expresa, esto solo es declarativo y esto se ve reflejado en las reiteradas resoluciones que expide el poder judicial declarando infundado y desconociendo las opiniones del TC sobre de que las personas si son pasibles de ser titulares del derecho a la buena reputación, aunado a ello, tal es el desinterés, que aun habiendo un reconocimiento implícito, también debería existir la obligación de

que no sean violentados o lesionados, y el estado está en la obligación de ampararlos, de igual manera debe velar que no sean dañados por terceros. El honor y la buena reputación son derechos innegables que el máximo intérprete de la carta magna está reconociendo a las personas jurídicas, por lo que su lesión o perjuicio deviene sin lugar a dudas un daño que puede ser trasladado al plano civil, con el objeto de que sea resarcible, con el objetivo, de obtener una indemnización al respecto.

Por ende, se puede deducir que las resoluciones del TC solo es declarativo, ya que en sus propias sentencias de amparo se estableció que de conformidad con la teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales que viene siendo integrado por diversos ordenamientos como Colombia, argentina, España y Alemania, se establece expresamente que los derechos fundamentales tienen dos ámbitos, uno subjetivo, que es el clásico y de reconocimiento, y también un ámbito objetivo, es decir proporcionar los mecanismos e instrumentos legales para hacer valer esos derechos subjetivos. Sin embargo, en el poder judicial aún existe resistencia para comprender que toda persona jurídica puede ser alcanzado por numerosos derechos subjetivos o personales del hombre. Esto evidencia que aún no se desliga del tradicional concepto de ficción jurídica, que limita la concepción y el alcance de la persona jurídica. Y eso se puede evidenciar en que exista una vulneración constante y reiterativa del honor y buena reputación de las personas jurídicas en el Perú.

Como segundo supuesto categórico, se señaló que los grupos de poder y de interés mediante el constante abuso de la libertad de expresión e información atentan contra la buena imagen empresarial de las personas jurídica, a través de los diferentes medios radiales, televisivos, prensa escrita y el internet, ocasionando un estado de indefensión constitucional hacia las personas jurídicas. Este juicio de valor o planteamiento coincidió y guardo relación con la interpretación número 3 ya que

nuestros entrevistados señalaron en que actualmente hay un abuso y desnaturalización del derecho fundamental de la libertad de opinión y expresión, y llegándose a vulnerar otros derechos fundamentales, y lo peor es que la libertad de palabra es un derecho preferente, es decir que está por encima de otros derechos, lo cual está mal, ya que no se está haciendo correctamente un test de ponderación por los jueces, lo que genera que las personas jurídicas se encuentren un estado de indefensión.

En consecuencia están expuestos a ataques, campañas de desprestigio, prácticas anticompetitivas tanto de personas naturales como de otras personas jurídicas, lo que genera en que haya una vulneración constante de la buena imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas, y los que vulneran estos derechos se amparan en su derecho constitucional de expresión, de información, etc, sumado a ello alegan que las personas jurídicas no tienen derechos fundamentales, lo que es algo preocupante, ya que el éxito y la continuidad de las personas jurídicas depende mucho de su buena reputación a nivel empresarial, ya que el concepto o a la apreciación que tienen las personas de una empresa es vital para que puedan ser rentables y exitosas, por el lado de los grupos de poder e interés, no es novedad alguna, que son los que manejan los medios de comunicación, por la concertación de medios, porque son dueños de diversos canales de televisión, radio, prensa escrita, canales de YouTube, y otras páginas web, donde es fácil atacar a las personas jurídicas, o divulgar información falsa, porque todo gira en función de intereses, aunado a ello que no existe legislación expresa que limite y sancione esto y más aún, esto sigue incrementando la polémica y controversia sobre la ritualidad de cierto catálogo de derechos fundamentales por parte de las personas jurídicas. En conclusión, se puede evidenciar que las empresas están expuestas a constantes

atropellos y una constante vulneración de su buena reputación, lo que deviene en un daño patrimonial y extra patrimonial, ya que una persona jurídica está conformada por una pluralidad de personas naturales, que siguen teniendo sus derechos fundamentales al margen o no de haberse asociado para la consecución de fines patrimoniales.

Después de realizar las matrices de triangulación y posteriormente obtener los resultados de las interpretaciones del trabajo de investigación se procedió a realizar la discusión entre las interpretaciones obtenidas por los entrevistados con los antecedentes tanto nacionales e internacionales a fin de verificar la relación o coincidencia.

Con respecto a la interpretación número 1 se pudo evidenciar que guarda relación con un antecedente nacional, ya que según Lizana y Romero (2021) en su trabajo de investigación que trato sobre el otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el estado peruano, en donde se afirmó que existe discusión y controversia en relación a la potestad de otorgar derechos fundamentales a las personas jurídicas, en cierta forma no hay una lista expresa en donde se estipule que derechos fundamentales se les concierne, pero sí de algunos en específico, estos sacados de leyes o acuerdos internacionales.

Por ello lo que se busca es que este otorgamiento y titularidad de derechos fundamentales consiga de una vez por todas un consenso en la comunidad jurídica peruana, juristas, abogados a fin de establecer parámetros respecto de este reconocimiento de derechos fundamentales. Así mismo que los entrevistados coincidieron en que debe aclararse que las personas jurídicas solo deber ser titulares de derechos fundamentales, pero desde un ámbito de las libertades económicas, libertad de asociación y de participar en la vida política, económica, social de la

nación. Ya que en ningún momento debe mal interpretarse o mal entenderse en que se deba otorgarse derechos subjetivos y personalísimos del ser humano a una persona jurídica, ya que habría una desnaturalización de los derechos humanos. Por eso es muy importante en que se haga una reforma constitucional y también una reforma legal en otras normativas específicas.

Con respecto a la interpretación número 3 se pudo evidenciar que guardo relación con un antecedente nacional, ya que, según Delgado, (2018), en el trabajo de investigación que trato sobre la protección constitucional de la persona jurídica. En donde se afirmó que no existe un idóneo amparo para la salvaguarda de los derechos de la persona jurídica en el ámbito constitucional. Ya que en numerosas ocasiones se ven afectados sus derechos, debido a que no existe otra vía donde recurrir, además, que el proceso ordinario de la vía judicial, a través de procesos civiles por daño extra patrimonial, que en su gran mayoría son declarados infundados, ya que como no existe una titularidad expresa de estos derechos fundamentales, así que la buena imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas se encuentra en constante afectación, además, los operadores jurídicos declaran infundados o improcedentes estas acciones, encontrándose limitada para hacer prevalecer sus derechos reconocidos implícitamente por el tribunal constitucional peruano, a pesar de que el ordenamiento legal civil peruano considere a las personas jurídicas como sujeto de derechos constitucionalmente reconocidos, tanto en virtud de su naturaleza y personalidad jurídica, que le otorga el ejercicio de los mismos. Además a raíz del surgimiento de un uso masivo del internet estas malas prácticas se van normalizando y se vuelven reiterativas, ya que no son castigadas, en comparación de otros países donde las personas que son consideradas influencers que tienen muchos seguidores en sus redes sociales, si son sancionados penalmente y civilmente en caso ataquen

de manera maliciosa, realicen campañas de desprestigio en contra de una empresa, algo que en el Perú ni siquiera se contempla o se regula en ningún cuerpo normativo, y menos se impone sanción alguna.

Con respecto a la interpretación número 4 se pudo evidenciar que guardo relación con un antecedente nacional, ya que, según Ponce (2018) en el trabajo de investigación que trato sobre los fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral. En donde se afirmó que tanto las personas naturales y las personas jurídicas en el sector privado están dotados de derechos extra patrimoniales y fundamentales; aunado a ellos estas características atribuidas a las personas jurídicas encuentran su mayor sustento legal y constitucional en nuestra carta magna nacional del año de 1979, en donde se podía encontrar un reconocimiento expreso de derechos fundamentales, así también como derechos de carácter patrimonial.

por ende, no se puede olvidar o dejar de lado en que las personas jurídicas están conformadas por una pluralidad de personas naturales, y estas personas agrupadas en una persona jurídica no pueden perder su estatus de personas naturales y todo lo que implica el formar parte de una individualidad nueva. Quienes forman las personas jurídicas retienen para sí una interminable sección de derechos fundamentales obtenidos de su propia condición de seres dignos, y es descabellado pensar que ese estatus pueda verse disminuido o tomado en cuenta cuando se conforman parte de una persona jurídica. Los cuales gradualmente y paulatinamente vienen siendo aceptadas por la doctrina y la jurisprudencia comparada, al grado de considerarse que pueden ser pasibles de sufrir daño moral, a fin de exigir responsabilidad civil extracontractual.

En relación a la interpretación número 5 se pudo evidenciar que guardo relación con un antecedente internacional, ya que, según Pantaleón, (2018), en su trabajo de investigación que trata sobre el control difuso de convencionalidad como mecanismo para asegurar y respaldar los derechos fundamentales de las personas morales. En donde se afirmó que las personas morales o jurídicas cuenta con derechos fundamentales inherentes a su naturaleza, como lo es el de seguridad jurídica y el debido proceso, y que una de las formas para garantizar la protección de su esfera jurídica, es a través del ejercicio de mecanismos constitucionales, como lo es el control difuso de la convencionalidad.

Ya que las reglas que norman la actividad empresarial o corporativa de las personas morales deben ser aplicadas con toda justicia, y que el tratamiento legal debe ser igual y sin ninguna clase de discriminación entre las personas jurídicas nacionales o extranjeras, No obstante, en la realidad no se aplica esto y hay un descontento o desazón por parte de los inversores peruanos, ya que consideran que las reglas de juego son más contemplativas con inversores extranjeros, sobre todo en materia tributaria ejercida la Sunat.

En conclusión, es necesario garantizar y dar protección de los derechos fundamentales de las denominadas personas morales, pero brindándole todas las facilidades y sobre todo materializando estos derechos subjetivos en normas adjetivas esa protección constitucional y civil que está establecido en los cuerpos normativos de manera implícita o ineficazmente, porque parece contradictorio el decir que el estado promueve la inversión privada, y que si se garantiza realmente el principio de seguridad jurídica, ya que el derecho a la participación de forma asociada no puede realizarle de manera correcta e idónea si la norma suprema no le facilita a la persona jurídica poseer derechos que aseguren los derechos individuales de los asociados.;

en este sentido, es una obligación del propio estado dar un resguardo de los derechos fundamentales a quienes lo reclaman.

Con respecto a la interpretación número 6 se pudo evidenciar que guardo relación con un antecedente internacional, ya que, según Gutiérrez (2022) en el trabajo de investigación que trato sobre la justificación de los derechos fundamentales titularizados por personas jurídicas y una refutación a la tesis de la proyección de la dignidad humana a grupos intermedios. Ya que se afirmó que se debe encontrar las bases teóricas idóneas, así como una buena exposición de motivos, por parte del constituyente, quienes serán los encargados de hacer una reforma constitucional, y poder dar una respuesta coherente y convincente, para lograr una justificación acerca de la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas, ya que responder esta incógnita resulta esencial en todo sentido, especialmente tratándose de las personas jurídicas, a la luz de una teoría de los derechos fundamentales que obligatoriamente debe incluirlas correctamente.

Y esto contrasta con la opinión de los expertos, ya que consideran que es trascendental que se proponga y se dé luz verde a un proyecto de reforma constitucional que contemple el otorgarles protección constitucional a las personas jurídicas y el otorgamiento de derechos fundamentales, de acuerdo a su naturaleza y analizándose cada caso en concreto. Además partiendo de la carta magna también debe realizarse modificaciones o integrarse en otros cuerpos normativos o leyes específicos los supuestos, presupuestos, límites y sanciones , aunado a ello, también los mecanismos o recursos constitucionales para hacer valer estos derechos en los tribunales de justicia, y que deben ser tomados en cuenta por los operadores jurídicos al resolver procesos donde estén inmersos las personas jurídicas por afectación de algún derecho fundamental, no obstante, también Es bien sabido, que toda persona

jurídica no pueden ser poseedor , ni pueden ser dueños de derechos humanos, ya que son exclusivos de las personas físicas. No obstante, no puede entenderse que haya impedimento alguno para que el poder constituyente reconozca a las asociaciones e instituciones, numerosos derechos fundamentales que son reconocidos a las personas naturales.

Después de realizar las matrices de triangulación y posteriormente obtener los resultados de las interpretaciones del trabajo de investigación se procedió a realizar la discusión entre las interpretaciones obtenidas por los entrevistados con las teorías que se usaron para defender nuestra posición acerca de la problemática planteada.

La interpretación numero 2 guardo relación y coincidencia con la novedosa teoría tridimensional del derecho, ya que, según Reale (1968) se debe estudiar y comprender al derecho como una norma, como un hecho y como un valor vigente y establecido en un tiempo y un lugar determinado. Y esto se puede contrastar cuando se afirma que la naturaleza de la persona jurídica supera en todo sentido las estrechas lindes en las que la confino la dogmática jurídica tradicional, pero tiene que verse desde un enfoque más humanista acorde a teorías contemporáneas y es el único medio para comprender en toda su amplitud, aquello en que consiste la institucionalidad jurídica. La filosofía de la existencia nos demuestra que el hombre es mucho más que un ser racional o pensante. Ya que es un ser de libre, creativo, hábil, singular, lleno de vivencias, valores y principios a efectos de alcanzar su proyecto de vida.

Al aseverar la libertad, se nos demuestra que este ser único e irrepetible, idéntico a sí mismo, tiene una dimensión coexistencial, lo que significa que para hacer su vida requiere de los otros seres humanos. Es un ser social, en consecuencia, participa de su propia estructura social, de donde se puede sostener que la existencia

es coexistencia. Es decir, los derechos fundamentales no pueden ser interpretados de forma cerrada, sino desde muchos ámbitos, de manera más elástica, flexible, y no apegado a formalismos procesales, cánones o parámetros pasados, y posiciones positivistas clásicas, sino desde una concepción más contemporánea.

La interpretación numero 4 guarda relación y coincidencia con la teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales, y según el tribunal constitucional federal alemán de 1958 en el famoso caso de recurso de amparo iniciado por Erich Lüth, presidente del club de prensa de Hamburgo, ya que no estaba conforme con el fallo del tribunal de Hamburgo, pues con esto se dio inicio a una renovación de los derechos fundamentales, en este sentido, los alemanes reconocen haber una faceta objetiva en las atribuciones fundamentales, y que cualquier derecho fundamental se diferencia en aspectos subjetivos y objetivos. Y esta teoría constituye algo muy novedoso ya que ofrece una nueva dimensión acerca de los derechos fundamentales. En síntesis, un derecho fundamental actualmente no debe verse limitado a interpretarse como derecho subjetivo, ya sea facultad, privilegio o alguna potestad que viene a ser en quien recae, tanto el poder estatal como el privado, y tienen que tomarse como principios rectores, cuyo efecto se aplicara en todo ámbito del derecho, limitando la autonomía de los privados, constituyendo actuaciones obligatorias de salvaguardo del estado.

Esto guarda relación con lo opinado por los entrevistados, ya que los derechos fundamentales son piedra angular del ordenamiento legal, y existe un esencial interés para que adquieran vigencia efectiva y no teórica, es decir se materialicen y no sean meramente declarativos. Y esto devendrá en que no solamente todos quedemos vinculados a ellos, principalmente el estado buscando en todo sentido materializarlos, como resultado de este doble carácter de los derechos fundamentales, así mismo, se

debe coadyuvar a la consagración y plenitud de los derechos fundamentales sean reales y efectivos, y no sean simbólicos. Así, el estado está forzado a realizar denodados esfuerzos que resulten eficaces y óptimos, para proporcionar condiciones idóneas.

En conclusión se puede afirmar que la constitución del año 1979 se acogió e imito los postulado por el tribunal alemán, al hacer extensivo la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas, así como su desarrollo en otros cuerpos normativos específicos, priorizando la inversión privada, brindando garantías y dándole una protección constitucional que era muy atractivo por los inversionistas, ya que entendieron que la única manera de dinamizar la economía es generando las condiciones necesarias y las reglas de juego para las personas jurídicas que se piensen constituir en nuestro país. Haciendo un contraste con el exitoso modelo económico que se manejaba por eso años en Alemania, considerada la primera economía europea.

La interpretación numero 1 guardó relación y coincidencia con la teoría de la personalidad real de la persona jurídica, ya que, Gierke hace referencia que la persona jurídica es una realidad viviente, nacida de pleno derecho, desde el instante mismo en que un conjunto de voluntades individuales se reúne y organizan para un fin común. Además, estima a la persona jurídica como existencia superindividual y que es una persona efectiva y perfecta, que es el alma de la persona natural, que luego se convierte en voluntad propia de la persona jurídica y que su cuerpo consta de un sistema asociativo y la persona jurídica pasa a ser como una persona natural. Según su composición, porque ambos son necesarios para la existencia del otro y que las personas jurídicas tienen vida propia, una existencia perfectamente natural y las leyes lejos de crearlas deben limitarse a reconocer su existencia como lo hacen

con los recién nacidos. Y esto se puede contrastar con la opinión de los entrevistados al señalar que la persona jurídica al ser sujeto de derecho tiene plena capacidad de goce y ejercicio, ya que es responsable solidaria en caso de que sus órganos o representantes ocasionen daños en el ejercicio de sus funciones, así mismo tienen responsabilidad penal, civil, administrativa, por ende, así como puede ser sujeto imputable de sanciones lo correcto sería que también se pasible de otorgamiento de derechos fundamentales conforme al estado constitucional de derecho. Aunque en su momento esta teoría fue considerada descabellada, y muy cuestionadas por sus contemporáneos, ya que señalaban que las personas jurídicas eran elaboraciones del derecho, y simples entes para cumplir un fin.

Sin embargo, esta teoría ha venido cobrando fuerza en diversos ordenamientos legales principalmente el alemán, ya que ha quedado superado esa concepción clásica o formalista, posteriormente esta postura se ha ido fortaleciendo, perfeccionando y se ha superado, ya que las personas jurídicas son consideradas titulares de derechos fundamentales respecto a las libertades individuales y libertades económicas, sin embargo se puede advertir que aún falta mucho por hacer y que algunos ordenamientos latinoamericanos todavía no adecuan esto en sus legislaciones, y mantienen parámetros o cánones clásicos, a diferencia del sistema europeo de derechos humanos, aunado a ello la corte interamericana emitió una opinión consultiva realizada por el estado de panamá, donde no acepto, pero tampoco negó la posibilidad de que las personas jurídicas a través de sus representantes legales puedan hacer valer sus derecho en tribunales internacionales en el sistema americano de derechos humanos. Es decir, una persona jurídica está conformado por una pluralidad de personas naturales, y por ende cada miembro mantiene sus

derechos fundamentales y no se desnaturaliza estos derechos al asociarse para integrar una persona jurídica de derecho privado.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

Habiéndose llegado al final del desarrollo del trabajo de investigación es necesario plasmar las conclusiones, ya que son uno de los últimos apartados que se tienen que redactar, sin embargo, es necesario recalcar que no se trata de un resumen, ya que implica plasmar reflexiones finales, es decir, las conclusiones deben guardar una relación, entre los supuestos categóricos, los objetivos, el desarrollo y los resultados obtenidos durante el proceso.

Como primera conclusión, se tiene que, en relación al objetivo general que es interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas, se puede concluir en primer lugar que las personas jurídicas poseen plena capacidad de goce y ejercicio, de acuerdo a su estatuto por el cual se rigen desde el momento de su creación o constitución, y el derecho le otorga su propia personalidad jurídica, que es diferente a las personas naturales, no obstante, no solo se limita a ello, sino que va más allá, ya que al estar conformado por una pluralidad de personas naturales, sus derechos no se ven restringidos o desnaturalizados, ya que adquieren otro estatus, es decir adquieren una categoría que les otorga una garantía y protección constitucional respecto a sus derechos fundamentales respecto a libertades individuales y libertades económicas, y solo de esta manera son capaces de desarrollar sus labores enfocadas al cumplimiento de sus objetivos, tanto patrimoniales y extra patrimoniales, justificando así su titularidad. Como bien ha sido señalado en diversas resoluciones del tribunal constitucional y la corte suprema, aunque no han sido desarrollado de manera en un cuerpo normativo. Aunado al factor legal, se suma los factor económicos, sociales, educativos y culturales, lo que genera en que hasta el día de hoy no se haya resuelto esta problemática o haya alguna iniciativa legal proponiendo soluciones, teniéndose

con resultado discrepancias, unos a favor otros en contra, con diferentes argumentos, sin llegar a un consenso en la comunidad jurídica peruana.

Como segunda conclusión se tiene que, en relación al objetivo específico que es interpretar el análisis de como la vulneración del derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas, se puede concluir que actualmente si se vulnera el derecho al honor, pero desde una dimensión social, es decir se vulnera su buena reputación y esto afecta seriamente no solamente a las personas jurídicas, sino también a las personas naturales que integran y conforman una persona jurídica, y esto se ve reflejado en la vulneración de otros derechos patrimoniales y extra patrimoniales, y esta afectación de su buena reputación impide que las personas jurídicas puedan desarrollar con normalidad sus labores destinadas a la realización y consecución de sus metas, ya que una persona jurídica que es violentada en su buena fama, su prestigio o su reputación genera que la sociedad tenga una apreciación negativa, lo que conlleva en que se encuentre en un estado de indefensión constitucional, y se ponga en peligro su futuro y continuidad en el mercado, a diferencia de la norma suprema de 1979, pues desde su propio cuerpo normativo se encontraba una respuesta expresa y concluyente sobre la titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas, sin embargo, es contrario con la vigente carta magna actual de 1993, que, como es sabido, guarda silencio sobre dicha materia. Aunado a ello, el derecho al honor puede ser lesionado de numerosas formas. En particular, es común que, por medio de las redes sociales, medios televisivos, radiales, prensa escrita, etc se generen intromisiones tales como la difamación a través de información no veraz o insultos y expresiones vejatorias que pueden vulnerar el derecho al honor de las personas jurídicas. Estas distinciones son particularmente relevantes la hora de ponderar que derecho fundamental debe

prevalecer, lo que genera que actualmente haya un abuso desmedido de la libertad de expresión y de la libertad de información, donde se genera una colisión de derechos fundamentales, consideramos que eso debe ser tratado en investigaciones futuras.

Como tercera conclusión tenemos que, en relación al objetivo específico que es interpretar el análisis de como la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas, se puede concluir que actualmente si hay una constante vulneración de la buena imagen empresarial y corporativa de las personas jurídicas, no obstante, esta vulneración no solo se comete por personas naturales, que usando su condición de influencers, personajes representativos de programas de televisión, radio, prensa escrita, páginas webs y otros medios electrónicos, sino también por personas jurídicas con mayor poder y trayectoria en el mercado que haciendo un uso arbitrario y desmedido de la libertad de expresión e información atacan a otras personas jurídicas que tienen menor tamaño empresarial o menor impacto en el mercado, a fin de perjudicarlas con prácticas anticompetitivas, a fin de desaparecerlas o en todo caso que pierdan muchos clientes para poder comprarlas cuando se encuentren en un estado de déficit de liquidez financiera, aprovechando que existen diversos vacíos legales tanto a nivel constitucional y en normas de carácter específico, ya que al no haber normativas legales expresas de la titularidad los derechos fundamentales de la persona jurídica, como también al no existir mecanismos o vías legales para poder sancionar a personas naturales o jurídicas que lesionan estos derechos reconocidos de manera implícita.

Por ende, la buena imagen corporativa de una empresa y su reputación son componentes determinantes para una empresa que quiere posicionarse y triunfar en el mercado y marcar la diferencia de su competencia. Y en el escenario de

encontrarse afectados de forma negativa pueden llegar a dañar gravemente la situación financiera de la empresa pudiendo llegar, incluso, a afectar su continuidad en el mercado. Finalizando, actualmente, debido a la velocidad de acceso a la información, los consumidores antes de elegir un producto o de contratar un servicio con una empresa determinada, por ejemplo, busca las referencias y valoraciones que existen de esa empresa por parte de los usuarios y éstas se convierten en un condicionante determinante para tomar su decisión.

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES

En función de los problemas, resultados y conclusiones, se recomienda que, el legislativo como primer poder del estado, debe realizar una reforma constitucional, pero que esta reforma tome en cuenta la opinión de especialistas de larga trayectoria profesional y académica a fin que se establezca en un artículo en la constitución política, a efectos de hacer extensivo la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas de ámbito privado, pero analizándose cada caso en concreto, los fines que persiga y su naturaleza, a fin de solucionar este vacío legal.

En concordancia y guardando relación con el párrafo anterior, se recomienda que una vez se haya aprobado y establecido la titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas en la constitución política, el poder legislativo debe hacer reformas legislativas en otros cuerpos normativos específicos, como la ley general de sociedades, el código civil, código penal, etc, donde se establezca expresamente una lista de derechos fundamentales que se harán extensivos a las personas jurídicas, así, como los supuestos, requisitos, límites y alcances de estos derechos, a fin de contemplar todos los vacíos para que esta reforma resulte eficaz y se ajuste a la realidad peruana.

Para finalizar, se recomienda que el poder judicial, a través de sus operadores jurídicos cambien su paradigma, su postura ius positivista, es decir que dejen atrás su pensamiento acerca de que las personas naturales y el concebido son poseedores de derechos fundamentales, y que tomen en cuenta las nuevas teorías del derecho comparado, tal como se evidencia de que las personas jurídicas a nivel internacional si poseen de derechos fundamentales, y que empiecen a fundamentar sus resoluciones judiciales tomando en cuenta los lineamientos y argumentos cuidadosamente desarrollados en este trabajo de investigación.

REFERENCIAS

- Aarnio, A. (1986, mayo). *Persona jurídica, ¿una ficción?* DSPACE.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10971/1/Doxa3_06.pdf
- Aguayo, E. (1995, julio). *El concepto de persona en la filosofía de Mauricio Beuchot*. Estudios.
<http://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositamx/files/041/000172790.pdf>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Revista jurídicas.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. SCRID.
<https://es.scribd.com/doc/131137657/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-Fidias-Arias#scribd>
<http://es.slideshare.net/paundpro/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-2012>
- Ávila, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Ediciones R.A.
- Baeza, S. (2003). *El derecho al honor* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio de la UCHILE.
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114513/debaeza_s.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balestrini, M. (2002). Los objetivos de la Investigación. *Tesisdeinvestig*.
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/10/los-objetivos-de-la-investigacion-segun.html>
- Baleriola, E., Fardella, C., Vargas, F. & Rivera-Vargas, P. (2021). Salir de la sombra. Una revisión sistemática sobre shadowing como propuesta metodológica para

la investigación educativa. *Revista de Investigacion Educativa*, 40(1), 257-274.

<https://doi.org/10.6018/rie.464151>

Blancas, C. (2017). *Derecho constitucional*. Fondo Editorial de la PUCP.

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=PaLNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=que+es+derecho+constitucional&ots=kJQqx1ptL&sig=2GziDv7x xnytjd3ZpBWXQUwfVoQ&redir_esc=y#v=onepage&q=que%20es%20derecho%20constitucional&f=false

Benjumea, C. (2006). Desafíos de la investigación cualitativa. *NURE investigación*,

(1), 1-5. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/17053/3/Pre-print%20Nure%20firma%20invitada.pdf>

Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=oyWjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=derechos+fundamentales&ots=aw8hBwCnO2&sig=xZ4HKSllit2B1cvJ9fMannNIDNU&redir_esc=y#v=onepage&q=derechos%20fundamentales&f=false

Cortés, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. UNACAR.

<https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>

Chudyk, N. (2018). *La persona jurídica como titular de derechos humanos en el*

sistema interamericano: un estudio comparado con el sistema europeo de derechos humanos [Tesis doctoral, Universidad Complutense Madrid].

Repositorio de la UCM. <https://docta.ucm.es/entities/publication/2d75334e-0337-49eb-a489-a84dba5bb039>

- Delgado, E. (2018). *La protección constitucional de la persona jurídica* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de la USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/280>
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (15), 1-24. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n15/1405-9193-cconst-15-113.pdf>
- Galgano, F. (2004). El Concepto de persona jurídica. *Revista Derecho del Estado*, (16), 1.-16. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/783/742>
- Gutiérrez, C. (2022). La justificación de los derechos fundamentales titularizados por personas jurídicas: una refutación a la tesis de la proyección de la dignidad humana a grupos intermedios. *Revista de Derecho*, (29),1-22. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-4390>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw Hill Education.
- Huamán, R. & Alarcón, Y. (2019). *Titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas de derecho público – regulación desde la constitución de 1993* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio de la UNAMD. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3111399>
- Jaramillo, C. & Osorio, J. (2013). *La titularidad de los derechos fundamentales por personas jurídicas* [Tesis de pregrado, Universidad de Manizales]. Repositorio de la UMANIZALES. https://ridum.umanizales.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12746/188/1/140_Jaramillo_Villegas_Carolina_2010.pdf

- Kelsen, H. (1949). *Pirámide de Kelsen*. Concepto. <https://concepto.de/piramide-de-kelsen/>
- Lizana, C., & Romero, P. (2021). *El otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el estado peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio de la UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3306>
- Marín, T. (2007). Derecho al honor, personas jurídicas y tribunal constitucional. *Indret*, (1), 1-18. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/78728/102804>
- Gómez, Á. (2002). La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación. *Revista española de derecho constitucional*, (65), 49-105. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/267401.pdf>
- Ochoa, J. (2005). Dimensión institucional de la persona jurídica en el derecho colombiano. *Revista Derecho Privado*, (8), 47-91. <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537585004.pdf>
- Pantaleón, J. (2016). El control difuso de convencionalidad como mecanismo para garantizar los derechos fundamentales de las personas morales. *Revista IIDH*, (64), 128- 159. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>
- Peralta, W. (2013). *Las personas jurídicas y los derechos fundamentales* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4704>
- Pérez, Y., Ávila, L., Téllez, A., & Céspedes, T. (2016). Fundamentos teóricos de la motivación en el proceso enseñanza-aprendizaje de la Matemática en los alumnos de séptimo grado. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3(8), 1-38.

<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/413/511>

Peces-Barba, G. (1987, febrero). *Derechos fundamentales*. Universidad Complutense. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10462/?sequence=1>

Polaino-Orts, M. (2018). Persona y Persona Jurídica. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 4(7), 13-33. <https://camjol.info/index.php/rcijupo/article/view/11536/13372>

Ponce, B. (2018). *La descripción de la realidad problemática como base para toda investigación*. USMP. <https://vidauniversitaria.fcctp.usmp.edu.pe/la-descripcion-de-la-realidad-problematica-como-base-para-toda-investigacion/>

Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. Tecnos.

Rivera, D. (2019). *Análisis pragmático de las personas jurídicas al tenor de los derechos humanos y fundamentales en el sistema jurídico mexicano actual* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio de la UNAM. https://repositorio.unam.mx/contenidos/analisis-pragmatico-de-las-personas-juridicas-al-tenor-de-los-derechos-humanos-y-fundamentales-en-el-sistema-juridico-3510805?c=BoYYQ&d=true&q=*.:*&i=2&v=1&t=search_0&as=0

Rodríguez, A. (1995). *El derecho al honor de las personas jurídicas* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio de la UAM. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4340/29459_rodriguez_guitian_alma_maria.pdf?sequence=1

- Salas, D. (2019). ¿Qué es la Justificación en la investigación? *Investigalia*.
<https://investigaliacr.com/investigacion/que-es-la-justificacion-en-la-investigacion/>
- Salome, M. (2017). *Fundamentos socio jurídicos para la positivización de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ancash]. Repositorio de la UNASAM.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2023/T033_47242672_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, J., (2018). *Derechos Fundamentales de La Persona Jurídica* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio de la ULASAMERICAS.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/285/DERECHOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20PERSONA%20JURIDICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santander, U. (2021). Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones. *Open Academy*.
<https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>
- Tamayo, M. (1993). *El Proceso de La Investigación Científica* (4ª ed.). Limusa.
<https://es.scribd.com/doc/12235974/Tamayo-y-Tamayo-Mario-El-Proceso-de-la-Investigacion-Cientifica>
- Taylor, C. (1985). El concepto de Persona Humana. *Agency and Language*, (1), 97-114.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/60662929/Taylor__Ch_-_El_concepto_de_persona20190921-75479-1k3y98t-with-cover-page-

v2.pdf?Expires=1668099295&Signature=dLgrL3XWW~pUfz6aM8LZT2rWtTk
af1Xb4aJtpDf4OBnp5j7NnZAqtP2hjRqYpN2IXyTXVVqzm9wF-
Q49JpUsFnw9vy~Fas1wVkcoR7to5pboAc2QHHfDEtg-
SXFeb0kQUYPsy6N77fKBzBlkKyaawxvYQVd6wVXYRyP7MpNgvPd4J8lcp6t
7z8TMr3RvYL3EUTjcbelcqu0hcHP TgvISSxo1iM63G2gCoQf8yZvzdXT0O0K
GJBmi4FZFEgVxSIJ4z8lfKNkqKYSQYyoHHXQsIAQqcRWFSzwwTrtVn8E IgA
ssNsDxq0R9JYQUYxdGgAcI4WoYM9d6hk7WTgKF7Sj7mg__&Key-Pair-
Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Valderrama, I. (2016). *Preguntas para pensar las nuevas realidades educativas*. Ficha

CTI.

https://ctivitaec.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=38964

Ziulu, A., & Lazzarini, J. (1998). *Derecho constitucional*. Abeledeperrot,

[https://ezequielsingman.files.wordpress.com/2017/03/ziulu-derecho-](https://ezequielsingman.files.wordpress.com/2017/03/ziulu-derecho-constitucional.pdf)

[constitucional.pdfwww.gob.pe](https://www.gob.pe) (2022). Persona natural vs persona jurídica.

<https://www.gob.pe/252-persona-natural-versus-persona-juridica>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Supuestos categóricos	Categorías y Sub categorías	Metodología
<p>Problema general: ¿Como se interpreta el análisis realizado sobre la falta de la legislacion respecto de los derechos fundamentales en las personas juridicas?</p> <p>Problema especificos: P.E.1 ¿Como se interpreta el análisis de la vulneracion del derecho al honor y la buena reputacion de las personas juridicas? P.E.2. ¿Como se interpreta el análisis de la afectacion del derecho a la buena imagen empresarial de las personas juridicas?</p>	<p>Objetivo general Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislacion de los derechos fundamentales de las personas juridicas.</p> <p>Objetivo específico O.E.1 Interpretar el análisis de como la vulneracion del derecho al honor y buena reputacion afecta a las personas juridicas. O.E.2 Interpretar el análisis de como la vulneracion del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas juridicas.</p>	<p>Supuestos Categórico general Los factores culturales, educativos, sociales y económicos influyen de manera directa en que no exista un cuerpo normativo expreso acerca de los derechos fundamentales de la persona jurídica en el Perú.</p> <p>Supuesto categórico específico 1: Existe falta de interés de los magistrados del Tribunal Constitucional y del legislativo para regular la titularidad, alcance y limites respecto al honor y buena reputacion de las personas jurídicas en el peru, y esto motiva en que hasta el día de hoy no haya consenso o uniformidad en la comunidad juridica.</p> <p>Supuesto categórico específico 2: Los grupos de poder y de interes mediante el constante abuso de la libertad de expresion e informacion atentan contra la buena imagen empresarial de las personas jurídicas, a traves de los diferentes medios radiales, televisivos, prensa escrita y el internet, ocasionando un estado de indefension constitucional hacia las personas jurídicas.</p>	<p>Categoría 1: Derechos fundamentales Subcategoría 1: Derecho al honor y buena reputacion Subcategoría 2: Derecho a la buena imagen empresarial o corporativa Categoría 2: Persona juridica Subcategoría 1: Derecho publico Subcategoría 2: Derecho privado</p>	<p>Paradigma: Sociocrítico, interpretativo, hermenéutico Enfoque: Cualitativo e interpretativo, hermenéutico Tipo: Básico puro o fundamental Diseño: no experimental, no transversal. Métodos: El método teórico que se utilizara es el inductivo. Ya que se parte de premisas especificas hasta llegar a una general. Técnicas: Guía de entrevistas a traves de preguntas. Población: Abogados con maestría y doctorado expertos en derecho constitucional y civil Nivel: Descriptivo</p>

Anexo 2. Validación de instrumentos



DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES

TÍTULO DE LA TESIS:

**ANÁLISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURIDICA**

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

TELLO ROQUE EDUARDO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: *Jessica Patricia Huari Ramos*

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DEL JUICIO DE JUECES.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Tello Roque Eduardo, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: *Análisis interpretativo sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de la persona jurídica, cuyo desarrollo le permitirá lograr el título profesional de abogado/a.*

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.
Atentamente,



DNI N° *418259816*....

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: DERECHO FUNDAMENTALES

Definición conceptual:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a todas las personas por su dignidad y consagrados en la constitución de cada país. y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Subcategoría 1: DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACION

Definición conceptual:

Según lo establecido por el tribunal constitucional, las personas jurídicas de derecho privado pueden ser titulares del derecho al honor objetivo, pero entendida desde una dimensión y ámbito social. Es decir, también son pasibles de protección acerca de su buena reputación y la apreciación que goza como persona jurídica ante la percepción de la sociedad.

Subcategoría 2: DERECHO A LA BUENA IMAGEN EMPRESARIAL

Definición conceptual:

La imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas describe la manera cómo una empresa, sus actividades y sus productos o servicios son percibidos por los usuarios. En un clima empresarial competitivo, muchas empresas trabajan activamente para crear y comunicar una imagen positiva a sus clientes, accionistas, comunidad financiera y público en general. Una empresa que dirige mal, ignora o en todo caso es afectada su imagen por terceras personas es propensa a enfrentar una serie de problemas como una alta tasa de rotación de empleados, la desaparición de clientes, una baja en el valor de sus acciones, etc, asimismo, ya que la mayoría de consumidores basan sus decisiones de compra, parcialmente, en su confianza, es probable que las ventas presentes y futuras también sufran. Aunado a ello una buena imagen empresarial toma años en construirse y solo en unos momentos puede ser destruida.

Categoría 2: PERSONAS JURIDICAS

Definición conceptual:

Es una creación del derecho, es decir se puede entender como un centro de imputación de derechos y obligaciones, que se crean con la finalidad de alcanzar un fin u objetivo en beneficio de una pluralidad de personas naturales que la conforman. Además las personas jurídicas por ser una construcción legal propia del sistema de relaciones naturales del hombre, se presenta como un ente real y organizado que requiere de mayor desarrollo de la ciencia del derecho, y de un necesario acogimiento en el contexto jurídico constitucional peruano; teniendo como finalidad, obtener protección inmediata y efectivas.

Subcategoría 1: DERECHO PUBLICO

Definición conceptual:

Se conoce como derecho público a una parte de los ordenamientos jurídicos cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado. se trata de la rama del derecho positivo que ordena las relaciones de subordinación y supraordenación entre el estado, representado por la Administración Pública y los particulares, así como entre los distintos organismos que componen al Poder Público. Por lo tanto, el derecho público es también parte del ordenamiento jurídico construido por las sociedades para regir su propio funcionamiento, y al que toda ella elige someterse.

Subcategoría 2: DERECHO PRIVADO

Definición conceptual:

El derecho privado es una rama del derecho positivo (aquel contemplado de manera explícita en las leyes y cuerpos jurídicos escritos) que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, partiendo de una situación de igualdad jurídica entre ellos, las normas del derecho privado son normas de coordinación, pues sirven para poner de acuerdo o regular las negociaciones entre dos partes independientes e iguales ante la ley, para garantizar que ninguna ejerza acciones indebidas sobre la otra.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Categorías	Subcategorías	Ítems
Derechos Fundamentales	Derecho al honor y buena reputación	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?
Persona Jurídicas	Derecho a la buena imagen empresarial	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?
	Derecho público	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?
Derecho privado	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
DERECHOS FUNDAMENTALES**

N°	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho al honor y buena reputación									
1	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?									
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la buena imagen empresarial									
1	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: *Hualí Ramos Insica Patricia*

DNI: *42686844*

Especialidad del validador: *Derecho Constitucional*

Lima, *05/07/23*

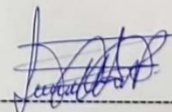
¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Conformabilidad. Se refiere a la neutralidad de la Interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los items planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
PERSONA JURIDICA**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho Publico									
1	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?									
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho Privado									
1	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?	X		X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: *Hualí Romar Jessica Patricia*

DNI: *42686844*

Especialidad del validador: *Derecho Constitucional*

Lima, *05/07/23*


¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) pueda seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los Items planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

TÍTULO DE LA TESIS:

**ANALISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURIDICA**

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

TELLO ROQUE EDUARDO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: *Juan Ernesto Gutierrez Otáñez*
Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DEL JUICIO DE JUECES.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Tello Roque Eduardo, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: Análisis interpretativo sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de la persona jurídica, cuyo desarrollo le permitirá lograr el título profesional de abogado/a. En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.
Atentamente,



DNI N°.....4.8.2.59.81.6.....

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: DERECHO FUNDAMENTALES

Definición conceptual:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a todas las personas por su dignidad y consagrados en la constitución de cada país, y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Subcategoría 1: DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACION

Definición conceptual:

Según lo establecido por el tribunal constitucional, las personas jurídicas de derecho privado pueden ser titulares del derecho al honor objetivo, pero entendida desde una dimensión y ámbito social. Es decir, también son pasibles de protección acerca de su buena reputación y la apreciación que goza como persona jurídica ante la percepción de la sociedad.

Subcategoría 2: DERECHO A LA BUENA IMAGEN EMPRESARIAL

Definición conceptual:

La imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas describe la manera cómo una empresa, sus actividades y sus productos o servicios son percibidos por los usuarios. En un clima empresarial competitivo, muchas empresas trabajan activamente para crear y comunicar una imagen positiva a sus clientes, accionistas, comunidad financiera y público en general. Una empresa que dirige mal, ignora o en todo caso es afectada su imagen por terceras personas es propensa a enfrentar una serie de problemas como una alta tasa de rotación de empleados, la desaparición de clientes, una baja en el valor de sus acciones, etc, asimismo, ya que la mayoría de consumidores basan sus decisiones de compra, parcialmente, en su confianza, es probable que las ventas presentes y futuras también sufran. Aunado a ello una buena imagen empresarial toma años en construirse y solo en unos momentos puede ser destruida.

Categoría 2: PERSONAS JURIDICAS

Definición conceptual:

Es una creación del derecho, es decir se puede entender como un centro de imputación de derechos y obligaciones, que se crean con la finalidad de alcanzar un fin u objetivo en beneficio de una pluralidad de personas naturales que la conforman. Además las personas jurídicas por ser una construcción legal propia del sistema de relaciones naturales del hombre, se presenta como un ente real y organizado que requiere de mayor desarrollo de la ciencia del derecho, y de un necesario acogimiento en el contexto jurídico constitucional peruano; teniendo como finalidad, obtener protección inmediata y efectivas.

Subcategoría 1: DERECHO PUBLICO

Definición conceptual:

Se conoce como derecho público a una parte de los ordenamientos jurídicos cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado. se trata de la rama del derecho positivo que ordena las relaciones de subordinación y supraordenación entre el estado, representado por la Administración Pública y los particulares, así como entre los distintos organismos que componen al Poder Público. Por lo tanto, el derecho público es también parte del ordenamiento jurídico construido por las sociedades para regir su propio funcionamiento, y al que toda ella elige someterse.

Subcategoría 2: DERECHO PRIVADO

Definición conceptual:

El derecho privado es una rama del derecho positivo (aquel contemplado de manera explícita en las leyes y cuerpos jurídicos escritos) que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, partiendo de una situación de igualdad jurídica entre ellos, las normas del derecho privado son normas de coordinación, pues sirven para poner de acuerdo o regular las negociaciones entre dos partes independientes e iguales ante la ley, para garantizar que ninguna ejerza acciones indebidas sobre la otra.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Categorías	Subcategorías	Ítems
Derechos Fundamentales	Derecho al honor y buena reputación	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?
	Derecho a la buena imagen empresarial	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?
Persona Jurídicas	Derecho público	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?
	Derecho privado	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
DERECHOS FUNDAMENTALES**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho al honor y buena reputación									
1	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?	✓		✓		✓		✓		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?	✓		✓		✓				
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la buena imagen empresarial									
1	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?	✓		✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. *Juan E. Gutiérrez Otáñez*

DNI: *42075358*

Especialidad del validador:

Lima, *14/06/23*

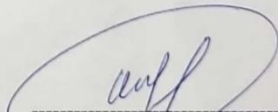
¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Conformabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los items planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
PERSONA JURIDICA**

N°	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho Publico									
1	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?	✓		✓		✓		✓		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?	✓		✓		✓		✓		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho Privado									
1	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?	✓		✓		✓		✓		

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. *Juan E. Gutierrez Otreros*

DNI: *42075355*

Especialidad del validador:

Lima, *14/06/23*

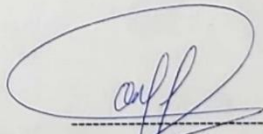
¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

TÍTULO DE LA TESIS:

**ANÁLISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURIDICA**

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

TELLO ROQUE EDUARDO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: *Victon Urbizagastegui Silvestre*
Presente

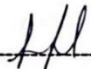
Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DEL JUICIO DE JUECES.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Tello Roque Eduardo, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: *Análisis interpretativo sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de la persona jurídica, cuyo desarrollo le permitirá lograr el título profesional de abogado/a.*

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.
Atentamente,



DNI N°...*48.259816*.....

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: DERECHO FUNDAMENTALES

Definición conceptual:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a todas las personas por su dignidad y consagrados en la constitución de cada país. y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Subcategoría 1: DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACION

Definición conceptual:

Según lo establecido por el tribunal constitucional, las personas jurídicas de derecho privado pueden ser titulares del derecho al honor objetivo, pero entendida desde una dimensión y ámbito social. Es decir, también son pasibles de protección acerca de su buena reputación y la apreciación que goza como persona jurídica ante la percepción de la sociedad.

Subcategoría 2: DERECHO A LA BUENA IMAGEN EMPRESARIAL

Definición conceptual:

La imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas describe la manera cómo una empresa, sus actividades y sus productos o servicios son percibidos por los usuarios. En un clima empresarial competitivo, muchas empresas trabajan activamente para crear y comunicar una imagen positiva a sus clientes, accionistas, comunidad financiera y público en general. Una empresa que dirige mal, ignora o en todo caso es afectada su imagen por terceras personas es propensa a enfrentar una serie de problemas como una alta tasa de rotación de empleados, la desaparición de clientes, una baja en el valor de sus acciones, etc, asimismo, ya que la mayoría de consumidores basan sus decisiones de compra, parcialmente, en su confianza, es probable que las ventas presentes y futuras también sufran. Aunado a ello una buena imagen empresarial toma años en construirse y solo en unos momentos puede ser destruida.

Categoría 2: PERSONAS JURIDICAS

Definición conceptual:

Es una creación del derecho, es decir se puede entender como un centro de imputación de derechos y obligaciones, que se crean con la finalidad de alcanzar un fin u objetivo en beneficio de una pluralidad de personas naturales que la conforman. Además las personas jurídicas por ser una construcción legal propia del sistema de relaciones naturales del hombre, se presenta como un ente real y organizado que requiere de mayor desarrollo de la ciencia del derecho, y de un necesario acogimiento en el contexto jurídico constitucional peruano; teniendo como finalidad, obtener protección inmediata y efectivas.

Subcategoría 1: DERECHO PUBLICO

Definición conceptual:

Se conoce como derecho público a una parte de los ordenamientos jurídicos cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado. se trata de la rama del derecho positivo que ordena las relaciones de subordinación y supraordenación entre el estado, representado por la Administración Pública y los particulares, así como entre los distintos organismos que componen al Poder Público. Por lo tanto, el derecho público es también parte del ordenamiento jurídico construido por las sociedades para regir su propio funcionamiento, y al que toda ella elige someterse.

Subcategoría 2: DERECHO PRIVADO

Definición conceptual:

El derecho privado es una rama del derecho positivo (aquel contemplado de manera explícita en las leyes y cuerpos jurídicos escritos) que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, partiendo de una situación de igualdad jurídica entre ellos, las normas del derecho privado son normas de coordinación, pues sirven para poner de acuerdo o regular las negociaciones entre dos partes independientes e iguales ante la ley, para garantizar que ninguna ejerza acciones indebidas sobre la otra.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Categorías	Subcategorías	Ítems
Derechos Fundamentales	Derecho al honor y buena reputación	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?
	Derecho a la buena imagen empresarial	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?
Persona Jurídicas	Derecho público	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?
	Derecho privado	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
DERECHOS FUNDAMENTALES**

N°	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	SI	No	SI	No	SI	No	
	Subcategoría 1: Derecho al honor y buena reputación									
1	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la buena imagen empresarial									
1	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: *Albizzizky v. Silvestre Victor*

DNI: *41072116*

Especialidad del validador: *Jesús*

Lima, *03 Mayo 2023*

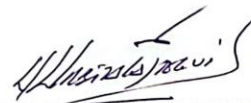
¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Conformabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
PERSONA JURIDICA**

N°	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
	Subcategoría 1: Derecho Público									
1	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho Privado									
1	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?	X		X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: *Victor Habyzóskey S. Plante*

DNI: *41072118*

Especialidad del validador: *Civ./*

Lima, *03 de Mayo 2023*

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al Investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

[Firma manuscrita]

Firma del Experto Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

TÍTULO DE LA TESIS:

**ANALISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURIDICA**

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

TELLO ROQUE EDUARDO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: Luis Espinoza Vaguelo
Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DEL JUICIO DE JUECES.

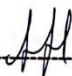
Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Tello Roque Eduardo, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: Analisis interpretativo sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de la persona jurídica, cuyo desarrollo le permitirá lograr el título profesional de abogado/a.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Concedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



DNI N°.....48259816.....

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: DERECHO FUNDAMENTALES

Definición conceptual:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a todas las personas por su dignidad y consagrados en la constitución de cada de país. y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Subcategoría 1: DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACION

Definición conceptual:

Según lo establecido por el tribunal constitucional, las personas jurídicas de derecho privado pueden ser titulares del derecho al honor objetivo, pero entendida desde una dimensión y ámbito social. Es decir, también son pasibles de protección acerca de su buena reputación y la apreciación que goza como persona jurídica ante la percepción de la sociedad.

Subcategoría 2: DERECHO A LA BUENA IMAGEN EMPRESARIAL

Definición conceptual:

La imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas describe la manera cómo una empresa, sus actividades y sus productos o servicios son percibidos por los usuarios. En un clima empresarial competitivo, muchas empresas trabajan activamente para crear y comunicar una imagen positiva a sus clientes, accionistas, comunidad financiera y público en general. Una empresa que dirige mal, ignora o en todo caso es afectada su imagen por terceras personas es propensa a enfrentar una serie de problemas como una alta tasa de rotación de empleados, la desaparición de clientes, una baja en el valor de sus acciones, etc, asimismo, ya que la mayoría de consumidores basan sus decisiones de compra, parcialmente, en su confianza, es probable que las ventas presentes y futuras también sufran. Aunado a ello una buena imagen empresarial toma años en construirse y solo en unos momentos puede ser destruida.

Categoría 2: PERSONAS JURIDICAS

Definición conceptual:

Es una creación del derecho, es decir se puede entender como un centro de imputación de derechos y obligaciones, que se crean con la finalidad de alcanzar un fin u objetivo en beneficio de una pluralidad de personas naturales que la conforman. Además las personas jurídicas por ser una construcción legal propia del sistema de relaciones naturales del hombre, se presenta como un ente real y organizado que requiere de mayor desarrollo de la ciencia del derecho, y de un necesario acogimiento en el contexto jurídico constitucional peruano; teniendo como finalidad, obtener protección inmediata y efectivas.

Subcategoría 1: DERECHO PUBLICO

Definición conceptual:

Se conoce como derecho público a una parte de los ordenamientos jurídicos cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado. se trata de la rama del derecho positivo que ordena las relaciones de subordinación y supraordenación entre el estado, representado por la Administración Pública y los particulares, así como entre los distintos organismos que componen al Poder Público. Por lo tanto, el derecho público es también parte del ordenamiento jurídico construido por las sociedades para regir su propio funcionamiento, y al que toda ella elige someterse.

Subcategoría 2: DERECHO PRIVADO

Definición conceptual:

El derecho privado es una rama del derecho positivo (aquel contemplado de manera explícita en las leyes y cuerpos jurídicos escritos) que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, partiendo de una situación de igualdad jurídica entre ellos, las normas del derecho privado son normas de coordinación, pues sirven para poner de acuerdo o regular las negociaciones entre dos partes independientes e iguales ante la ley, para garantizar que ninguna ejerza acciones indebidas sobre la otra.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Categorías	Subcategorías	Ítems
Derechos Fundamentales	Derecho al honor y buena reputación	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?
	Derecho a la buena imagen empresarial	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?
Persona Jurídicas	Derecho público	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?
	Derecho privado	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
DERECHOS FUNDAMENTALES**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho al honor y buena reputación									
1	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la buena imagen empresarial									
1	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?	X		X		X		0		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): *SI HAY SUFICIENCIA*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: *ESPINOZA Pajuelo, Luis Angel*

DNI: *10594662*

Especialidad del validador: *Estadística Pública*

Lima, *02/05/2023*

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Conformabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) Investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los items planteados son suficientes para medir la dimensión


 Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
 CARRERA DE DERECHO
 COORDINADOR DEL ÁREA
 DE INVESTIGACIÓN
 Firma del Investigador: *ESPINOZA*
 T.C.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
PERSONA JURIDICA**

N°	SUBCATEGORIAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho Publico									
1	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?	✓		✓		✓		✓		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?	✓		✓		✓		✓		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho Privado									
1	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?	✓		✓		✓		0		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: *ESPINOZA PAJUELO, Luis Angel*

DNI: *10594662*

Especialidad del validador:

Lima, *02/05/2023*

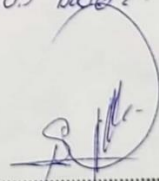
¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Dr Luis Angel Espinoza Pajuelo
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERU
 CARRERA DE DERECHO
 COORDINADOR DEL AREA DE
 INVESTIGACION
 Firma del Experto Informante.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

TÍTULO DE LA TESIS:

**ANÁLISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURIDICA**

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

TELLO ROQUE EDUARDO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: Jonathan Poma Chavry
Presente

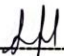
Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DEL JUICIO DE JUECES.
--

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Tello Roque Eduardo, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: Analisis interpretativo sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de la persona jurídica, cuyo desarrollo le permitirá lograr el título profesional de abogado/a.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.
Atentamente,



DNI N°.....48259816....

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: DERECHO FUNDAMENTALES

Definición conceptual:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a todas las personas por su dignidad y consagrados en la constitución de cada país, y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Subcategoría 1: DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACION

Definición conceptual:

Según lo establecido por el tribunal constitucional, las personas jurídicas de derecho privado pueden ser titulares del derecho al honor objetivo, pero entendida desde una dimensión y ámbito social. Es decir, también son pasibles de protección acerca de su buena reputación y la apreciación que goza como persona jurídica ante la percepción de la sociedad.

Subcategoría 2: DERECHO A LA BUENA IMAGEN EMPRESARIAL

Definición conceptual:

La imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas describe la manera cómo una empresa, sus actividades y sus productos o servicios son percibidos por los usuarios. En un clima empresarial competitivo, muchas empresas trabajan activamente para crear y comunicar una imagen positiva a sus clientes, accionistas, comunidad financiera y público en general. Una empresa que dirige mal, ignora o en todo caso es afectada su imagen por terceras personas es propensa a enfrentar una serie de problemas como una alta tasa de rotación de empleados, la desaparición de clientes, una baja en el valor de sus acciones, etc, asimismo, ya que la mayoría de consumidores basan sus decisiones de compra, parcialmente, en su confianza, es probable que las ventas presentes y futuras también sufran. Aunado a ello una buena imagen empresarial toma años en construirse y solo en unos momentos puede ser destruida.

Categoría 2: PERSONAS JURIDICAS

Definición conceptual:

Es una creación del derecho, es decir se puede entender como un centro de imputación de derechos y obligaciones, que se crean con la finalidad de alcanzar un fin u objetivo en beneficio de una pluralidad de personas naturales que la conforman. Además las personas jurídicas por ser una construcción legal propia del sistema de relaciones naturales del hombre, se presenta como un ente real y organizado que requiere de mayor desarrollo de la ciencia del derecho, y de un necesario acogimiento en el contexto jurídico constitucional peruano; teniendo como finalidad, obtener protección inmediata y efectivas.

Subcategoría 1: DERECHO PUBLICO

Definición conceptual:

Se conoce como derecho público a una parte de los ordenamientos jurídicos cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado. se trata de la rama del derecho positivo que ordena las relaciones de subordinación y supraordenación entre el estado, representado por la Administración Pública y los particulares, así como entre los distintos organismos que componen al Poder Público. Por lo tanto, el derecho público es también parte del ordenamiento jurídico construido por las sociedades para regir su propio funcionamiento, y al que toda ella elige someterse.

Subcategoría 2: DERECHO PRIVADO

Definición conceptual:

El derecho privado es una rama del derecho positivo (aquel contemplado de manera explícita en las leyes y cuerpos jurídicos escritos) que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, partiendo de una situación de igualdad jurídica entre ellos, las normas del derecho privado son normas de coordinación, pues sirven para poner de acuerdo o regular las negociaciones entre dos partes independientes e iguales ante la ley, para garantizar que ninguna ejerza acciones indebidas sobre la otra.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Categorías	Subcategorías	Ítems
Derechos Fundamentales	Derecho al honor y buena reputación	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?
	Derecho a la buena imagen empresarial	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?
Persona Jurídicas	Derecho público	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?
		¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?
	Derecho privado	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
DERECHOS FUNDAMENTALES**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
	Subcategoría 1: Derecho al honor y buena reputación									
1	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?	✓		✗		✗		✗		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?	✗		✗		✗		✗		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la buena imagen empresarial									
1	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?	✗		✗		✗		✗		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): *Son suficientes para medir la dimensión*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: *Jonathan Poma Choque*

DNI: *4484372*

Especialidad del validador: *Proceso Penal*

Lima, *03 de mayo, 2017*

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Conformabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) Investigador (es) puede seguir «la pista» al Investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los items planteados son suficientes para medir la dimensión



 Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
PERSONA JURIDICA**

N°	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
	Subcategoría 1: Derecho Público									
1	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho Privado									
1	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?	X		X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. *José María Romo Chávez*

DNI: *24843781*
Especialidad del validador: *Procesal Penal*

Lima, *03 de mayo, 2023*

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.
²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.
³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.
⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares
⁵Suficiencia: Los Items planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

TÍTULO DE LA TESIS:

**ANÁLISIS INTERPRETATIVO SOBRE LA FALTA DE LEGISLACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURIDICA**

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

TELLO ROQUE EDUARDO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra.: Yda Rosa Cobarrubia Curi
Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DEL JUICIO DE JUECES.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Tello Roque Eduardo, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: Análisis interpretativo sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de la persona jurídica, cuyo desarrollo le permitirá lograr el título profesional de abogado/a.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



DNI N°...48219816...

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: DERECHO FUNDAMENTALES

Definición conceptual:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a todas las personas por su dignidad y consagrados en la constitución de cada país, y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Subcategoría 1: DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACION

Definición conceptual:

Según lo establecido por el tribunal constitucional, las personas jurídicas de derecho privado pueden ser titulares del derecho al honor objetivo, pero entendida desde una dimensión y ámbito social. Es decir, también son pasibles de protección acerca de su buena reputación y la apreciación que goza como persona jurídica ante la percepción de la sociedad.

Subcategoría 2: DERECHO A LA BUENA IMAGEN EMPRESARIAL

Definición conceptual:

La imagen empresarial o corporativa de las personas jurídicas describe la manera cómo una empresa, sus actividades y sus productos o servicios son percibidos por los usuarios. En un clima empresarial competitivo, muchas empresas trabajan activamente para crear y comunicar una imagen positiva a sus clientes, accionistas, comunidad financiera y público en general. Una empresa que dirige mal, ignora o en todo caso es afectada su imagen por terceras personas es propensa a enfrentar una serie de problemas como una alta tasa de rotación de empleados, la desaparición de clientes, una baja en el valor de sus acciones, etc, asimismo, ya que la mayoría de consumidores basan sus decisiones de compra, parcialmente, en su confianza, es probable que las ventas presentes y futuras también sufran. Aunado a ello una buena imagen empresarial toma años en construirse y solo en unos momentos puede ser destruida.

Categoría 2: PERSONAS JURIDICAS

Definición conceptual:

Es una creación del derecho, es decir se puede entender como un centro de imputación de derechos y obligaciones, que se crean con la finalidad de alcanzar un fin u objetivo en beneficio de una pluralidad de personas naturales que la conforman. Además las personas jurídicas por ser una construcción legal propia del sistema de relaciones naturales del hombre, se presenta como un ente real y organizado que requiere de mayor desarrollo de la ciencia del derecho, y de un necesario acogimiento en el contexto jurídico constitucional peruano; teniendo como finalidad, obtener protección inmediata y efectivas.

Subcategoría 1: DERECHO PUBLICO

Definición conceptual:

Se conoce como derecho público a una parte de los ordenamientos jurídicos cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado. se trata de la rama del derecho positivo que ordena las relaciones de subordinación y supraordenación entre el estado, representado por la Administración Pública y los particulares, así como entre los distintos organismos que componen al Poder Público. Por lo tanto, el derecho público es también parte del ordenamiento jurídico construido por las sociedades para regir su propio funcionamiento, y al que toda ella elige someterse.

Subcategoría 2: DERECHO PRIVADO

Definición conceptual:

El derecho privado es una rama del derecho positivo (aquel contemplado de manera explícita en las leyes y cuerpos jurídicos escritos) que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, partiendo de una situación de igualdad jurídica entre ellos, las normas del derecho privado son normas de coordinación, pues sirven para poner de acuerdo o regular las negociaciones entre dos partes independientes e iguales ante la ley, para garantizar que ninguna ejerza acciones indebidas sobre la otra.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Categorías	Subcategorías	Ítems
Derechos Fundamentales	Derecho al honor y buena reputación	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas? ¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?
	Derecho a la buena imagen empresarial	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?
Persona Jurídicas	Derecho público	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué? ¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?
	Derecho privado	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
DERECHOS FUNDAMENTALES**

N°	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho al honor y buena reputación									
1	¿considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades individuales y libertades económicas?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que el ordenamiento legal europeo?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la buena imagen empresarial									
1	¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: YDA ROSA CABRERA CUSTO

DNI: 06076309

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

Lima, 03/05/23

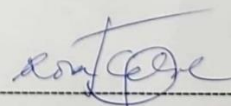
¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Conformabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA
PERSONA JURIDICA**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Derecho Publico									
1	¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución de 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho Privado									
1	¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?	X		X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable [] Aplicable después de corregir [] No

Apellidos y nombres del juez validador: Dr.: YDA ROSA CABRERA CUETO

DNI: 06076309

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

Lima, 03/05/23

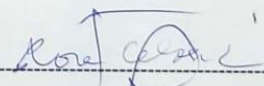
¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Firma del Experto Informante.

Anexo 3. Consentimiento de entrevista

Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Tello Roque, Eduardo de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas

Específicos:

- Interpretar el análisis de la vulneración al derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas.
- Interpretar el análisis de la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** Etellor@autonoma.edu.pe como al teléfono 943 770 847.

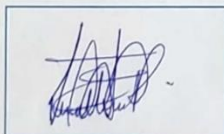
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: jhuvali@autonoma.edu.pe, a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(X) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:(X) (NO)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: Jessica Patricia Hualí Ramos **DNI:** 42 6868 42
Lima, 05/07/23

Ejecución de las entrevistas

Entrevistador: Eduardo Tello Roque

Especialista entrevistado: Mg. Jessica Patricia Hualí Ramos

Fecha: 05/07/23

Guía de preguntas:

1. **¿Considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades económicas?**

No, ya que para que las personas jurídicas de ámbito privado tengan cierto catálogo de derechos fundamentales se tiene que cambiar la carta magna a través de una reforma constitucional, pero tendría que ser una constitución con un ámbito más social y no enfocada a lo económico, ya que la constitución política actual no contempla la titularidad de estos derechos tal como lo fue la constitución del año 1979, o en todo caso promulgar alguna norma que establezca expresamente su titularidad de estos derechos pero analizándose el contexto.

2. **¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que otros ordenamientos europeos?**

Si, se le puede contemplar el derecho al honor, pero desde un ámbito o dimensión social tal como lo ha establecido el tribunal constitucional, en sus jurisprudencias, al no negarle este derecho, pero tampoco desarrollándolo expresamente, solo de manera implícita, es decir, solo la buena reputación, pero como un nombre comercial o corporativo, pero necesariamente tiene que haber una reforma constitucional, para que vinculante.

3. **Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el Perú ¿Por qué?**

No, ya que la empresa privada es autónoma y se rigen de acuerdo a su propio estatuto que es ley para ellos, y los socios se van a poder defender y exigir ciertos derechos acorde a su naturaleza, pero solo a través de la vía civil, ya que las personas jurídicas no pueden ser

pasibles de daño extrapatrimonial, solo daños patrimoniales, ya que los derechos fundamentales tienen un carácter subjetivo y son personalísimos al ser humano, por ende si existiese una vulneración y afectación del derecho a la buena imagen empresarial puede ser producto de una competencia desleal regulado por el Indecopi. Y el estado no debe intervenir en la autonomía privada de las empresas.

4. ¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución del año 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que en la constitución del año 1979 nuestro régimen era económico y social, y esto facultaba al estado el otorgarle cierto catálogo de derechos fundamentales, ya que la mayoría de empresas eran estatales, con solo capital nacional, por eso el estado las administraba y a fin de hacerlas rentables se aplicaba una corriente nacionalista y proteccionista de la inversión nacional en las personas jurídicas nacionales, por eso acogió los principios y fundamentos de la constitución alemana respecto al tratamiento legal de las personas jurídicas de derecho privado, pero con la constitución del año 1993 esto se perdió, ya que nuestro régimen económico es más de libre mercado, donde hay mínima intervención estatal y solo cumple un subsidiario cuando la empresa privada no puede o no quiere invertir en temas sociales.

5. ¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?

Considero que no, ya que en mi opinión el estado sí le garantiza el principio de seguridad jurídica a todas las empresas, ya que, sino no vendrían a invertir a nuestro país, ya que ven que en el Perú sí hay rentabilidad, oportunidad de crecimiento y seguridad jurídica, además el estado le otorga un mejor tratamiento legal a las personas jurídicas extranjeras, ya que las empresas nacionales no pueden competir por falta de capital, mano de obra, tecnología, por ende, el estado sí cumple, el problema viene a raíz de las malas prácticas entre empresas y los medios de comunicación y vacíos.

¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

Creo que el legislativo debe realizar un proyecto de reforma constitucional, pero tomando en cuenta este vacío legal existente, pero mediante una buena exposición de motivos y escuchando la opinión de juristas a nivel nacional e internacional, a fin de llegar a un buen puerto y consenso sobre este tema tan polémico pero importante, para decidir si se va elevar los derechos existentes que tiene la persona jurídica pero a un nivel constitucional como las personas naturales, pero obviamente no se puede comprender derechos subjetivos y personalísimos del ser humano, sino derechos como usted ha planteado en su trabajo de investigación, es decir derechos vinculados estrictamente a las libertades individuales y las libertades económicas que realiza la persona humana para alcanzar ciertos fines tanto patrimoniales y extrapatrimoniales al constituir una persona jurídica pero buscando su continuidad y productividad en el mercado nacional peruano, ya que si se crean y se constituyen nuevas personas jurídicas, habrá mayor dinamismo económico y por ende, mayor progreso y calidad de vida para los peruanos.

Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho
Consentimiento informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Tello Roque, Eduardo de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas

Específicos:

- Interpretar el análisis de la vulneración al derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas.
- Interpretar el análisis de la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** Etellor@autonoma.edu.pe como al teléfono 943 770 847.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado

al siguiente correo electrónico: Juanecristofortierrez@tinaco@gmail.com

a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: Dr. Juan C. Yatorreza C. DNI: 42075359

Lima, 12/06/23

Ejecución de las entrevistas

Entrevistador: Eduardo Tello Roque

Especialista entrevistado: Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano

Fecha: 11/06/23

Guía de preguntas:

1. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades económicas?

Si, las personas jurídicas son sujetos de derechos, por ende, tiene una serie de catálogo de derechos fundamentales, ya que tienen capacidad plena de goce que la legislación peruana le contempla, es decir tiene una lista de atribuciones mas no tiene capacidad de ejercicio como las personas naturales, prueba de ello tenemos en el código penal un capítulo dedicado al fraude de la administración de las personas jurídicas, es decir tienen derechos así como también obligaciones, y responsabilidades civiles, administrativas, penales, no obstante, es importante recalcar que solo las personas jurídicas de derecho privado y no derecho público que son instituciones creados por el estado. Tienen derechos como persona jurídica y de acuerdo al capítulo 1 del código civil personas ya que está conectado con el capítulo de los derechos fundamentales de nuestra carta magna actual, por ende, estos constructos del derecho han ido evolucionando en el tiempo y ahora gozan de diversos derechos.

2. ¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que otros ordenamientos europeos?

No, ya que son nuevas concepciones contemporáneas, que todavía no son aceptadas en muchos países, como lo es a nivel Latinoamérica, ya que los ordenamientos legales latinoamericanos han establecido y definido en que las personas jurídicas o corporativas solo se hable de una imagen empresarial o corporativa, dado que el honor está ligado a otro presupuesto jurídico como la dignidad humana, en cambio la buena reputación no solo

comprende al ser humano sino también a las personas jurídicas de derecho privado, como empresas y sociedades, ya que el honor es un derecho inherente al ser humano y por su condición natural, sin embargo hago énfasis en que esto no significa que se debe desproteger o dejar en estado de indefensión constitucional a las personas jurídicas, ya que son vitales y muy importantes para el desarrollo económico de un país. Y dado que tenemos un modelo económico es de libre mercado donde prima la inversión privada y eso tiene que ir de la mano con la seguridad jurídica y las reglas del juego bien definidas tanto para el empresariado nacional y extranjero en el ordenamiento legal de cualquier país.

3. ¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el Perú? ¿Por qué?

Si, ya que si bien existen dos marcos normativos creados en el Perú a raíz del proceso de implementación del tratado de libre comercio del Perú con Estados Unidos, el Decreto Legislativo 1034 sobre la represión de las prácticas anticompetitivas y el Decreto Legislativo 1044 que reprime la competencia desleal de las empresas, ambas normas tienen como sustento constitucional el artículo 58 y siguientes del régimen económico de la Constitución, no obstante, el Estado peruano a través de sus instituciones no autónomas como Indecopi carecen de mecanismos que permitan no un control de conductas como hoy lo tenemos, es decir un control reactivo, simplemente sancionan la competencia desleal, o actos de denigración vinculados a la buena reputación mas no se evalúa el impacto. Si, ya que si bien existen dos marcos normativos creados en el Perú a raíz del proceso de implementación del tratado de libre comercio del Perú con Estados Unidos, el Decreto Legislativo 1034 sobre la represión de las prácticas anticompetitivas y el Decreto Legislativo 1044 que reprime la competencia desleal de las empresas, ambas normas tienen como sustento constitucional el artículo 58 y siguientes del régimen económico de la Constitución, no obstante, el Estado peruano a través de sus instituciones no autónomas como Indecopi carecen de mecanismos que permitan no un control de conductas como hoy lo tenemos, es decir un control reactivo, simplemente sancionan la competencia desleal, o actos de denigración vinculados a la buena reputación mas no se evalúa el impacto económico y social que tiene ese tipo de conductas

a nivel de mercado en las personas jurídicas, por ende, al no existir un control de estructuras, va seguir existiendo monopolización del mercado, y las otras empresas que buscan de alguna forma permanecer en el mercado, que son más pequeñas van a estar en un estado de indefensión constitucional, por eso es que nuestra legislación en el ámbito constitucional económico al ser muy frágil, habilita la generación de monopolios, que termina en competencia desleal, afectación de la buena reputación empresarial, y dicho sea de paso, por ende se configura la vulneración y afectación del derecho a buena imagen empresarial y corporativa de las personas jurídicas. Estamos muy frágiles en normas de control de estructura, por los grandes grupos empresariales, utilizando prácticas desleales, anti competitivas, campañas de desprestigio afectan a otras personas jurídicas con menor tamaño.

4. ¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución del año 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?

No, ya que las personas naturales y jurídicas tienen capacidad de goce de pleno, el asunto está en el modelo económico que imperaba en la constitución del año 1979, ya que le daba mayor protagonismo al estado en lo que respecta al rubro empresarial, por ende, se privilegió a la empresa estatal en cambio con la constitución del año 1993 se le asigna solamente un rol subsidiario al estado en lo empresarial, y solo se promueve la libre iniciativa privada, y ha ido generando progresivamente mecanismos, pero aun es insuficiente, ya que la protección se están dando recién desde julio del 2008 hacia adelante, pero que solo se abarca la competencia desleal y las prácticas anticompetitivas, mas no en la afectación de otros derechos fundamentales de las personas jurídicas, producto de la inacción de las instituciones como Indecopi, del legislativo, del tribunal constitucional y otros factores más.

5. ¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?

Aquí discrepo, ya que considero que el estado peruano si garantiza el principio de seguridad jurídica sobre todo a los inversionistas extranjeros, toda vez que tenemos una figura llamada contrato ley Aquí discrepo, ya que considero que el estado peruano si garantiza el principio de

seguridad jurídica sobre todo a los inversionistas extranjeros, toda vez que tenemos una figura llamada contrato ley establecida en la constitución política actual, prueba de esto es telefónica del peru, se instaló en la década del 90, tiene más de 30 años en el mercado, más de 700 millones de soles que le debe al estado por concepto de impuesto a la renta, además el tribunal constitucional emitió un fallo donde establecía que no había forma de que sunat pueda cobrar estos importes, toda vez que se había afectado derechos de esta empresa, que era viable interponer una acción de amparo ya que no había otra vía igualmente satisfactoria, eso evidencia que el tribunal constitucional no actúa de igual manera en otros casos, apartándose de ciertos precedentes o fallos, y que las empresas extranjeras si gozan de esa seguridad jurídica, cosa que no pasa con el micro y pequeño empresario. Por ende, las reglas del juego, es decir la seguridad jurídica son de mayor alcance para grandes grupos empresariales que tienen un gran poder a diferencia de pequeños grupos empresariales, y el estado de cosas es distinto para los empresarios peruanos que constituyen sus empresas confiando en el estado y en todo el ordenamiento legal peruano.

6. ¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

Primero debe reexaminarse la ley general de sociedades para comenzar, existe un problema que sigue en stand by, por ejemplo, cuando dos socios constituyen una empresa, es decir una sociedad comercial x, y al fallecimiento de uno de ellos la ley general sociedad le otorga el plazo de 6 meses para que consiga un nuevo socio o sino la sociedad comercial se disuelve de pleno derecho, pero eso no contribuye a la continuidad de un negocio y es un punto que tiene que reestructurarse, o una de dos, o se mantiene la sociedad comerciales o se convierte en una EIRL, es una opción o camino legal que tiene que darse vía reforma, ahora usted me pregunta que se debe hacer para no dejar en estado de indefensión, primero se tiene que revisar la legislación ya existente, hasta qué punto la normatividad que se pensó hace más de 20 años hoy es pertinente mantenerla o dejarla, si es que se ajusta a la realidad peruana actual, otro punto en lo que respecta a la participación de las personas naturales en las

personas jurídicas quede más definido, ya que se está tratando de alguna forma de implementar en las sociedades comerciales mecanismos de control, lo que se conoce como compliance, y eso es de los últimos 5 años en el Perú, porque la imagen corporativa de una persona jurídica se ve manchada, también por casos de corrupción, tendría que revisarse esa legislación para que las personas naturales no se vean manchadas por actos de corrupción cometidos por altos directivos de la persona jurídica, porque existe un nivel de gobierno y no se implique a todas las personas que trabajan en una empresa, reexaminar la ley general de sociedades hasta qué punto las investigaciones en el ámbito penal alcance al personal de una empresa, es decir, hasta qué punto el fraude de las personas jurídicas debería tocar al operario o trabajador, pienso que se debería reexaminar la legislación sustantiva en el ámbito comercial, y debe realizarse una revisión concienzuda a fin de ampliarse el control de Indecopi ya que no solo basta controlar monopolios, prácticas desleales o prácticas anticompetitivas sino también se debe sancionar la vulneración de la imagen empresarial o de la buena reputación de las personas jurídicas por parte de otras empresas o medios de comunicación, a fin que los casos de corrupción no perjudiquen a todas las personas naturales que pertenecen a una persona jurídica, porque nuestra economía nacional depende de la creación y continuidad de empresas sostenibles y rentables en el mercado.

Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho
Consentimiento informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Tello Roque, Eduardo de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas

Específicos:

- Interpretar el análisis de la vulneración al derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas.
- Interpretar el análisis de la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** Etellor@autonoma.edu.pe como al teléfono 943 770 847.

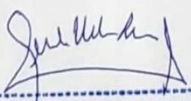
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: estudiojuridico.ffu@gmail.com, a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(~~SI~~) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:


FERNANDO URBINA LINARES
ABOGADO
REG. CAL 42483

AUTORIZACION:(~~SI~~) (NO)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: Fernando Urbina Linares **DNI:** 07953649
Lima, 11/05/23

Ejecución de las entrevistas

Entrevistador: Eduardo Tello Roque

Especialista entrevistado: Mg. Fernando Urbina Linares

Fecha: 11/05/23

Guía de preguntas:

1. **¿Considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades económicas?**

Si, por la naturaleza de las personas jurídicas y el rol que juegan y desempeñan dentro del mercado privado y en la economía nacional, por ende, necesitan y deberían tener una protección real pero no solo civilista, que es limitada, ya que es insuficiente, sino que tiene ir más allá, es decir una protección de rango constitucional, a fin de zanjar la polémica y controversia que existe entre los juristas, doctrinarios y en toda la comunidad jurídica peruana.

2. **¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que otros ordenamientos europeos?**

De hecho, las personas jurídicas actualmente pueden defender su honor pero es un derecho dentro de un ámbito y naturaleza civil, que es muy limitado y no se adecua a las exigencias y a la realidad en la que vivimos, ya que el código civil está un poco desfasado, y se tiene la necesidad de elevarlo a una categoría constitucional, pero de derechos fundamentales de acuerdo a su naturaleza, y no solo desde un aspecto patrimonial sino también extrapatrimonial, ya que la buena reputación de una empresa es fundamental para poder ser exitosa y lograr sus objetivos en el mercado. Ya que las personas jurídicas también pueden sufrir una afectación de derechos extrapatrimoniales, ya que al ser una creación del derecho, esto no quiere decir que se pueda desconocer a las personas naturales que las conforman y en sus autorrealizaciones como personas en sus proyectos de vida.

3. ¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el Perú? ¿Por qué?

Considero que sí, en mi opinión y como abogado constitucionalista de que, si existe una potencial vulneración al derecho a la buena imagen empresarial o corporativa, ya que es muy fácil atacar por las redes sociales tanto a la persona natural como jurídica, ya que la buena reputación es fundamental para asegurar el éxito de las empresas.

4. ¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución del año 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?

Sí, ya que el artículo 3 de la constitución de 1979 tenía una norma expresa que hacía extensivo los derechos fundamentales aplicables a las personas jurídicas de derecho privado, así mismo el código penal de esa época contemplaba que las personas jurídicas que consideraban que cuando su derecho al honor era vulnerado, los representantes legales podrían iniciar acciones penales en contra de la persona natural o jurídica que había incurrido en este accionar, no obstante los constituyentes no tomaron en cuenta esto al redactar la constitución actual dejando en un completo estado de indefensión a las personas jurídicas. Lo que lleva a colegir que existe una falta de interés en darle una solución.

5. ¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?

Aquí sí discrepo, ya que considero que el Perú a través de la constitución del 1993 sí garantiza derechos a los inversionistas extranjeros y nacionales, es más, le da más privilegios, exoneraciones y más derechos a los inversores extranjeros ya que les da la posibilidad de firmar contratos ley, y proteger sus inversiones de gran envergadura, sin embargo nuestros cuerpos normativos respecto al ámbito económico, empresarial y corporativo como el código de comercio, el código civil, ley general de sociedades, etc, son insuficientes, están desfasados, no se ajustan a la realidad actual, requieren modificaciones de ciertos artículos, ya que la sociedad es cambiante, por ende lo que usted plantea en su trabajo es válido ya que el estado peruano promueve la inversión privada, pero no otorga una base legal expresa para

poder materializar estos derechos fundamentales. Es decir, te reconozco la titularidad, pero no te otorgo instrumentos legales para hacer eficaz ese reconocimiento declarativo, por ende, es insuficiente y más aún esas prácticas se siguen normalizando en la sociedad.

6. ¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

Yo pienso que hay dos aspectos a tomar cuenta, los cuales son los derechos y deberes de las personas jurídicas, ya que se está delinquiendo mucho con las personas jurídicas, en la parte de derechos si se debería estar catalogado y contemplando el acceso a los recursos constitucionales por parte de las personas jurídicas, es decir a través de una reforma constitucional partiendo de la constitución del año 1979, que hacía extensivo la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas y se podría proteger constitucionalmente la reputación y el honor de una empresa. Como lo hacen en otros países europeos donde las personas jurídicas gozan de una gran protección y eso se ve reflejado en el éxito de su economía a nivel mundial.

Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho
Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Tello Roque, Eduardo de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas

Específicos:

- Interpretar el análisis de la vulneración al derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas.
- Interpretar el análisis de la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico Etellor@autonoma.edu.pe** como al teléfono 943 770 847.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado

al siguiente correo electrónico: gaybar y @autonoma.edu.pe,

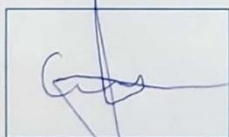
a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:SI.....(~~SI~~) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:SI.....(~~SI~~) (NO)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: torcuero Manuel Aykan **DNI:** 44823450
Lima, 18/06/23 Lucyvirre

Ejecución de las entrevistas

Entrevistador: Eduardo Tello Roque

Especialista entrevistado: Mg. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre

Fecha: 16/06/23

Guía de preguntas:

1. **¿Considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades económicas?**

Si, es correcto, deberían tener cierto catálogo de derechos fundamentales, ya que los actuales son insuficientes, como en otras legislaciones y esto se debe aprobar en el congreso, o en su defecto buscar una reforma constitucional dedicado a esta problemática, como en otros países, como por ejemplo Alemania y otros ordenamientos europeos. Pero no se debe olvidar que estos derechos no son ilimitados y no debe entenderse a derechos fundamentales inherentes al ser humano, sino se desnaturalizaría la esencia misma de la persona humana.

2. **¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que otros ordenamientos europeos?**

Si, ya que el honor y buena reputación no son solo exclusividad de la persona humana o del concebido, sino que conforme a las nuevas teorías del constitucionalismo moderno, la doctrina alemana, y lo recogido por el propio tribunal constitucional peruano se puede colegir que también recae sobre las personas jurídicas de derecho privado, pero tiene que ir de la mano con la transparencia de la información que tengan las empresas reportando de forma adecuada y trimestral a la superintendencia de mercado y valores, que será una forma de cruce a fin de no crear monopolios y oligopolios y que también la población no tenga un mal concepto o apreciación de ciertas empresas en la sociedad, ya que es bien sabido que se están utilizando a personas jurídicas para cometer delitos y esto genera desfalcos en contra

del estado peruano, al no haber un marco legal expreso que sancione esto se están aprovechando de esta situación.

3. ¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el Perú? ¿Por qué?

Sí, considero que las personas jurídicas de derecho privado se encuentran en un constante estado de indefensión y vulneración del derecho a la buena imagen empresarial o corporativa, porque no tienen un catálogo de derechos reconocidos de manera expresa en un cuerpo normativo constitucional, y existen discrepancias, además no tienen el mecanismo legal para hacer valer ese reconocimiento implícito que hizo el Tribunal Constitucional en sus sentencias del año 2001 y 2006, y la única vía a la que pueden recurrir es a través de un proceso civil, pero solo enfocada a derechos patrimoniales, y no como una afectación de derechos extra patrimoniales, ya que aún son considerados como derechos subjetivos del ser humano, ya que sabemos el Código Civil de 1984, ha quedado desfasado y no se ajusta a la realidad peruana actual y los procesos civiles se han quedado insuficientes y desfasados en el tiempo y son los más idóneos para hacer valer vulneraciones, indefensiones o daños a los que puedan quedar expuestas o sometidas las empresas en el Perú.

4. ¿Considera que la Constitución del año 1979 era más proteccionista que la Constitución del año 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que la Constitución del año 1979 era más proteccionista y se consideraba como titulares de derechos fundamentales no solo a las personas y al concebido sino también a las personas jurídicas de acuerdo a su naturaleza y analizando cada caso pero tomando en cuenta el contexto, y los constituyentes de esa época se acogieron a las nuevas teorías y corrientes que se postulaban en ciertos países europeos, como en Alemania, en cambio la Constitución del año 1993 suprimió todo esto, dejando un gran vacío legal, que se ha ido agravando con el tiempo.

5. ¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?

Considero que no, ya que si existe seguridad jurídica en nuestro país para las personas jurídicas de derecho privado, ya que estamos en un modelo económico de economía social de mercado y de libertad de empresa, y ellos pueden venir a invertir en el Perú, ya que somos un país atractivo para los inversionistas, pero siempre con la salvedad que queda expuesto de que no tienen un catálogo expreso de ciertos derechos fundamentales, como si lo tienen las personas jurídicas en otros ordenamientos internacionales, pero económicamente si pueden venir a invertir de manera libre, ya que nuestro modelo económico promueve la empresa privada, en todo caso se debe hacer una reforma constitucional para complementar el capítulo de régimen económico de nuestra carta magna y acerca de los derechos fundamentales de las personas jurídicas. Y esto debe ir de la mano también con una reforma de varios artículos de la ley general de sociedad, ya que no se ajusta a las nuevas concepciones del derecho moderno y contemporáneo en materia empresarial y corporativa

6. ¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

Considero, que las personas naturales se encuentran protegidos cuando se dice que la sociedad va responder solamente por las deudas sociales, y esto se separa del patrimonio, sin embargo, en caso de la afectación a la buena reputación o imagen empresarial es necesario hacer una reforma constitucional que trate expresamente sobre la titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas, aunado a ello, también establecer una base legal expresa o un mecanismo legal para hacer valer estos posibles derechos, solo así se podrá ejercer el derecho de acción, a fin de poder hacer valer estos derechos ante los tribunales de justicia y puedan ser resarcidos económicamente ante cualquier afectación malintencionada.

Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho
Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Tello Roque, Eduardo de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas

Específicos:

- Interpretar el análisis de la vulneración al derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas.
- Interpretar el análisis de la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico Etellor@autonoma.edu.pe** como al teléfono 943 770 847.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: _____.


a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION (S) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (S) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



Guido C. Águila Grados

FIRMA

AUTORIZACION..... (S) (NO)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: Guido César Águila Grados

DNI: 10142881

Lima, 30 de mayo de 2023

Ejecución de las entrevistas

Entrevistador: Eduardo Tello Roque

Especialista entrevistado: Dr. Guido Águila Grados

Fecha: 30/05/23

Guía de preguntas:

1. **¿Considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades económicas?**

Si, considero que las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales al igual que las personas naturales en nuestro ordenamiento legal, y no solo respecto a las libertades económicas sino con respecto a otros aspectos en el que se desarrollan las personas jurídicas dentro de cualquier ámbito en el que participan las personas en sociedad. Ya que vivimos en el denominado fenómeno de la constitucionalización del derecho, y esto tiene que verse reflejado en el ordenamiento legal peruano y en sus diversos cuerpos normativos. Pero no solo de manera declarativa o implícita sino expresa.

2. **¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que otros ordenamientos europeos?**

Considero que es indispensable el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas jurídicas. Estamos viviendo un desborde y un abuso del derecho de la libertad de expresión y de información; sobre todo, a nivel mediático. El buen nombre y reputación de una persona jurídica es un proceso largo, que conlleva mucho tiempo en consolidarse y lograrse y se hace con esfuerzo, no obstante, de manera maliciosa o con falsas afirmaciones se puede destruir en minutos y no se puede admitir en un Estado Constitucional de Derecho vulneraciones de derechos de ninguna naturaleza.

3. **¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el peru ¿Por qué?**

Considero que es así. Más en nuestros tiempos donde se utilizan de manera masiva las diversas redes sociales que existen, donde muchas veces es la válvula de escape para descargar lo más bajo del ser humano. Ocurre con las personas naturales y, en su mayoría, no se sanciona, a pesar de existir mecanismos legales tanto civiles y penales que tienen sustento constitucional, pero con mayor razón esto no sucede con las personas jurídicas, ya que aún es muy debatido y no existe un reconocimiento expreso y menos un mecanismo o instrumento legal para hacer eficaz estos derechos implícitos

4. ¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución del año 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?

Considero que no. Soy un convencido de que las constituciones deben ser demasiado explícitas. Sí, deben existir leyes de desarrollo constitucional que protejan adecuadamente a los ciudadanos en particular y organizados jurídicamente. Ya que si bien es cierto la constitución de 1979 contemplaba en su artículo 3 un reconocimiento expreso sobre la titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas, tenía un enfoque socialista, donde el estado competía contra la empresa privada, y el régimen económico no era de libre mercado, sino había demasiado proteccionismo estatal, e incluso querían intervenir en la regulación del mercado, generando que las personas jurídicas internas no tengan el mismo trato legal que las personas jurídicas extranjeras. Lo que devenía en cierto temor en los inversionistas.

5. ¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?

No, aquí discrepo, ya que me parece una afirmación muy genérica. Ya que creo que la seguridad jurídica que el ordenamiento legal peruano pueda otorgar para los inversionistas de las personas jurídicas tiene otros parámetros que la sola buena reputación de las empresas o buena imagen empresarial. Es una parte, pero el todo es mucho más amplio y contempla diversos aspectos. Así mismo la seguridad jurídica es un concepto jurídico indeterminado ya que no hay una sola definición para este término. No obstante, es

importante señalar que proteger a las personas jurídicas a través del ordenamiento legal es algo muy positivo y que es apreciado y tomado en cuenta por los inversores tanto nacionales y extranjeros, pero no es la única condición a tomar en cuenta.

6. ¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?

Puede hacerse una de dos cosas: o se legisla adecuadamente con la participación de especialistas, es decir se hace una reforma constitucional contemplando reincorporar el artículo 3 como estaba establecido en la constitución del año 1979, donde se establecía que las personas jurídicas eran titulares de derechos fundamentales de acuerdo a su naturaleza y contexto o se difunda lo establecido en la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional al respecto. Es decir, establecer un precedente constitucional vinculante donde se establezca expresamente la titularidad, sus alcances, límites y diversos requisitos y presupuestos que deben tomar en cuenta los operadores jurídicos al resolver un caso, también establecer una base legal expresa sobre estos derechos fundamentales.

Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho
Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Tello Roque, Eduardo de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar el análisis realizado sobre la falta de legislación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas

Específicos:

- Interpretar el análisis de la vulneración al derecho al honor y buena reputación afecta a las personas jurídicas.
- Interpretar el análisis de la vulneración del derecho a la buena imagen empresarial afecta a las personas jurídicas

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico Etellor@autonoma.edu.pe** como al teléfono 943 770 847.

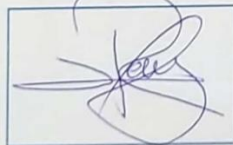
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: J.Ramirez Reyna / RD Gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: Jorge Ramirez Reyna DNI: 06713237
Lima, 09/05/23

Ejecución de las entrevistas

Entrevistador: Eduardo Tello Roque

Especialista entrevistado: Dr. Jorge Ramírez Reyna

Fecha: 09/05/23

Guía de preguntas:

1. **¿Considera que las personas jurídicas pueden ser titulares de cierto catálogo de derechos fundamentales relacionados a las libertades económicas?**

Si, ya que encuentran su base en que las personas naturales tienen derechos fundamentales inherentes al ser humano, y de igual manera las personas jurídicas al ser formado por una pluralidad de personas naturales también pueden ser titulares, como por ejemplo al régimen económico, tributarios, a la propiedad, que la constitución garantiza por tener una economía de libre mercado, si bien es cierto existen vacíos legales, que requieren de una reforma constitucional que exige el pueblo desde hace muchos años, y más aún que existen diversos casos de corrupción en el que están involucrados muchas personas jurídicas.

2. **¿Considera que el ordenamiento legal peruano debe contemplar otorgarle un reconocimiento del derecho al honor y buena reputación a las personas jurídicas al igual que otros ordenamientos europeos?**

No, ya que considero que el derecho al honor es un derecho personalísimo del hombre, y que parte de la dignidad del ser humano y por su condición de ser pensante y racional, y no debe recaer a un ente ficticio, porque en la práctica las personas jurídicas poco o nada han hecho para promover el desarrollo humano e inclusivo de la población, ya que solo buscan intereses personales que van más allá de la norma jurídica de carácter patrimonial y no desde un ámbito social y humano, por ende, la población se encuentra con un gran descontento.

3. **¿Considera que la buena imagen empresarial y corporativa se encuentra en un estado constante de indefensión y vulneración en el Perú? ¿Por qué?**

Si, actualmente nos encontramos en una crisis política, económica terrible y complicada a nivel nacional, lo que a su vez conlleva que no existe garantía para que se puedan dar inversiones tanto nacionales y extranjeras respecto a la creación de nuevas personas jurídicas de derecho privado, dado que el panorama actual es desfavorable para poder obtener beneficios patrimoniales para las personas naturales que conforman las personas jurídicas, así mismo hay un abuso de la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación, ya que dañan y atacan constantemente la buena imagen empresarial y corporativa de las personas jurídicas, ya que los medios de comunicación son considerados cuarto poder del estado, y tienen mucha carga de manipulación sobre la población. Y en efecto, se le pueden lesionar estos derechos a la persona jurídica si se hacen afirmaciones inexactas sobre ella, si se hacen juicios de valor negativos o de manera maliciosa, ya que afecta la apreciación que pueden tener la sociedad sobre las empresas. Por ello se podría solicitar una indemnización por daños patrimoniales, pero daños extrapatrimoniales todavía es algo lejano, ya que el poder judicial resiste para entender que una persona jurídica puede ser titular de derechos subjetivos o personalísimos. En gran parte todavía no se desliga del tradicional concepto de ficción jurídica, que limita el entendimiento de la persona jurídica.

4. **¿Considera que la constitución del año 1979 era más proteccionista que la constitución del año 1993 respecto a derechos fundamentales de las personas jurídicas? ¿Por qué?**
Sí, ya que la constitución del año 1979 tenía un enfoque y una connotación más humanista, nacionalista, enfocada a dar seguridad jurídica y garantizar la inversión privada tanto en las personas jurídicas nacionales y extranjeras, y los miembros constituyentes de la constitución pasada eran profesionales a carta cabal, donde se realizó una buena exposición de motivos y se priorizó en que haya un mejor dinamismo en la economía nacional, pero con la participación de las personas jurídicas. En cambio, la constitución actual ha dejado de lado el aspecto humanista y solo es económica.
5. **¿Considera que el ordenamiento legal peruano no garantiza realmente el principio de seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros? ¿Por qué?**

Si, ya que actualmente el ordenamiento legal peruano no garantiza el principio de seguridad jurídica a las personas jurídicas, ya que no hemos tenido un crecimiento importante en estas últimas décadas en la población que menos tiene, solo se ve reflejado en el sector empresarial y financiero, lo que ha permitido que estas personas jurídicas puedan durar en el tiempo, sean exitosas y haya estabilidad económica pero a ciertos sectores o grupos de poder, pero lo que no se garantiza es el desarrollo y progreso de los pueblos, la pandemia evidenció estas falencias y debilidades en todo el aparato de la administración pública, además hay una suerte de manipulación legal por parte de cierto grupo de poder e interés a fin de perjudicar y dejar en estado de desventaja a otras personas jurídicas que aún no tienen un gran peso o trayectoria en la economía nacional. Lo que se denomina malas prácticas empresariales o competencia desleal. Aunado a ello, el estado no hace nada por mejorar el problema de la seguridad jurídica desde un ámbito empresarial y social, ya que deberían caminar de la mano a fin de mejorar la calidad de vida de muchos peruanos. Y yo como representante de la comunidad afro peruana, puedo evidenciar estas desigualdades y tratos desfavorables del estado hacia los pequeños y medianos empresarios nacionales, que se ven limitados, restringidos a diferencia de los inversores extranjeros que constituyen personas jurídicas, que se llevan las riquezas minerales de nuestro país a través de contratos ley, que son intocables e inmodificables. Por ello mientras no se modifique y se adecue correctamente las reglas de juego en la economía nacional, seguirá existiendo un trato desigual, lo que deviene en una grave afectación no solo al principio de seguridad jurídica, sino también implica diversos principios, derechos y libertades del ser humano, que conlleva a que no puedan alcanzar superar las brechas de desigualdad y descontento social que actualmente vivimos en el país y eso es un problema grave, ya que los próximos años tendremos un panorama grave frente al incremento de los conflictos sociales en todo el territorio peruano.

6. **¿De acuerdo a su experiencia y trayectoria profesional, que se debería hacer o mejorar para no dejar en estado de indefensión a las personas naturales que conforman una persona jurídica?**

Considero que debe hacerse una reforma constitucional urgente, pero esta reforma debe realizarse por especialistas en la materia, como en derechos humanos, derecho constitucional, derecho internacional privado, derecho empresarial, derecho civil, derecho corporativo, etc, para que esta normativa constitucional contemple todos los vacíos legales y aspectos necesarios a fin de que las personas naturales que conforman una persona jurídica no se encuentren inmersos en un estado de indefensión o desprotección, que les permita tener mayor oportunidades, captar mayores inversionistas y se creen más personas jurídicas a efectos de lograr un equilibrio entre las inversiones nacionales y extranjeras.

Anexo 4: Fotos de la ejecución del instrumento de investigación



Entrevista con el Dr. Guido Águila Grados



Entrevista con el Mg. Fernando Urbina Linares



Entrevista con el Dr. Jorge Ramírez Reyna



Entrevista con la Dra. Jessica Patricia Huali Ramos de Afan



Entrevista con el Dr. Gerardo Manuel Aybar Yzaguirre



Entrevista con el Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano

Anexo 5: Reporte de Turniting

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Tello Roque Tesis.docx

RECuento DE PALABRAS 38187 Words	RECuento DE CARACTERES 208268 Characters
RECuento DE PÁGINAS 204 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 31.4MB
FECHA DE ENTREGA Oct 9, 2023 4:03 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Oct 9, 2023 4:06 PM GMT-5

● **19% de similitud general**
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

Resumen